CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAI No. 116 – 2026_CJ-CRIHU			
En cumplimiento del Contrato De Prestación De Servicios No. 1032 de 2026; Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU.			
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
RAZÓN SOCIAL:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.	**NIT:**	813.013.679–6
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDINO MENZA PETE	**IDENTIFICACIÓN**	76.006.782 Paez(B)
DIRECCIÓN:	CALLE 11 NO. 9- 15 BR/ LA TOMA	**CELULAR:**	3132751511
DEPARTAMENTO/ CIUDAD	NEIVA/ HUILA	**E-MAIL:**	crihu08@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRES Y APELLIDOS	YEISON ALEXIS CAMPO EMBUS		
CÉDULA CIUDADANÍA	1.004.491.643		
DIRECCIÓN / RESGUARDO	IQUIRA	**CELULAR**	3174208000
CIUDAD / DEPARTAMENTO	HUILA	**E-MAIL**	labcafe2026@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.		
VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000 M/CTE)**		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP:**	El contratante pagará el valor del presente Contrato con cargo a los recursos financieros del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.	

Entre los suscritos, a saber: **BERNARDINO MENZA PETE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.006.782 de Páez (C), en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU,** identificada con NIT 813.013.679-6, Según **Resolución No. 274 del 31 de Diciembre del 2025,** expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, entidad pública de carácter especial, con

patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, regulada por el Decreto 1088 de 1993, y constituida mediante Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Etnias; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y el señor **YEISON ALEXIS CAMPO EMBUS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.491.643 de Restrepo (M); Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; Quienes suscriben el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las atribuciones constitucionales y legales. Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A) Que, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: *"Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."* **B)** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1°, reconoce como principio constitucional el pluralismo étnico y cultural; y en su artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. **C)** Que, las comunidades indígenas gozan del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, reconocido en el artículo 9° de la Constitución Política, en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y consagrado igualmente en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991. **D.** Que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán – Cauca profirió el Auto Interlocutorio No. 1038 del 17 de junio de 2002, en el cual se señala que la Jurisdicción Especial Indígena fue creada sin restricción alguna en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991; y en ese sentido se reconoce la diversidad cultural, así como la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena dentro de su ámbito, por encima de la jurisdicción ordinaria en los asuntos de su competencia. **E.** Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila cuenta dentro de su estructura organizativa con las siguientes Consejerías: Consejería Política; Relacionamiento y Secretaría General; Territorio y Buen Vivir; Vientos de Comunicación; Mujer y Familia; Educación y Cultura; Defensa de la Vida y Derechos Humanos; Jóvenes; Sabiduría Ancestral; Administración y Economías Propias; y Cuidanderos del Territorio, las cuales atienden los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los territorios ancestrales filiales a la organización. **F. Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila es una organización indígena representativa de carácter público y especial para la defensa y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. G.** Que, se llevará a cabo la suscripción de un contrato de prestación de servicios, en atención a la necesidad de vincular personal idóneo que preste sus servicios al Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, con el fin de dar cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 DE 2026 Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU. **H.** Que, para efectos del presente contrato se entenderá que este se rige por la Jurisdicción Especial Indígena, en el lugar donde se presente la desarmonización del contratista, respetando el fuero indígena como derecho colectivo e individual de los miembros de los pueblos indígenas, consistente en ser juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión. El reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena implica la existencia de un grupo poblacional diferenciable por su origen étnico y su identidad cultural, el cual accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, conforme a sus usos y costumbres. En consecuencia, existe un fuero especial de juzgamiento que ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo de las comunidades indígenas. **I.** Que se realizó la valoración de los perfiles de las personas presentadas por los diferentes oferentes para contratar, y se adelantó el

proceso de selección de acuerdo con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE, quedando seleccionadas aquellas que ofrecieron las mejores condiciones y contaban con la documentación habilitante necesaria. Hechas las consideraciones de rigor, las partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO **DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL**; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas por el SUPERVISOR, en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **3)** cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual. **4)** mantener comunicación con el SUPERVISOR del contrato a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo. **5)** Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que impidan la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. **6)** Suscribir y entregar los documentos requeridos en el proceso contractual. **7)** Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones realizadas por el SUPERVISOR, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Asistir a reuniones en las que sea convocado para dar informes de sus actividades realizadas. **9)** Cuidar el buen nombre de la organización indígena CRIHU, ante terceros. **10)** Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma. **11)** Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **12)** Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIHU y en los territorios indígenas que visite. **13)** Dar buen trato a los demás compañeros de trabajo, dinamizadores, autoridades y consejeros de la regional CRIHU **14.)** Entregar al SUPERVISOR los documentos realizados y/o recibidos en torno al objeto contractual que tenga en su poder una vez finalice la etapa contractual. **15)**Dar buen trato a los comuneros de los territorios indígenas.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	El **CONTRATISTA**, se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ayudar en el cumplimiento de las obligaciones del CRIHU, contenidas en el contrato interadministrativo No. 1032 de 2026. **2.** Proponer e implementar los proyectos culturales en los diferentes territorios CRIHU. **3.** Dinamizar y participar activamente en las diferentes actividades culturales, espirituales, políticas y educativas programadas dentro y fuera de los territorios. **4.** Promover procesos de investigación respecto a las manifestaciones culturales de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos. **5.** Apoyar dinámicamente las actividades territoriales y escolarizadas culturales dentro de las sedes e instituciones. **6.**Elaborar informes de las actividades pedagógicas culturales realizadas con sus respectivas evidencias. **7.** Velar por la implementación y el cumplimiento de las políticas y mandatos educativos y culturales que las autoridades consideren con el fin de fortalecer la cultura en los territorios en el marco del SEIP. **8.** Fomentar la formación de líderes, procesos pilotos para la revitalización cultural de los pueblos, en articulación con la CEyC CRIHU. **9.** Orientar y

	apoyar la realización de actividades encaminadas a la recuperación, fortalecimiento y permanencia de las vivencias culturales de los pueblos indígenas del CRIHU. **10.** Fomentar la creatividad, innovación y el uso de las nuevas tecnologías y propuestas pedagógicas innovadoras en el proceso de recuperación, fortalecimiento pervivencia de los pueblos indígenas del CRIHU. **11.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna. **12.** Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **13.** Seguir estrictamente las instrucciones impartidas por LA ORGANIZACIÓN para su protección y la de los demás miembros del equipo. **14.** Responder ante las autoridades ancestrales por el cumplimiento de sus actividades. **15.** Participar en consejos, reuniones o asambleas en las que el contratante solicite su asistencia. **16.** En coordinación con las autoridades y la supervisión del contrato ofrecer información a las entidades oficiales que la soliciten. **17.** Velar por el cumplimiento de los mandatos y orientaciones políticas de las autoridades tradicionales. **18.** Las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.
CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	Son obligaciones del CRIHU, las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones. **2)** Determinar el supervisor del contrato. **3)** solicitar al contratista informes de ejecución contractual mensuales. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5)** Cancelar al contratista el valor establecido en este contrato en forma y términos establecidos. **6)** Solicitar al contratista la afiliación y el certificado de pago del sistema de seguridad social integral. **7)** Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos. **8)** Informar al CONTRATISTA, sobre cualquier inconformidad o anomalía que se presente en virtud de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:	Para efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000 M/CTE). El valor del contrato será cancelado por EL CRIHU al contratista en DIEZ (10) pagos, cada uno por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000 M/CTE), correspondientes a mensualidades vencidas. Cada pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de la respectiva cuenta de cobro, del informe de actividades mensuales y entrega de productos, de conformidad con la planeación definida por la coordinación del contrato, así como de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral — salud, pensión y riesgos laborales (ARL). **PARÁGRAFO 1:** EL CRIHU efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 2:** Se entiende que la forma de pago prevista en la presente cláusula está condicionada a la prestación efectiva y real del servicio; en consecuencia, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, o de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados de manera proporcional. **PARÁGRAFO 3:** La puntualidad en los pagos estará sujeta a la disponibilidad y flujo de los recursos financieros, de acuerdo con los pagos generados del Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 de 2026, cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES,

	PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP".
CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SÉPTIMA– MODIFICACIÓN O ADICION:	El presente contrato sólo podrá ser modificado o adicionado, por mutuo acuerdo de las partes mediante suscripción de un otrosí modificatorio o adicional según el caso.
CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:	**EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la información confidencial que reciba por parte del **CRIHU** y/o del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA- CRIHU,** y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por el CRIHU, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos, documentales o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.
CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	**EL CONTRATANTE,** designa para la vigilancia y control sobre la ejecución del presente contrato al consejero de Relacionamiento y secretaría General, representado por el taita **ROBERTO CARLOS TOMBÉ TUNUBALA;** Quien tendrá las siguientes atribuciones:**1)** verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato, **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento por parte del contratista. La constancia de cumplimiento constituye requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CRIHU. **4)** Revisar los documentos contractuales, para ser firmados por el contratante y archivar todos los documentos que se generen en la carpeta respectiva. **5)** Adelantar el proceso para la terminación del contrato, una vez concluido el plazo de ejecución, para lo cual deberá realizar todos los actos necesarios de verificación de documentos pertinentes y el seguimiento de los informes mensuales. **6)** las demás inherentes a sus funciones.
CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al CRIHU, multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de demora, las cuales podrán ser descontadas de los honorarios del contratista. Estas sumas entre si no podrán exceder del 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
	En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:	incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá: **1)** ceder el presente contrato, salvo que se exprese de manera escrita al CONTRATANTE y este acepte por escrito de igual forma. **2)** EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de subcontratación con otra persona natural o jurídica para el cual fue contratado, salvo que exista fuerza mayor, caso fortuito o la cesión, y este aceptada por escrito por el CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CRIHU también podrá suspender el contrato, en caso de que se suspenda el convenio objeto del presente contrato, o no se tenga disposición presupuestal para el rubro que por este contrato se apropia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. **2.** Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **4.** Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. **5.** Por el vencimiento del término de duración del contrato. **6.** Muerte del contratista. . **PARÁGRAFO 1:** se configura cualquiera de estos numerales, no habrá pago de honorarios hasta la fecha final del contrato, sino hasta el momento en que se configuró la causal, cumpliendo por parte del contratista, con los entregables solicitados en el mes o tiempo respectivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Teniendo en cuenta que el CONTRATANTE es una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONTRATISTA acepta y se somete a los mandatos, orientaciones políticas, normas propias, usos y costumbres que se determinen en el marco de la jurisdicción especial indígena de los pueblos originarios pertenecientes al CRIHU. Las controversias, diferencias o conflictos que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato serán dirimidas, en única instancia, por las autoridades indígenas filiales del CRIHU, quienes actuarán como juez natural, reconociéndoles plena competencia y jurisdicción para resolver el conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia. De presentarse desacuerdos respecto a la aplicación o alcance de la presente cláusula, las partes, de común acuerdo y de manera subsidiaria, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana vigente .

	PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA y el CRIHU acuerdan expresamente que, en caso de discrepancias derivadas del presente contrato, la autoridad jurisdiccional competente en única instancia será la jurisdicción especial indígena, conforme a la ley de origen y el derecho propio, y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIONES:	El **CONTRATISTA** acepta su responsabilidad en el manejo de los equipos y elementos de trabajo que **el CRIHU** le haga entrega para desarrollar sus obligaciones contractuales, por consiguiente, autoriza se le hagan los descuentos a que haya lugar de sus honorarios mensuales, cuando éstos se extravíen o se dañen por su inadecuado uso. Se excluye los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES:	El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado, durante toda la vigencia del presente contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a un fondo de pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, en especial lo previsto en su artículo 2°, literal a), numeral 1, y demás normas concordantes. Así mismo, el CONTRATISTA deberá efectuar de manera oportuna y completa los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tomando como base de cotización el cuarenta por ciento (40 %) del valor de cada desembolso mensual, conforme a la normatividad vigente, y acreditar su cumplimiento cuando le sea requerido por EL CRIHU.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	Las partes declaran y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA. En consecuencia, su ejecución se realizará sin subordinación ni dependencia alguna, conservando el CONTRATISTA plena autonomía técnica y administrativa en la preparación y ejecución de las actividades objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL:	**El CONTRATISTA** acepta que, si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al CRIHU, así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al CRIHU por el objeto de este contrato no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:	Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que acreditan la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA** para la prestación del servicio, entre los cuales se incluyen: hoja de vida; Registro Único Tributario (RUT), conforme a la actividad a contratar; fotocopia del documento de identidad; copia de la tarjeta profesional, cuando se requiera para el ejercicio del cargo; libreta militar (si no es indígena), cuando haya lugar; certificados de estudios; certificados de experiencia laboral; certificados de antecedentes; certificación de cuenta bancaria; y los demás documentos exigidos por la normatividad vigente o que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO DEL CONTRATO:	Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Neiva, Departamento del Huila.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Neiva, Huila, **A los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, dejando constancia de que una copia de este es entregada al CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA NIT 813.013.679 - 6

BERNARDINO MENZA PETE
C.C. 76.006.782 Paez (B)
Representante Legal CRIHU.

EL CONTRATISTA

Jeison Campo
1.004.491.643

YEISON ALEXIS CAMPO EMBUS
CC: No. 1.004.491.643 Restrepo
Contratista

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA NIT 813.013.679 - 6

ROBERTO CARLOS TOMBE TUNUBALA
Consejería de Relacionamiento y Secretaría General
SUPERVISOR – CRIHU

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
CAMPO	EMBUS	YEISON ALEXIS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E () PAS () No. 1004491643

SEXO: F () M (X)

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO () PAÍS: _____

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE () NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DÍA 31 MES 12 AÑO 1992

PAÍS: Colombia

DEPTO: Huila

MUNICIPIO: Iquira

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Rionegro

PAÍS: Colombia DEPTO: Huila

MUNICIPIO: Iquira

TELÉFONO: 3174208000 EMAIL: yeicos1992@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11X

TÍTULO OBTENIDO: Bachiller

FECHA DE GRADO: MES 08 AÑO 2011

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
TC	4	X		Técnico en Cocina	01	2012	
TC	4	X		Técnico en Panificación	09	2014	
		X		Diplomado Barismo y Ciencias del Café	10	2025	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Ingles	X				X			X	

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Empresario Independiente		x	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Meta	Villavicencio	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Instructor de Barismo y Gastronomía		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Gimnasio Campestre La Fontana		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Meta	Villavicencio	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3167331073	DÍA 20 MES 01 AÑO 2016	DÍA 30 MES 11 AÑO 2022

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Chef Ejecutivo	Restaurante Escolar	Km 4. Vereda El Amor

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Gimnasio Campestre La Fontana		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Meta	Villavicencio	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3167331073	DÍA 20 MES 01 AÑO 2016	DÍA 30 MES 11 AÑO 2022

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Instructor de gastronomía	Escuela de formación artística	Km 4. Vereda El Amor

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SENA REGIONAL META	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Meta	Villavicenio	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 30 MES 09 AÑO 2014	DÍA 10 MES 01 AÑO 2016

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Auxiliar de panadería y pastelería		

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
Chef	10	
Panadero / Pastelero	2	
Barista	2	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI () NO (X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Jeisan Campo

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.004.491.643

CAMPO EMBUS

APELLIDOS

YEISON ALEXIS

NOMBRES

Yeison Campo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1992

IQUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

26-ENE-2011 RESTREPO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-5205000-00286054-M-1004491643-20110325 0026336400A 1 35577445

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141080471043

(415)7707212489984(8020) 000014108047104 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 0 0 4 4 9 1 6 4 3	7	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 0 4 4 9 1 6 4 3	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA	1 6 9	Meta	5 0	Restrepo	6 0 6

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CAMPO	EMBUS	YEISON	ALEXIS

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA 1 6 9	Meta	5 0	Villavicencio	0 0 1

41. Dirección principal
CR 44 ESTE 16 B SUR BRR SAN ANTONIO

42. Correo electrónico yeicos1992@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 4 2 0 8 0 0 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
1 0 8 4	2 0 1 0 0 1 1 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

NEIVA, HUILA, **28/01/2026**
COLOMBIA,
A quién interese

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor YEISON ALEXIS CAMPO EMBUS** con **Cédula de Ciudadanía** número **1004491643**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	**096080604547**
Fecha de apertura	**28/02/2017**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

COLEGIO LICEO BOLÍVAR

"Educar Para Mejorar"

Aprobado por Resolución 0786 de 5 de octubre de 1999 y Res. 1286 de Octubre 31- 2001

Nit 800-175.899-7 S.E FOPO800. DANE 350001002890
ICFES PRESENCIAL 049890 – SEMIPRESENCIAL 092262

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Villavicencio, a los trece (13) días del mes de Agosto del año 2011, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado, la suscrita Rectora y el secretario, en la Rectoría del COLEGIO LICEO BOLIVAR de Villavicencio, institución aprobada por Resolución 0786 del 5 de Octubre del 1999 Educación formal para adultos, Bachillerato semipresencial, para los grados 6,7,8 y 9 ciclo de Secundaria del Nivel de Educación Básica 10 y 11 del nivel de educación Media Académica y Resolución 1286 del 31 de octubre de 2001 para los grados 6,7,8, y 9, ciclo de Secundaria del Nivel de Educación Básica, y 10, y 11 del nivel de Educación Media Académica y Media Técnica Comercial, jornada presencial emanadas de la Secretaria de Educación.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación media académica, se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER ACADÉMICO a los graduandos cuyos apellidos, nombres y número de documento se relacionan a continuación:

Apellidos y Nombres: **CAMPO EMBUS YEISON ALEXIS.**
Identificado (a) con CC. **1.004.491.643** Expedida en Restrepo.

Es fiel copia tomada del acta original numero Sesenta y cuatro (64), de fecha trece (13) de Agosto de 2011, que inicia con el nombre de: ACOSTA SABOGAL MARTHA JEANNETHE y finaliza con el nombre de: YATE ROCHA LEYDY ALEXANDRA

Firmada y sellada por EVANGELINA LONDOÑO LORA (Rectora) y JAIME ALBERTO FERNANDEZ TAVERA (Secretario)

RECTORIA

Lic. EVANGELINA LONDOÑO LORA
Rectora

JAIME ALBERTO FERNANDEZ TAVERA
Secretario Académico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE

EL COLEGIO

Liceo Bolívar

DE VILLAVICENCIO

Aprobado según Resolución 0786 de octubre 5 de 1999 para los grados 6,7,8,9 de educación básica, 10 y 11 de educación media académica jornada semipresencial, y Resolución 1286 de octubre 31 de 2001 para los grados 6,7,8,9 ciclo de secundaria del nivel de educación básica y 10 y 11 de educación media académica y media técnica comercial, jornada presencial.

CONFIERE A:

Yeison Alexis Campo Embus

C. C. Nº 1.004.491.643 RESTREPO.

EL TITULO DE

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación media, según los planes y programas vigentes

LICEO BOLIVAR RECTOR

Rector

Secretaria

Anotado al Folio 327 del Libro de Registro 08

Dado en Villavicencio a los 13 días del mes Agosto. de 2011.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JEISON ALEXIS CAMPO EMBUS

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.491.643

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TÉCNICO EN

COCINA

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Villavicencio, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
EZEQUIEL TARAZONA MURILLO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

EZEQUIEL TARAZONA MURILLO
SUBDIRECTOR CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META
REGIONAL META

4000808 - 05/01/2012
FECHA REGISTRO

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JEISON ALEXIS CAMPO EMBUS

Con Cedula de Ciudadania No. 1.004.491.643

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TÉCNICO EN

PANIFICACION

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
EZEQUIEL TARAZONA MURILLO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

EZEQUIEL TARAZONA MURILLO
Subdirector CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META
REGIONAL META

11516051 - 24/09/2014
No y FECHA REGISTRO

FET

FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA
JESÚS OVIEDO PÉREZ

Institución de Educación Superior Personería jurídica 1595 del 28 de febrero del 2011.
Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional
NIT 900440771-2

CERTIFICA QUE:

Jeison Campo
Identificación
No. CC- 1004491643

Participó y culminó satisfactoriamente el

DIPLOMADO EN CIENCIAS DEL CAFÉ Y BARISMO

Con una intensidad de ochenta horas (80) horas, desarrolladas del 28 de Octubre al 15 de Noviembre del 2025, bajo la modalidad virtual y presencial. Para constancia de lo anterior se expide en el Municipio de Rivera, a los 24 días del mes de Noviembre de 2025.

HOLME HARINSO GUTIERREZ BAUTISTA
¡Agregando valor al desarrollo del Huila y el Sur Colombiano!
Rector

Km 11 Vía al Sur Tels. 8763107 - 316 520 03 44
www.fet.edu.co
RIVERA HUILA COLOMBIA

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:14:13 PM horas del 27/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1004491643**
Apellidos y Nombres: **CAMPO EMBUS YEISON ALEXIS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 290107322

PIB
19:16:04

Bogotá DC, 27 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YEISON ALEXIS CAMPO EMBUS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1004491643:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO .

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 27 de enero de 2026, a las 19:19:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1004491643
Código de Verificación	1004491643260127191930

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2026 07:33:55 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1004491643** y Nombre: **YEISON ALEXIS CAMPO EMBUS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133628460** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1004491643 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/01/2026 02:55 PM

Código Verificación: **VAUSGQZPT9**

Válida hasta: **28/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 22:59:56 horas del 28/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1004491643,**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Institución Educativa Kue Dsi'j,** con NIT **813011028-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.



CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL

FRANCISCO F. ZAPATA G. Médico Ocupacional - U. del Quindío
Dirección: Calle 26 # 15-39 | Armenia, Quindio
Teléfono: 3137499764



CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL PACIENTE

Nombres: YEISON ALEXIS | Apellidos: CAMPO EMBUS
Tipo de Identificación:Cédula ciudadanía | No. de Identificación: 1004491643 | Fecha de Nacimiento: 31/12/1992
Edad: 33 años 29 días | Sexo: Masculino | Estado Civil: Soltero
Departamento: Huila | Ciudad: Iquira | Escolaridad: Técnica Profesional
Dirección: Rio negro (Iquira-Huila)
Teléfono Celular: 3174208000 | EAPB: EPS SANITAS

Fecha y hora de inicio de la atención: 29/01/2026 17:39:14 Nombre de consulta: Atención 1

FECHA DE PRESCRIPCIÓN: 29/01/2026 17:52 Horas

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL - ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR

Mediante el presente documento refiero, que se realizó examen médico de aptitud laboral al(la) trabajador(a) en cuestión, DE LA EMPRESA: INSTITUCION EDUCATIVA KUE DSI`J, CARGO: TECNICO EN PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CAFE. TIPO DE EXAMEN: INGRESO. CERTIFICO QUE, es: APTO, SIN RESTRICCIÓN PARA EL CARGO. RESTRICCIONES: NINGUNA. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA: ERGONOMICO. Apto para trabajo en alturas: NO VALORADO. Próxima valoración: EN UN AÑO. Aportó profesiograma: NO

RECOMENDACIONES:
-Debe realizar actividad física, al menos 30-40 minutos por día 3-4 veces por semana
-Por su EPS debe visitar al médico periódicamente.
-Recomiendo vacunación contra influenza.
-Debe realizar pausas activas
-Evitar malas posturas al sentarse, pararse, acostarse.
-Debe tener un sitio de trabajo con entorno ergonómico
-Debe reportar accidentes e incidentes de trabajo, cumplir con reglamento de seguridad industrial de la empresa, acatar las recomendaciones del equipo de salud y seguridad en el trabajo.
-Debe cumplir con el protocolo de bioseguridad, sí es del caso.

Yo, quien realizo éste examen, y a quien corresponden los datos suministrados para su elaboración, autorizo al doctor (a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

FIRMA: CC

FRANCISCO F. ZAPATA G. Médico Ocupacional - U. del Quindío
Dirección: Calle 26 # 15-39 | Armenia, Quindío
Teléfono: 3137499764

Modalidad de Atención: Intramural

Francisco Fernando Zapata Giraldo
CC No. 89006463 / RM 66467/12 - Licencia Seg. Salud Trabajo 6305448/2024 - Sec. Salud Quindío.
Médico general, Salud Ocupacional

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1004491643
NOMBRES	YEISON ALEXIS
APELLIDOS	CAMPO EMBUS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	VILLAVICENCIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2016	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	02/23/2026 12:33:26	Estación de origen:	192.168.70.220

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **CAMPO EMBUS YEISON ALEXIS** identificado(a) con **CC** número **1.004.491.643** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 05 de junio de 2011 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 23 de febrero de 2026.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 482 33 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

Medellín, 25 de febrero de 2026

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN – ARL SURA

La Administradora de Riesgos Laborales, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.NIT 890.903.790 - 5, certifica:

Que YEISON ALEXIS CAMPO EMBUS identificado(a) con C1004491643 se encuentra afiliado(a) a Riesgos Laborales y está en estado activo.

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C1004491643260564801 4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Dirección IP 10.205.28.13

PUEBLO NASA, REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE IQUIRA, NÁTAGA, TESALIA Y PAEZ
DEPARTAMENTO DEL CAUCA, RESGUARDO INDÍGENA NASA PAEZ HUILA
Resolución No 008 del 22 de Julio 2003
Ministerio del Interior Asuntos Étnicos
NIT. 813.008.918-1

Libertad y Orden

LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA NASA PÁEZ HUILA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DE LAS LEGALES OTORGADAS POR LA LEY 89 DE 1890, LEY 21 DE 1991, BAJO AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, POLÍTICA, SOCIAL Y JURÍDICA DENTRO DEL TERRITORIO Y CONVENIO 169 DE LA OIT.

QUE EN CONCORDANCIA CON EL CABILDO INDÍGENA BAJO LAS NORMAS CONFERIDAS POR LA LEY 89 DE 1890 EN SUS ARTÍCULOS 5 Y 7, POR EL CONVENIO 169 DE LA OIT RATIFICADO POR LA LEY 21 DE 1991, EN LOS COMPONENTES ESENCIALES CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE DERECHOS ESPECIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y CON LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS

AVALA:

Al Señor **YEISON ALEXIS CAMPO EMBUS** Identificado con CC. N.º **1.004.491.643** expedida en Restrepo, es avalado por el Territorio Ancestral Nasa Paez Huila para ser nombrado para el **MANEJO DEL LABORATORIO DE CAFE** en la Institución Educativa Kwe Dsi´j del Municipio de Iquira.

El Aval es expedido por el Territorio Ancestrales Huila, bajo toda responsabilidad penal o civil; pedimos a todas las autoridades civiles y entidades; de más prestarle su colaboración, a favor de la Sra para desempeñar el cargo.

La estructura de Gobierno Propio da fe de lo dicho asumiendo toda responsabilidad penal y civil a que halle lugar con el reconocimiento de la jurisdicción Indígena de la constitución de 1991 dentro sus sistemas de protección social y las contrarias a estas serán sancionadas por la ley 89 de 1.890.

Dado y firmado en el Resguardo Indígena Nasa Paez Huila, Municipio de Iquira, Inspección de Rionegro, a los veintinueve (29) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

JHINETH LORENA CAPAZ C.
Thuthenas Çxida Vxitnas
Autoridad Ancestral
Representante legal

ASDRUBAL CAPAZ SILVA
Thutehas Txiwe ee Thēgnas
Autoridad Ancestral

ISIDRO OCA CUETETUCO

ISIDRO OCA CUETETUCO
Thuthenas Nxuy'jnas

LILIANA PETE GUEGIA

LILIANA PETE GUEGIA
Thuthenas Nxu´nxpenas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAI
No. 115 – 2026_CJ-CRIHU

En cumplimiento del Contrato De Prestación De Servicios No. 1032 de 2026; Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU.

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
RAZÓN SOCIAL:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.	**NIT:**	813.013.679-6
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDINO MENZA PETE	**IDENTIFICACIÓN**	76.006.782 Paez(B)
DIRECCIÓN:	CALLE 11 NO. 9- 15 BR/ LA TOMA	**CELULAR:**	3132751511
DEPARTAMENTO/ CIUDAD	NEIVA/ HUILA	**E-MAIL:**	crihu08@gmail.com

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRES Y APELLIDOS	**ROBINSON DOSAVIA ARCE**		
CÉDULA CIUDADANÍA	1.092.912.306		
DIRECCIÓN / RESGUARDO	CALDAS	**CELULAR**	3206837739
CIUDAD / DEPARTAMENTO	CALDAS	**E-MAIL**	rodrigodosavia@gmail.com

INFORMACIÓN DEL CONTRATO		
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.	
VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000 M/CTE)**	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP:**	El contratante pagará el valor del presente Contrato con cargo a los recursos financieros del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.

Entre los suscritos, a saber: **BERNARDINO MENZA PETE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.006.782 de Páez (C), en su calidad de Representante Legal de la

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU, identificada con NIT 813.013.679-6, Según **Resolución No. 274 del 31 de Diciembre del 2025**, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, entidad pública de carácter especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, regulada por el Decreto 1088 de 1993, y constituida mediante Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Etnias; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y el señor **ROBINSON DOSAVIA ARCE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.912.306 de Mistrató; Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; Quienes suscriben el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las atribuciones constitucionales y legales. Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A)Que, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: "*Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.*" **B)** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1°, reconoce como principio constitucional el pluralismo étnico y cultural; y en su artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. **C)** Que, las comunidades indígenas gozan del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, reconocido en el artículo 9° de la Constitución Política, en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y consagrado igualmente en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991. **D.** Que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán – Cauca profirió el Auto Interlocutorio No. 1038 del 17 de junio de 2002, en el cual se señala que la Jurisdicción Especial Indígena fue creada sin restricción alguna en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991; y en ese sentido se reconoce la diversidad cultural, así como la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena dentro de su ámbito, por encima de la jurisdicción ordinaria en los asuntos de su competencia. **E.** Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila cuenta dentro de su estructura organizativa con las siguientes Consejerías: Consejería Política; Relacionamiento y Secretaría General; Territorio y Buen Vivir; Vientos de Comunicación; Mujer y Familia; Educación y Cultura; Defensa de la Vida y Derechos Humanos; Jóvenes; Sabiduría Ancestral; Administración y Economías Propias; y Cuidanderos del Territorio, las cuales atienden los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los territorios ancestrales filiales a la organización. **F. Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila es una organización indígena representativa de carácter público y especial para la defensa y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. G** Que, se llevará a cabo la suscripción de un contrato de prestación de servicios, en atención a la necesidad de vincular personal idóneo que preste sus servicios al Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, con el fin de dar cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 DE 2026 Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU. **H.** Que, para efectos del presente contrato se entenderá que este se rige por la Jurisdicción Especial Indígena, en el lugar donde se presente la desarmonización del contratista, respetando el fuero indígena como derecho colectivo e individual de los miembros de los pueblos indígenas, consistente en ser juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión. El reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena implica la existencia de un grupo poblacional diferenciable por su origen étnico y su identidad cultural, el cual accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, conforme a sus usos y costumbres. En consecuencia, existe un fuero especial de juzgamiento que ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo de las comunidades indígenas. **I.** Que se realizó la

valoración de los perfiles de las personas presentadas por los diferentes oferentes para contratar, y se adelantó el proceso de selección de acuerdo con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE, quedando seleccionadas aquellas que ofrecieron las mejores condiciones y contaban con la documentación habilitante necesaria. Hechas las consideraciones de rigor, las partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO **DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL**; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas por el SUPERVISOR, en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **3)** cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual. **4)** mantener comunicación con el SUPERVISOR del contrato a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo. **5)** Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que impidan la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. **6)** Suscribir y entregar los documentos requeridos en el proceso contractual. **7)** Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones realizadas por el SUPERVISOR, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Asistir a reuniones en las que sea convocado para dar informes de sus actividades realizadas. **9)** Cuidar el buen nombre de la organización indígena CRIHU, ante terceros. **10)** Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma. **11)** Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **12)** Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIHU y en los territorios indígenas que visite. **13)** Dar buen trato a los demás compañeros de trabajo, dinamizadores, autoridades y consejeros de la regional CRIHU **14.)** Entregar al SUPERVISOR los documentos realizados y/o recibidos en torno al objeto contractual que tenga en su poder una vez finalice la etapa contractual. **15)**Dar buen trato a los comuneros de los territorios indígenas.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	El **CONTRATISTA**, se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ayudar en el cumplimiento de las obligaciones del CRIHU, contenidas en el contrato interadministrativo No. 1032 de 2026. **2.** Proponer e implementar los proyectos culturales en los diferentes territorios CRIHU. **3.** Dinamizar y participar activamente en las diferentes actividades culturales, espirituales, políticas y educativas programadas dentro y fuera de los territorios. **4.** Promover procesos de investigación respecto a las manifestaciones culturales de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos. **5.** Apoyar dinámicamente las actividades territoriales y escolarizadas culturales dentro de las sedes e instituciones. **6.**Elaborar informes de las actividades pedagógicas culturales realizadas con sus respectivas evidencias. **7.** Velar por la implementación y el cumplimiento de las políticas y mandatos educativos y culturales que las autoridades consideren con el fin de fortalecer la cultura en los territorios en el marco del SEIP. **8.** Fomentar la formación de líderes, procesos pilotos para la

	revitalización cultural de los pueblos, en articulación con la CEyC CRIHU. **9.** Orientar y apoyar la realización de actividades encaminadas a la recuperación, fortalecimiento y permanencia de las vivencias culturales de los pueblos indígenas del CRIHU. **10.** Fomentar la creatividad, innovación y el uso de las nuevas tecnologías y propuestas pedagógicas innovadoras en el proceso de recuperación, fortalecimiento pervivencia de los pueblos indígenas del CRIHU. **11.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna. **12.** Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **13.** Seguir estrictamente las instrucciones impartidas por LA ORGANIZACIÓN para su protección y la de los demás miembros del equipo. **14.** Responder ante las autoridades ancestrales por el cumplimiento de sus actividades. **15.** Participar en consejos, reuniones o asambleas en las que el contratante solicite su asistencia. **16.** En coordinación con las autoridades y la supervisión del contrato ofrecer información a las entidades oficiales que la soliciten. **17.** Velar por el cumplimiento de los mandatos y orientaciones políticas de las autoridades tradicionales. **18.** Las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.
CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	Son obligaciones del CRIHU, las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones. **2)** Determinar el supervisor del contrato. **3)** solicitar al contratista informes de ejecución contractual mensuales. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5)** Cancelar al contratista el valor establecido en este contrato en forma y términos establecidos. **6)** Solicitar al contratista la afiliación y el certificado de pago del sistema de seguridad social integral. **7)** Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos. **8)** Informar al CONTRATISTA, sobre cualquier inconformidad o anomalía que se presente en virtud de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:	Para efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000 M/CTE).** El valor del contrato será cancelado por EL CRIHU al contratista en DIEZ (10) pagos, cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000 M/CTE),** correspondientes a mensualidades vencidas. Cada pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de la respectiva cuenta de cobro, del informe de actividades mensuales y entrega de productos, de conformidad con la planeación definida por la coordinación del contrato, así como de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral — salud, pensión y riesgos laborales (ARL). **PARÁGRAFO 1:** EL CRIHU efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 2:** Se entiende que la forma de pago prevista en la presente cláusula está condicionada a la prestación efectiva y real del servicio; en consecuencia, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, o de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados de manera proporcional.

	PARÁGRAFO 3: La puntualidad en los pagos estará sujeta a la disponibilidad y flujo de los recursos financieros, de acuerdo con los pagos generados del Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 de 2026, cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP".
CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SÉPTIMA– MODIFICACIÓN O ADICION:	El presente contrato sólo podrá ser modificado o adicionado, por mutuo acuerdo de las partes mediante suscripción de un otrosí modificatorio o adicional según el caso.
CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:	**EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la información confidencial que reciba por parte del **CRIHU** y/o del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA- CRIHU,** y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por el CRIHU, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos, documentales o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.
CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	**EL CONTRATANTE,** designa para la vigilancia y control sobre la ejecución del presente contrato al Consejero de Relacionamiento y secretaría General, representado por el taita **ROBERTO CARLOS TOMBÉ TUNUBALA;** Quien tendrá las siguientes atribuciones:**1)** verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato, **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento por parte del contratista. La constancia de cumplimiento constituye requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CRIHU. **4)** Revisar los documentos contractuales, para ser firmados por el contratante y archivar todos los documentos que se generen en la carpeta respectiva. **5)** Adelantar el proceso para la terminación del contrato, una vez concluido el plazo de ejecución, para lo cual deberá realizar todos los actos necesarios de verificación de documentos pertinentes y el seguimiento de los informes mensuales. **6)** las demás inherentes a sus funciones.
CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al CRIHU, multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de demora, las cuales podrán ser descontadas de los honorarios del contratista. Estas sumas entre si no podrán exceder del 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al CONTRATANTE.**PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá: **1)** ceder el presente contrato, salvo que se exprese de manera escrita al CONTRATANTE y este acepte por escrito de igual forma. **2)** EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de subcontratación con otra persona natural o jurídica para el cual fue contratado, salvo que exista fuerza mayor, caso fortuito o la cesión, y este aceptada por escrito por el CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CRIHU también podrá suspender el contrato, en caso de que se suspenda el convenio objeto del presente contrato, o no se tenga disposición presupuestal para el rubro que por este contrato se apropia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. **2.** Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **4.** Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. **5.** Por el vencimiento del término de duración del contrato. **6.** Muerte del contratista. . **PARÁGRAFO 1:** se configura cualquiera de estos numerales, no habrá pago de honorarios hasta la fecha final del contrato, sino hasta el momento en que se configuró la causal, cumpliendo por parte del contratista, con los entregables solicitados en el mes o tiempo respectivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Teniendo en cuenta que el CONTRATANTE es una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONTRATISTA acepta y se somete a los mandatos, orientaciones políticas, normas propias, usos y costumbres que se determinen en el marco de la jurisdicción especial indígena de los pueblos originarios pertenecientes al CRIHU. Las controversias, diferencias o conflictos que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato serán dirimidas, en única instancia, por las autoridades indígenas filiales del CRIHU, quienes actuarán como juez natural, reconociéndoles plena competencia y jurisdicción para resolver el conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia.

	De presentarse desacuerdos respecto a la aplicación o alcance de la presente cláusula, las partes, de común acuerdo y de manera subsidiaria, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana vigente . **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA y el CRIHU acuerdan expresamente que, en caso de discrepancias derivadas del presente contrato, la autoridad jurisdiccional competente en única instancia será la jurisdicción especial indígena, conforme a la ley de origen y el derecho propio, y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIONES:	El **CONTRATISTA** acepta su responsabilidad en el manejo de los equipos y elementos de trabajo que **el CRIHU** le haga entrega para desarrollar sus obligaciones contractuales, por consiguiente, autoriza se le hagan los descuentos a que haya lugar de sus honorarios mensuales, cuando éstos se extravíen o se dañen por su inadecuado uso. Se excluye los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES:	El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado, durante toda la vigencia del presente contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a un fondo de pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, en especial lo previsto en su artículo 2°, literal a), numeral 1, y demás normas concordantes. Así mismo, el CONTRATISTA deberá efectuar de manera oportuna y completa los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tomando como base de cotización el cuarenta por ciento (40 %) del valor de cada desembolso mensual, conforme a la normatividad vigente, y acreditar su cumplimiento cuando le sea requerido por EL CRIHU.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	Las partes declaran y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA. En consecuencia, su ejecución se realizará sin subordinación ni dependencia alguna, conservando el CONTRATISTA plena autonomía técnica y administrativa en la preparación y ejecución de las actividades objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL:	**El CONTRATISTA** acepta que, si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al CRIHU, así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al CRIHU por el objeto de este contrato no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:	Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que acreditan la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA** para la prestación del servicio, entre los cuales se incluyen: hoja de vida; Registro Único Tributario (RUT), conforme a la actividad a contratar; fotocopia del documento de identidad; copia de la tarjeta profesional, cuando se requiera para el ejercicio del cargo; libreta militar (si no es indígena), cuando haya lugar; certificados de estudios; certificados de experiencia

	laboral; certificados de antecedentes; certificación de cuenta bancaria; y los demás documentos exigidos por la normatividad vigente o que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato de prestación de servicios.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO DEL CONTRATO:	Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Neiva, Departamento del Huila.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Neiva, Huila, **A los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, dejando constancia de que una copia de este es entregada al CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA
NIT. 813.013.679 - 6

BERNARDINO MENZA PETE
C.C. 76.006.782 Paez (B)
Representante Legal CRIHU.

EL CONTRATISTA

ROBINSON DOSAVIA ARCE
CC: No. 1.092.912.306 Mistrató
Contratista

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA
NIT. 813.013.679 - 6

ROBERTO CARLOS TOMBE TUNUBALA
Consejería de Relacionamiento y Secretaría General
SUPERVISOR – CRIHU

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Rosario	Arce	Jose Robinson

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E () PAS () No. 1092 912 306 | SEXO: F () M (X) | NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO () PAÍS: Colombia

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 1092 912 306 D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DÍA 08 MES 07 AÑO 1997

PAÍS: Colombia

DEPTO: Risaralda

MUNICIPIO: Mistrato

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Vereda la Arboleda

PAÍS: Colombia DEPTO: Caldas

MUNICIPIO: Anserma

TELÉFONO: 3206837439 EMAIL: josesandoval@gmail.com

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 11 AÑO 2009

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO. EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
		X		Bachiller Académico	11	2009	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE; HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Embera Chamí		X			X			X	

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3. EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Asociación de Cabildos Indígena		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Caldas	Riosucio	robinsoncadavid@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
320 638 1739	DÍA 01 MES 06 AÑO 2024	DÍA 30 MES 08 AÑO 2024

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Experto en Ambiental		Vereda Arboleda

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Asociación de Cabildos Indígena		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Caldas	Riosucio	robinsoncadavid@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
320 638 1739	DÍA 01 MES 07 AÑO 2022	DÍA 30 MES 11 AÑO 2022

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Educación Propia Intercultural Dinamizador		Vereda Arboleda

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Asociación de Cabildos Indígenas		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Caldas	Riosucio	robinsoncadavid@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
320 638 1739	DÍA 01 MES 03 AÑO 2021	DÍA 30 MES 09 AÑO 2021

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Educación Propia Intercultural Dinamizador		Vereda Arboleda

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA .

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	3	5
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	3	5

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI (X) NO () ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento 28 de enero de 2026

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

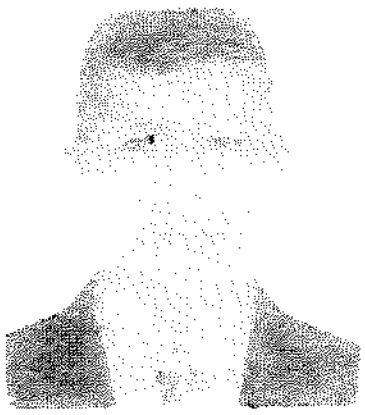
NUMERO 1.092.912.306

DOSABIA ARCE

JOSE ROBILSON

Robinson Dosabia.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1991

MISTRATO
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

19-JUN-2009 MISTRATO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



0-2406200 00175981-M-1092912306 20090908 0015815619A 1 24020671



1092912306

2. En caso de convocatoria a ejercicios de fortalecimiento operacional o de movilización, deberá efectuar presentación inmediata en la [illegible] que señalamos al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.

2838538

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto [0] [1] Inscripción

4. Número de formulario 14759558514

(415)7707212489984(8020) 000001475955851 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1092912306 | 6. DV 8

12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pereira 16

13. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 13	1092912306

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Risaralda 66	Mistrató 456

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
DOSABIA	ARCE	JOSE	ROBILSON

35. Razón social

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Risaralda 66	Mistrató 456

41. Dirección principal: VDA LA CELIA

42. Correo electrónico: robin.dosa91@gmail.com

43. Código postal | 44. Teléfono 1: 3126265884 | 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8522	2021 05 03						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 49

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] | 60. No. de Folios: 3

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y aceptó la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: DOSABIA ARCE JOSE ROBILSON

985. Cargo: Contribuyente

Fecha generación documento PDF: 28-01-2026 02:37:30PM

DAVIVIENDA

Anserma, 28 de Enero 2026

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **JOSE ROBILSON DOSABIA ARCE** identificado con **CC: 1.092.912.306** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS

Número	**084400113381**
Fecha Apertura	**28/01/2026**
Estado	**Activa**

Para constancia se expide en Anserma Caldas a los 28 días del mes de Enero de 2026 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

DAVIVIENDA
0644 OFICINA ANSERMA

Firma autorizada
BANCO DAVIVIENDA

La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el

Institución Educativa

Internado Indígena Purembará

La Josefina – Mistrató – Risaralda

Licencia de Funcionamiento, según Resolución 364 del 08 de octubre de 1999, y resolución 2423 del 08 de noviembre de 2002 de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

Confiere a:

Jose Robilson Dosabia Arce

CC. 1.092.912.306 de Mistrató

El Título de

Bachiller Académico

Quien cursó y aprobó el plan de estudios de la educación Media Académica, según la Ley general de educación y establecido en el Proyecto Educativo Institucional. En testimonio de ello le otorga el presente diploma.

Rectoría

Secretaría

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro Folio Diploma

Dado en Purembará - Mistrató - Risaralda a 28 de noviembre de 2010



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

Internado Indígena Purembará

La Josefina – Mistrató – Risaralda

Licencia de Funcionamiento según Resolución 361. de la Secretaría de Educación Cultura Departamental.

Por cuanto

Robilson Dosabia Arce

Alcanzó los objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria. de conformidad con la ley 115 de 1994 en su artículo 21, en testimonio de ello le otorga el presente.

Diploma

Que acredita para continuar la educación básica en el ciclo de secundaria

Rectoría

Secretaria

La Josefina. Mistrató. Risaralda a 5 de diciembre de 2003

Dane: 266456000282
Jornada: Diurna

Acta de Grado

Institución Educativa

Internado Indígena Purembará

La Josefina - Mistrató - Risaralda

En La Josefina – Mistrató Risaralda a 26 de noviembre de 2010, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de ultimo grado, el Rector y el Secretaria en la Rectoria de la Institución Educativa "Internado Indigena Purembrá" ; institución con licencia de funcionamiento, según resolución 564de 8 de octubre de 1999 y resolucion 2423 del 8 de noviembre de 2002 de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental.
Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el titulo de:

Bachiller Académico

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación

José Robilson Dosabia Arce

CC. 1.092.912.306 de Mistrató

Es fiel copia tomada del acta general 12 del 26 de noviembre de 2010 la cual consta de 6 graduandos, que comienza con José Robilson Dosabia Arce, y cierra con Luis Ever Tascon Wazorna.

Firmada por quienes intervinieron en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 7 del Decreto 180 de 1981 y el Decreto 921 de 1994.

Sebastián Nariquiza Nayazá
CC. 18.602.012 de Pueblo Rico
Rector

Rosa Lilia Arce Siágama
CC. 24.790.701 de Mistrató
Secretaria

Asociación de Cabildos Indígenas de Caldas -ACICAL-
Personería Jurídica N°053 del 10 de septiembre de 1999
Dirección General de Asuntos Indígenas - Ministerio del Interior
NIT. 810.004.361-0

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE CALDAS ACICAL, EN USO DE SUS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS PROPIAS COMO LA LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR, GOBIERNO PROPIO LEY 89 DE 1890, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD CONVENIO 169 DE LA OIT DE 1989, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, Y LAS NORMAS ESPECIALES PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS LEY 21 DE 1991 ENTRE OTRAS.

CERTIFICA QUE:

El ciudadano en ejercicio **JOSÉ ROBINSON DOSABIA ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1092912306 expedida en Mistrató Risaralda, prestó sus servicios de técnico y experto en lengua nativa ebera bedea en marco del contrato **CO1.PCCNTR.7765836 SED 2025 cuyo objeto "Prestación de servicios para el fortalecimiento de los procesos Etnoeducativos en el departamento abarcando las siguientes líneas, las cuales son clave para la implementación de los procesos educativos propios de las comunidades indígenas de Caldas, agrupadas en el Consejo Regional Indígena de Caldas – CRIDEC.**

TIEMPO: Tres (3) MESES

Obligaciones especificas

1. Coordinar la participación en las reuniones de alistamiento y seguimiento que convoque el

supervisor del contrato con el propósito de llevar a feliz término la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.7765836 SED 2025 suscrito entre, La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas y la Asociación de Cabildos Indígenas de Caldas, articular las acciones de tipo administrativo entre el equipo técnico, profesional y la entidad financiadora, procurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de carácter legal.

2. Coordinar la ejecución de las actividades establecidas dentro del contrato de prestación de servicios y productos, de conformidad con el contrato CO1.PCCNTR.7765836 SED 2025 **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

1. Realizar y presentar los productos e informes todos los 23 de cada mes, o a solicitud de la **ACICAL** y de conformidad con el **CONTRATO CO1.PCCNTR.7765836 SED 2025SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS.**
2. Presentar informes técnicos y actas para sustentar sus actividades contractuales en los tiempos establecidos.
3. Apoyar al coordinador del contrato **CO1.PCCNTR.7765836 SED 2025** en las

disposiciones a las que haya lugar en cumplimiento del liderar y orientar la consolidación de información para elaborar los productos.

4. Capacitar 50 horas presenciales en lengua nativa ebera bedea nivel III a 100 educadores indígenas.
5. Apoyar en la elaboración de los Capítulos Étnicos Indígenas a las Instituciones Educativas El Horro, José María Carbonell, Hojas Anchas, PEC Águila Totumal.
6. Apoyar con la ceremonia de armonización en las dos sesiones de la unidad Temática de Educación Propia e Intercultural (2).
7. Coordinar la participación en los espacios de las Juntas de Educación Municipal.
8. Las demás inherentes al objeto contractual y coordinadas con la **ACICAL**.

ha prestado sus servicios de acuerdo con los objetos contraídos y ha cumplido en la entrega de los productos pactados en sus contratos de prestación de servicios que ha firmado anteriormente.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de enero del 2026.

ARNEY ANTONIO TAPASCO REYES
Representante Legal ACICAL

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:03:29 PM horas del 28/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1092912306**

Apellidos y Nombres: **DOSABIA ARCE JOSE ROBILSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.oraic-otc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 290190994

PIB
14:04:24

Bogotá DC, 28 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE ROBILSON DOSABIA ARCE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1092912306:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público**, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 28 de enero de 2026, a las 14:05:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1092912306
Código de Verificación	1092912306260128140508

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/01/2026 02:10:50 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1092912306** y Nombre: **JOSE ROBILSON DOSABIA ARCE.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133693452** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1092912306 NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/01/2026 02:09 PM

Código Verificación: **KMYSCP6GLR**

Válida hasta: **28/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:28:36 horas del 28/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1092912306**, Apellidos y Nombres **DOSABIA ARCE JOSE ROBILSON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **asociacion de cabildos indigenas de caldas ACICAL**, con NIT **810004361-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

NUEVA EPS S.A

Certifica...

179 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia...

CC 1092912306 JOSE ROBILSON DOSABIA ARCE

Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	0		
Fecha Afiliación	01/07/2023	**Estado Cotizante**	ACTIVO
Fecha Ultimo Periodo Cotizado.		**Causal**	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS
Fecha Cancelación.	00/00/0000		

Beneficiarios

La presente certificación se expide el día 28 de Enero de 2026 a solicitud del interesado.

Observaciones

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

ERIKA LIZETH CUENCA DUARTE

ASESOR DE SERVICIO AL CLIENTE

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JOSE ROBILSON DOSABIA ARCE** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1092912306,** se encuentra afiliado/a desde **29/08/2016** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 14 de enero de 2026.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
PUEBLO EMBERA CHAMI
RESGUARDO KERAKAR INDIGENA DEL HUILA
RESOLUCION N° 0040 28 DE DICIEMBRE 2011

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE KERAKAR, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES OTORGADAS POR EL ARTICULO 246 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y DE LAS LEGALES OTORGADAS POR LA LEY 89 DE 1890, LEY 21 DE 1991, BAJO AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, POLITICA, SOCIAL Y JURIDICA DENTRO DEL TERRITORIO Y CONVENIO 169 DE LA OIT.

QUE EN CONCORDANCIA CON EL RESGUARDO INDIGENA BAJO LAS NORMAS CONFERIDAS POR LA LEY 89 DE 1890 EN SUS ARTICULOS 5 Y 7, POR EL CONVENIO 169 DE LA OIT RATIFICADO POR LA LEY 21 DE 1991, EN LOS COMPONENTES ESENCIALES CON LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE DERECHOS ESPECIALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y CON PROTECCION DE LOS PUEBLO.

AVAL A:

Al comunero: **ROBINSON DOSABIA ARCE** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.092.912.306.** expedidos en **MISTRATO RISARALDA,** es comunero de este resguardo indígena. censado en la comunidad indígena de resguardo dachijoma municipio de Anserma Calda, conserva su identidad cultural, social, política y económica, reside en este territorio indígena. Participa activamente en los trabajos comunitarios organizados por la comunidad desde el punto de vista político organizativo y cultural, misión encomendada de acuerdo con los usos costumbres tradicionales del pueblo Embera Chamí.

El aval es expedido por el resguardo indígena kerakar, bajo toda responsabilidad penal o civil; pedimos a todas las autoridades civiles y entidades; demás prestarle su colaboración, a favor del comunero interesado. Valido para elaborar como dinamizador pedagógico en territorio de Embera Kerakar.

El resguardo da fe de lo dicho asumiendo toda la responsabilidad penal y civil a que halle lugar con el reconocimiento de la jurisdicción indígena de la constitución de 1991 dentro de sus sistemas de protección social y las contrarias a estas serán sancionadas por la ley 89 de 1890.

Dado y firmado en la comunidad indígena Kerakar, municipio Campoalegre a los seis (19) de mes de enero de 2026.

ALDUVER GONZALEZ CANO
autoridad del resguardo indígena kerakar municipio Campoalegre-Huila
Cc: 82.260.449 San Jose del Palmar-choco.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAl No. 114 – 2026_CJ-CRIHU			
En cumplimiento del Contrato De Prestación De Servicios No. 1032 de 2026; Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU.			
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
RAZÓN SOCIAL:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.	**NIT:**	813.013.679–6
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDINO MENZA PETE	**IDENTIFICACIÓN**	76.006.782 Paez(B)
DIRECCIÓN:	CALLE 11 NO. 9- 15 BR/ LA TOMA	**CELULAR:**	3132751511
DEPARTAMENTO/ CIUDAD	NEIVA/ HUILA	**E-MAIL:**	crihu08@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRES Y APELLIDOS	PAULA ANDREA DIAZ LUENGAS		
CÉDULA CIUDADANÍA	1.004.248.528		
DIRECCIÓN / RESGUARDO	LA PLATA	**CELULAR**	3214278760
CIUDAD / DEPARTAMENTO	HUILA	**E-MAIL**	pandiaz@unicauca.edu.co
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.		
VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000 M/CTE)**		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP:**	El contratante pagará el valor del presente Contrato con cargo a los recursos financieros del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.	

Entre los suscritos, a saber: **BERNARDINO MENZA PETE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.006.782 de Páez (C), en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU**, identificada con NIT 813.013.679-6, Según **Resolución No. 274 del 31 de Diciembre del 2025**, expedida por la

Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, entidad pública de carácter especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, regulada por el Decreto 1088 de 1993, y constituida mediante Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Etnias; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y la señora **PAULA ANDREA DIAZ LUENGAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.248.528 de Popayán; Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** Quienes suscriben el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las atribuciones constitucionales y legales. Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A)Que, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: *"Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."* **B)** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1°, reconoce como principio constitucional el pluralismo étnico y cultural; y en su artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. **C)** Que, las comunidades indígenas gozan del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, reconocido en el artículo 9° de la Constitución Política, en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y consagrado igualmente en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991. **D.** Que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán – Cauca profirió el Auto Interlocutorio No. 1038 del 17 de junio de 2002, en el cual se señala que la Jurisdicción Especial Indígena fue creada sin restricción alguna en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991; y en ese sentido se reconoce la diversidad cultural, así como la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena dentro de su ámbito, por encima de la jurisdicción ordinaria en los asuntos de su competencia. **E.** Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila cuenta dentro de su estructura organizativa con las siguientes Consejerías: Consejería Política; Relacionamiento y Secretaría General; Territorio y Buen Vivir; Vientos de Comunicación; Mujer y Familia; Educación y Cultura; Defensa de la Vida y Derechos Humanos; Jóvenes; Sabiduría Ancestral; Administración y Economías Propias; y Cuidanderos del Territorio, las cuales atienden los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los territorios ancestrales filiales a la organización. **F. Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila es una organización indígena representativa de carácter público y especial para la defensa y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. G.** Que, se llevará a cabo la suscripción de un contrato de prestación de servicios, en atención a la necesidad de vincular personal idóneo que preste sus servicios al Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, con el fin de dar cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 DE 2026 Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU. **H.** Que, para efectos del presente contrato se entenderá que este se rige por la Jurisdicción Especial Indígena, en el lugar donde se presente la desarmonización del contratista, respetando el fuero indígena como derecho colectivo e individual de los miembros de los pueblos indígenas, consistente en ser juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión. El reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena implica la existencia de un grupo poblacional diferenciable por su origen étnico y su identidad cultural, el cual accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, conforme a sus usos y costumbres. En consecuencia, existe un fuero especial de juzgamiento que ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo de las comunidades indígenas. **I.** Que se realizó la valoración de los perfiles de las personas presentadas por los diferentes oferentes para contratar, y se adelantó el

proceso de selección de acuerdo con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE, quedando seleccionadas aquellas que ofrecieron las mejores condiciones y contaban con la documentación habilitante necesaria. Hechas las consideraciones de rigor, las partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO **DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL**; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas por el SUPERVISOR, en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **3)** cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual. **4)** mantener comunicación con el SUPERVISOR del contrato a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo. **5)** Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que impidan la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. **6)** Suscribir y entregar los documentos requeridos en el proceso contractual. **7)** Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones realizadas por el SUPERVISOR, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Asistir a reuniones en las que sea convocado para dar informes de sus actividades realizadas. **9)** Cuidar el buen nombre de la organización indígena CRIHU, ante terceros. **10)** Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma. **11)** Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **12)** Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIHU y en los territorios indígenas que visite. **13)** Dar buen trato a los demás compañeros de trabajo, dinamizadores, autoridades y consejeros de la regional CRIHU **14.)** Entregar al SUPERVISOR los documentos realizados y/o recibidos en torno al objeto contractual que tenga en su poder una vez finalice la etapa contractual. **15)**Dar buen trato a los comuneros de los territorios indígenas.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	El **CONTRATISTA,** se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ayudar en el cumplimiento de las obligaciones del CRIHU, contenidas en el contrato interadministrativo No. 1032 de 2026. **2.** Proponer e implementar los proyectos culturales en los diferentes territorios CRIHU. **3.** Dinamizar y participar activamente en las diferentes actividades culturales, espirituales, políticas y educativas programadas dentro y fuera de los territorios. **4.** Promover procesos de investigación respecto a las manifestaciones culturales de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos. **5.** Apoyar dinámicamente las actividades territoriales y escolarizadas culturales dentro de las sedes e instituciones. **6.**Elaborar informes de las actividades pedagógicas culturales realizadas con sus respectivas evidencias. **7.** Velar por la implementación y el cumplimiento de las políticas y mandatos educativos y culturales que las autoridades consideren con el fin de fortalecer la cultura en los territorios en el marco del SEIP. **8.** Fomentar la formación de líderes, procesos pilotos para la revitalización cultural de los pueblos, en articulación con la CEyC CRIHU. **9.** Orientar y

	apoyar la realización de actividades encaminadas a la recuperación, fortalecimiento y permanencia de las vivencias culturales de los pueblos indígenas del CRIHU. **10.** Fomentar la creatividad, innovación y el uso de las nuevas tecnologías y propuestas pedagógicas innovadoras en el proceso de recuperación, fortalecimiento pervivencia de los pueblos indígenas del CRIHU. **11.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna. **12.** Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **13.** Seguir estrictamente las instrucciones impartidas por LA ORGANIZACIÓN para su protección y la de los demás miembros del equipo. **14.** Responder ante las autoridades ancestrales por el cumplimiento de sus actividades. **15.** Participar en consejos, reuniones o asambleas en las que el contratante solicite su asistencia. **16.** En coordinación con las autoridades y la supervisión del contrato ofrecer información a las entidades oficiales que la soliciten. **17.** Velar por el cumplimiento de los mandatos y orientaciones políticas de las autoridades tradicionales. **18.** Las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.
CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	Son obligaciones del CRIHU, las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones. **2)** Determinar el supervisor del contrato. **3)** solicitar al contratista informes de ejecución contractual mensuales. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5)** Cancelar al contratista el valor establecido en este contrato en forma y términos establecidos. **6)** Solicitar al contratista la afiliación y el certificado de pago del sistema de seguridad social integral. **7)** Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos. **8)** Informar al CONTRATISTA, sobre cualquier inconformidad o anomalía que se presente en virtud de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:	Para efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000 M/CTE).** El valor del contrato será cancelado por EL CRIHU al contratista en DIEZ (10) pagos, cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000 M/CTE),** correspondientes a mensualidades vencidas. Cada pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de la respectiva cuenta de cobro, del informe de actividades mensuales y entrega de productos, de conformidad con la planeación definida por la coordinación del contrato, así como de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral — salud, pensión y riesgos laborales (ARL). **PARÁGRAFO 1:** EL CRIHU efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 2:** Se entiende que la forma de pago prevista en la presente cláusula está condicionada a la prestación efectiva y real del servicio; en consecuencia, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, o de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados de manera proporcional. **PARÁGRAFO 3:** La puntualidad en los pagos estará sujeta a la disponibilidad y flujo de los recursos financieros, de acuerdo con los pagos generados del Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 de 2026, cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRACIÓN

	DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP".
CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA– MODIFICACIÓN O ADICION:	El presente contrato sólo podrá ser modificado o adicionado, por mutuo acuerdo de las partes mediante suscripción de un otrosí modificatorio o adicional según el caso.
CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:	**EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la información confidencial que reciba por parte del **CRIHU** y/o del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA- CRIHU,** y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por el CRIHU, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos, documentales o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.
CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	**EL CONTRATANTE,** designa para la vigilancia y control sobre la ejecución del presente contrato al Consejero de Relacionamiento y secretaría General, representado por el taita **ROBERTO CARLOS TOMBÉ TUNUBALA;** Quien tendrá las siguientes atribuciones:**1)** verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato, **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento por parte del contratista. La constancia de cumplimiento constituye requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CRIHU. **4)** Revisar los documentos contractuales, para ser firmados por el contratante y archivar todos los documentos que se generen en la carpeta respectiva. **5)** Adelantar el proceso para la terminación del contrato, una vez concluido el plazo de ejecución, para lo cual deberá realizar todos los actos necesarios de verificación de documentos pertinentes y el seguimiento de los informes mensuales. **6)** las demás inherentes a sus funciones.
CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al CRIHU, multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de demora, las cuales podrán ser descontadas de los honorarios del contratista. Estas sumas entre si no podrán exceder del 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. PARÁGRAFO 1: Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá: **1)** ceder el presente contrato, salvo que se exprese de manera escrita al CONTRATANTE y este acepte por escrito de igual forma. **2)** EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de subcontratación con otra persona natural o jurídica para el cual fue contratado, salvo que exista fuerza mayor, caso fortuito o la cesión, y este aceptada por escrito por el CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CRIHU también podrá suspender el contrato, en caso de que se suspenda el convenio objeto del presente contrato, o no se tenga disposición presupuestal para el rubro que por este contrato se apropia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. **2.** Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **4.** Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. **5.** Por el vencimiento del término de duración del contrato. **6.** Muerte del contratista. . **PARÁGRAFO 1:** se configura cualquiera de estos numerales, no habrá pago de honorarios hasta la fecha final del contrato, sino hasta el momento en que se configuró la causal, cumpliendo por parte del contratista, con los entregables solicitados en el mes o tiempo respectivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Teniendo en cuenta que el CONTRATANTE es una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONTRATISTA acepta y se somete a los mandatos, orientaciones políticas, normas propias, usos y costumbres que se determinen en el marco de la jurisdicción especial indígena de los pueblos originarios pertenecientes al CRIHU. Las controversias, diferencias o conflictos que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato serán dirimidas, en única instancia, por las autoridades indígenas filiales del CRIHU, quienes actuarán como juez natural, reconociéndoles plena competencia y jurisdicción para resolver el conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia.

	De presentarse desacuerdos respecto a la aplicación o alcance de la presente cláusula, las partes, de común acuerdo y de manera subsidiaria, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana vigente . **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA y el CRIHU acuerdan expresamente que, en caso de discrepancias derivadas del presente contrato, la autoridad jurisdiccional competente en única instancia será la jurisdicción especial indígena, conforme a la ley de origen y el derecho propio, y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIONES:	El **CONTRATISTA** acepta su responsabilidad en el manejo de los equipos y elementos de trabajo que **el CRIHU** le haga entrega para desarrollar sus obligaciones contractuales, por consiguiente, autoriza se le hagan los descuentos a que haya lugar de sus honorarios mensuales, cuando éstos se extravíen o se dañen por su inadecuado uso. Se excluye los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES:	El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado, durante toda la vigencia del presente contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a un fondo de pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, en especial lo previsto en su artículo 2°, literal a), numeral 1, y demás normas concordantes. Así mismo, el CONTRATISTA deberá efectuar de manera oportuna y completa los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tomando como base de cotización el cuarenta por ciento (40 %) del valor de cada desembolso mensual, conforme a la normatividad vigente, y acreditar su cumplimiento cuando le sea requerido por EL CRIHU.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	Las partes declaran y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA. En consecuencia, su ejecución se realizará sin subordinación ni dependencia alguna, conservando el CONTRATISTA plena autonomía técnica y administrativa en la preparación y ejecución de las actividades objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL:	**El CONTRATISTA** acepta que, si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al CRIHU, así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al CRIHU por el objeto de este contrato no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:	Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que acreditan la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA** para la prestación del servicio, entre los cuales se incluyen: hoja de vida; Registro Único Tributario (RUT), conforme a la actividad a contratar; fotocopia del documento de identidad; copia de la tarjeta profesional, cuando se requiera para el ejercicio del cargo; libreta militar (si no es indígena), cuando haya lugar; certificados de estudios; certificados de experiencia

	laboral; certificados de antecedentes; certificación de cuenta bancaria; y los demás documentos exigidos por la normatividad vigente o que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato de prestación de servicios.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO DEL CONTRATO:	Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Neiva, Departamento del Huila.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Neiva, Huila, **A los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, dejando constancia de que una copia de este es entregada al CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA Nit. 813.013.679- 6

BERNARDINO MENZA PETE
C.C. 76.006.782 Paez (B)
Representante Legal CRIHU.

EL CONTRATISTA

PAULA ANDREA DIAZ LUENGAS
CC: No. 1.004.248.528 Popayán
Contratista

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA Nit. 813.013.679- 6

ROBERTO CARLOS TOMBE TUNUBALA
Consejería de Relacionamiento y Secretaría General
SUPERVISOR – CRIHU

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Diaz	Luengas	Paula Andrea

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C ● C.E ○ PAS ○ No. 1004248528

SEXO: F ● M ○

NACIONALIDAD: COL. ● EXTRANJERO ○ PAÍS: _____

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DÍA 28 MES 02 AÑO 2002

PAÍS: Colombia

DEPTO: Huila

MUNICIPIO: La Plata

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Calle 7 # 10 - 28

PAÍS Colombia DEPTO Huila

MUNICIPIO La Plata

TELÉFONO 3214278760 EMAIL pandiaz@unicauca.edu.co

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 11 AÑO 2018

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		Licenciada en matemáticas	03	2025	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Ingles	X			X			X		
Español			X			X			X

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad del Cauca (Semillero de matemáticas)	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cauca	La Vega	regionalizacion@unicauca.edu.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
8209800	DÍA 16 MES 09 AÑO 2024	DÍA 02 MES 11 AÑO 2024

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente practicante	Centro de Regionalización (unicauca)	Escuela Normal Superior de los Andes

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad del Cauca (Semillero de matemáticas)	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cauca	Inzá	regionalizacion@unicauca.edu.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
8209800	DÍA 14 MES 09 AÑO 2024	DÍA 16 MES 11 AÑO 2024

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente practicante	Centro de Regionalización (unicauca)	Institución Educativa Jiisa Fxiw

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad del Cauca (Semillero de matemáticas)	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cauca	Piendamó	regionalizacion@unicauca.edu.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
8209800	DÍA 13 MES 04 AÑO 2024	DÍA 15 MES 06 AÑO 2024

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente practicante	Centro de Regionalización (unicauca)	Institución Educativa los Uvales

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Institución Educativa Antonio García Paredes	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cauca	Popayán	ieantoniogarciaparedes@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3146198573	DÍA 09 MES 04 AÑO 2024	DÍA 30 MES 05 AÑO 2024

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente practicante		Calle 17 # 12 – 40 Barrio la Ladera

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
Docente		7

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ● ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.004.248.528**

DIAZ LUENGAS

APELLIDOS

PAULA ANDREA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-2002**

LA PLATA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

09-MAR-2020 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 01 Inscripción

4. Número de formulario: 141200790426

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1004248528 | 6. DV: 8

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Neiva 13

14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2

25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 13

26. Número de identificación: 1004248528

27. Lugar de expedición: COLOMBIA

28. País: 169

29. Departamento: Cauca 19

30. Ciudad/Municipio: Popayán 001

31. Primer apellido: DIAZ

32. Segundo apellido: LUENGAS

33. Primer nombre: PAULA

34. Otros nombres: ANDREA

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 169

39. Departamento: Huila 41

40. Ciudad/Municipio: La Plata 396

41. Dirección principal: CL 1 10 28

42. Correo electrónico: paulaandreadl02@gmail.com

43. Código postal:

44. Teléfono 1: 3214278760

45. Teléfono 2:

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8521	2025 08 25							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 20

20- Obtención NIT

Usuarios aduaneros

54. Código:

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 | 2 | 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO []

60. No. de Folios: 1

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: RODRIGUEZ MANCHOLA ESPERANZA

985. Cargo: Analista V

Fecha generación documento PDF: 23-01-2026 10:35:16AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

28/01/2026

LA PLATA,
HUILA,
COLOMBIA,
A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que el señor PAULA ANDREA DIAZ LUENGAS con Cédula de Ciudadania número 1004248528

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	0550488455371424
Fecha de apertura	18/09/2025

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

La República de Colombia
Y en su nombre la

Institución Educativa
Misael Pastrana Borrero
La Plata - Huila

Registro DANE 141396000442 – Código ICFES 035295
Autorizado por la Secretaria de Educación Departamental del Huila, mediante Resolución No. 2767 del 27 de Mayo de 2016.

Confiere a:

Paula Andrea Díaz Luengas
T.I. No. 1004248528 de La Plata H.

El Título de

Bachiller Académico

Por haber concluido el Plan de Estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legales o reglamentariamente definidos, correspondientes al Nivel de Educación Media.

Dado en La Plata, Huila, a los 23 días del mes de noviembre de 2018.

Acta General de Graduación
No. 053 Libro 03 Folio 22 – 25 del 23 de noviembre de 2018.

Esp. Patricia del Pilar Moreno Díaz
C.C. No. 39.631.331 Bogotá D.C
Rectora

Mercedes Salazar Penna
C.C. No. 36.373.646 La Plata (H)
Secretaria

La Universidad del Cauca

En nombre de la

República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
en atención a que

Paula Andrea Díaz Cuengas

c.c. Nº 1.004.246.528 de Popayan

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
le otorga el título de

Licenciada en Matemáticas

con todos los derechos, privilegios y dignidades que la facultan para
el ejercicio profesional.

Popayán, 29 de Marzo de 2025.

Registrado en el Libro de Diplomas Nº 089 folio Nº 159 Diploma Nº 1391-25
Resolución Nº 0550 - 19-05-25 Acta Nº 20-29-03-25

El Rector
de la Universidad

El Decano
de la Facultad

La Secretaria General
de la Universidad

ACTA DE GRADO Nº 20 del 29 marzo de 2025

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 11:00a.m. del día sábado veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y en cumplimiento de la Resolución R- 0330 del 19 de marzo de 2025 expedida por la Rectoría de la Alma Máter, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo Francisco José de Caldas para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. La Secretaria General, una vez instalada la Ceremonia, lee la Resolución afirmando que la graduanda ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector le toma el Juramento y le otorga el título de:

LICENCIADA EN MATEMÁTICAS
A:
PAULA ANDREA DIAZ LUENGAS
CC. 1.004.248.528 de POPAYAN

El diploma acredita su idoneidad para ejercer la profesión de Licenciada en Matemáticas

Se registra en el Libro de Diplomas Nº 089 Folio Nº:739 ; Diploma Nº 739-25

La ceremonia finaliza a la(s) 12:00m.

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) DEIBAR RENE HURTADO HERRERA - Rector; JAIRO ROA FAJARDO - Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación; LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS – Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Serie G.

043559

Universidad del Cauca
Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación
Centro de Regionalización

Semillero MATEMÁTICAS

Certifican que:

Paula Andrea Diaz Luengas

Identificada con C.C 1004248528

Participó como docente practicante en el

Programa de Proyección social semillero de matemáticas

Realizado desde 13 de abril hasta el 15 de junio del 2024
Con una intensidad de 40 horas presenciales

JAIRO ROA FAJARDO
Decano
FACNED

MARTHA LUCÍA BOBADILLA
Coordinadora
Semillero de Matemáticas

Universidad del Cauca

Facultad de Ciencias Naturales Exactas y de la Educación
Departamento de Matemáticas
Centro de Regionalización

Certifican que:

Paula Andrea Diaz Luengas

Identificada con C.C 1004248528

Participó como docente practicante en el

Programa de Proyección Social Semillero de Matemáticas.

Realizado desde el 16 de septiembre hasta el 02 de noviembre del 2024
con una intensidad de 40 horas presenciales.

MARTHA LUCÍA BOBADILLA
Coordinadora
Semillero de Matemáticas

JAIRO ROA FAJARDO
Decano
FACNED

ALVARO RENE RESTREPO
Director Centro de Regionalización

Universidad del Cauca

Facultad de Ciencias Naturales Exactas y de la Educación
Departamento de Matemáticas
Centro de Regionalización

Certifican que:

Paula Andrea Diaz Luengas

Identificada con C.C 1004248528
Participó como docente practicante en el

Programa de Proyección Social Semillero de Matemáticas.

Realizado desde el 14 de septiembre hasta el 16 de noviembre del 2024
con una intensidad de 40 horas presenciales.

MARTHA LUCÍA BOBADILLA
Coordinadora
Semillero de Matemáticas

JAIRO ROA FAJARDO
Decano
FACNED

ÁLVARO RENÉ RESTREPO
Director Centro de
Regionalización

Martha Lucía Bobadilla
CEL: 3152387791
Correo: mlbobadi@unicauca.edu.co

Rivel Chate
Coordinador I.E. Jissa Fxiw
CEL: 3134108425

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:22:37 AM horas del 23/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1004248528**

Apellidos y Nombres: **DIAZ LUENGAS PAULA ANDREA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia. Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijn.area.ato@policia.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 289705655

PIB
14:06:01

Bogotá DC, 23 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PAULA ANDREA DIAZ LUENGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1004248528:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 23 de enero de 2026, a las 10:28:20, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1004248528
Código de Verificación	1004248528260123102820

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/01/2026 10:31:51 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1004248528** y Nombre: **PAULA ANDREA DIAZ LUENGAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133301657** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1004248528 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/01/2026 11:39 AM

Código Verificación: **ND1TYKQVPU**

Válida hasta: **20/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:13:42 horas del 28/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1004248528,** Apellidos y Nombres **DIAZ LUENGAS PAULA ANDREA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Centro Educativo Namui Nu Mai** , con NIT **900338726-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Medicina integral ocupacional en seguridad y salud
"MIOSS IPS S.A.S"
NIT. 901455055 - 6
Calle 1A # 4-10 Barrio Vásquez Cobo (Popayán -Cauca)
3187899935 - (602) 2025447
mioss.ips@gmail.com - mioss.ips.sas@hotmail.com



CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 9.331

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
06 DÍA	02 MES	2026 AÑO	POPAYÁN (CAUCA, COLOMBIA) Ciudad	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre de la empresa	Empresa en misión
PARTICULARES CONTADO	PARTICULARES

CIIU (Actividad Económica) del empleador: **SIN REGISTRAR**

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PT. Pasaporte)

Apellidos y Nombres	Género	Edad	Documento de Identificación	
DIAZ LUENGAS PAULA ANDREA	FEMENINO	23 AÑOS 11 MESES 8 DÍAS	CC (Tipo)	1004248528 (Número)

Cargo: **DOCENTE**

EPS	AFP	ARL
NUEVA EPS	NO REFIERE	NO REFIERE

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

CONDICIONES DE SALUD QUE NO INTERFIEREN CON LA CAPACIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR Y LOS REQUERIMIENTOS DEL PERFIL DEL CARGO.

Observaciones: *NO APLICA*

N/A	NO SE EVALUARÓN REQUISITOS DE SALUD (Alturas, Espacios Confinados, Manipular Alimentos)

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR	✓

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
USAR CORRECCIÓN VISUAL	USO DE EPP	HÁBITOS SALUDABLES
VALORACIÓN POR EPS : NUTRICION	SVE VISUAL	CONTROL DE PESO
	PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	HACER DEPORTE
	SVE OSTEOMUSCULAR	DIETA BALANCEADA

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

SE REALIZA EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL CON ÉNFASIS EN EL SISTEMA OSTEOMUSCULAR, EN EL MARCO DEL PROCESO DE INGRESO LABORAL.
DURANTE LA ENTREVISTA CLÍNICA Y EL EXAMEN FÍSICO NO SE EVIDENCIAN HALLAZGOS QUE CONTRAINDIQUEN EL DESEMPEÑO DEL CARGO PROPUESTO. EL ESTADO DE SALUD GENERAL ES COMPATIBLE CON LAS FUNCIONES, EXIGENCIAS Y RIESGOS ASOCIADOS AL PUESTO, SIN IDENTIFICARSE PATOLOGÍAS OSTEOMUSCULARES ACTIVAS NI CONDICIONES DE PRESUNTO ORIGEN OCUPACIONAL.
HALLAZGOS RELEVANTES:
EXAMEN FÍSICO GENERAL Y OSTEOMUSCULAR SIN ALTERACIONES CLÍNICAS EVIDENTES.
NO SE IDENTIFICAN FACTORES DE RIESGO CLÍNICO-LABORAL INMEDIATO.
EL PACIENTE NO PRESENTA RESTRICCIONES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO AL QUE ASPIRA.
RECOMENDACIONES:
REALIZAR PAUSAS ACTIVAS ESTRICTAS CADA DOS (2) HORAS DURANTE LA JORNADA LABORAL.
UTILIZAR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) ADECUADOS SEGÚN LOS RIESGOS ESPECÍFICOS.
ACUDIR A VALORACIÓN ANUAL POR MEDICINA LABORAL PARA SEGUIMIENTO PREVENTIVO DE LA CONDICIÓN DE SALUD.
SE REMITE A SU EPS PARA CONTINUIDAD EN ATENCIÓN MÉDICA GENERAL PARA CONTROL DE PESO.
CONCLUSIÓN MÉDICA LABORAL: EL PACIENTE SE DECLARA APTO SIN RESTRICCIONES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO POSTULADO.

Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: autorizo al doctor(a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

Paula Andrea Diaz Luengas identificado con CC. 1004248528 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Nombres y/o Razón	Empresa Contratante 723 - ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL
Tipo y Numero de Documento	NI - 813013679

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL

Fecha de inicio de cobertura	2026/02/18	**Fecha inicio contrato**	2026/02/03
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/11/30
Riesgo	2	**Código actividad económica**	2853001 - Establecimientos que combinan diferentes niveles de educacion en la misma unidad fisica, incluye educacion de la primera
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 18 días del mes de febrero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC18022026P1004248528L9623249.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

CLICK PARA RESTAURAR TODO

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

A 8-31

nueva eps
gente cuidando gente

FECHA DE RADICACIÓN: 10 DÍA FEBRERO 26

I. DATOS DEL TRÁMITE — Los diligenciamos los solicitantes antes de diligenciar este formulario

1. TIPO DE TRÁMITE: A. AFILIACIÓN ☐ B. REPORTE DE NOVEDADES ☑
2. TIPO DE AFILIACIÓN: A. Individual ☐ a) Cotizante o cabeza de familia ☑ b) Beneficiario o grupo familiar ☐ B. Colectiva ☐ C. Institucional ☐ D. De oficio ☐
3. RÉGIMEN: A. Contributivo ☑ B. Subsidiado ☐
4. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: SI ☐ NO ☑
5. TIPO DE AFILIADO: A. Cotizante ☑ B. Cabeza de Familia ☐ C. Beneficiario ☐ D. Afiliado adicional ☐
6. TIPO DE COTIZANTE: A. Dependiente ☐ B. Independiente ☑ C. Pensionado ☐
7. CÓDIGO

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (Del cotizante o cabeza de familia)

8. AFILIADOS Y MIGRANTES
PRIMER APELLIDO: DIAZ | SEGUNDO APELLIDO: LUENGAS | PRIMER NOMBRE: PAULA | SEGUNDO NOMBRE: ANDREA
9. TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC - Cédula de Ciudadanía
10. NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1004248528
11. SEXO BIOLÓGICO: M
12. SEXO IDENTIFICACIÓN: M ☑ F ☐ NB ☐ Otro ☐ Cual?
13. NACIONALIDAD COLOMBIANO
14. LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA | HUILA DEPARTAMENTO | LA PLATA MUNICIPIO
15. FECHA NACIMIENTO: 28 DÍA | FEBRERO MES | 2002 AÑO

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

16. ETNIA: 06. Sin Etnia
17. COMUNIDAD INDÍGENA
18. DISCAPACIDAD: SI ☐ NO ☑
19. CAUSA DE DISCAPACIDAD: N/A
20. TIENE CINCO HIJOS MENORES DE EDAD: SI ☐ NO ☑
21. CLASIFICACIÓN SISBEN
22. ZONA
23. CARGO
24. GRUPO POBLACIÓN ESPECIAL
25. RH: POSITIVA
26. AFP: COLPENSIONES
27. IBC: $ 1.750.905
28. TARIFA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA
29. RESIDENCIA
30. TELÉFONO CELULAR: 3244278760
31. TELÉFONO FIJO
DIRECCIÓN: CALLE 1 # 10 - 28
CORREO ELECTRÓNICO: paulaandrea402@gmail.com
DEPARTAMENTO: HUILA
MUNICIPIO/ DISTRITO: LA ARGENTINA
LOCALIDAD/COMUNA
ZONA: RURAL ☑ URBANO ☐ RURAL DISPERSO ☐ FRONTERIZO ☐
EPS: 2068

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR – Datos de identificación del beneficiario (Cónyuge o compañero(a) permanente del cotizante)

32. APELLIDOS Y NOMBRES
PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE
33. TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
34. NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
35. SEXO BIOLÓGICO: F ☐ M ☐
36. SEXO IDENTIFICACIÓN: F ☐ M ☐ NB ☐ Otro ☐ Cual?
37. NACIONALIDAD
38. LUGAR DE NACIMIENTO: PAÍS | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO
39. FECHA DE NACIMIENTO: DÍA | MES | AÑO

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	35. APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE LOS INTEGRANTES	36. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	37. NÚMERO DE IDENTIDAD	38. NACIONALIDAD	39. SEXO: F / M	40. TIPO DE BENEFICIARIO	41. LUGAR DE NACIMIENTO: PAÍS / DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	42. FECHA DE NACIMIENTO: DÍA / MES / AÑO
01								
02								
03								
04								
05								

Datos complementarios del Beneficiario

	43. PARENTESCO	44. ETNIA	45. DISCAPACIDAD	46. PERSONA GESTANTE	47. PERSONA EN CONDICIÓN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: SI / NO	48. ¿ES CABEZA DE FAMILIA?: SI / NO	49. ¿ES CAPACIDAD DE PAGO?: SI / NO	50. ¿ES ESTUDIANTE?: SI / NO	51. Datos de residencia: DIRECCIÓN	TELÉFONO	ZONA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
01													
02													
03													
04													
05													

	TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR	52. PAÍS DE LA RESIDENCIA	DIRECCIÓN	LOCALIDAD/ COMUNA	CORREO ELECTRÓNICO	53. IPS	54. ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB)
01							
02							
03							
04							
05							

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES Y/O RECEPTOR DEL PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

55. Razón social (nombre)
56. Tipo documento de identificación
57. Número del documento de identificación
TELÉFONO FIJO O CELULAR
58. Dirección
CIUDAD Y MUNICIPIO
DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO/DISTRITO

B. REPORTE DE NOVEDADES

59. TIPO DE NOVEDAD
1. MODIFICACIÓN DE DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN ☐
2. CORRECCIÓN DE DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN ☐
3. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ☐
4. ACTUALIZACIÓN O CORRECCIÓN DE DATOS COMPLEMENTARIOS ☐
5. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O APORTES Código: ☐
6. REPORTE DE PAGO A TRAVÉS DE UN TERCERO Código: ☐
7. INCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS O DE AFILIADOS ADICIONALES ☐
8. EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS O DE AFILIADOS ADICIONALES ☐
9. INICIO DE RELACIÓN LABORAL O ADHESIÓN DE COTIZANTES PARA COTIZAR ☐
10. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SEGUIR COTIZANDO ☐
11. INICIO DE LICENCIAS NO REMUNERADAS AL PAGO Y RETIRO DE CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA ☐
12. VOLUNTARIO A UNA ENTIDAD AUTORIZADA PARA RECAUDAR APORTANTES COLECTIVOS ☐
13. DIFERENCIACIÓN A UNA ENTIDAD AUTORIZADA PARA REALIZAR APORTANTES COLECTIVOS ☐
14. DIVERSOS: a) AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO ☐ b) AL RÉGIMEN SUBSIDIADO ☐
15. DIVERSOS: a) CAMBIO REGIONAL ☐ b) DIFERENTE AFILIADO ☐
16. REPORTE DE FALLECIDO ☐
17. REPORTE DEL TRASLADO DEL PRESTADOR DE SERVICIO ☐
18. REPORTE DE LA CALIDAD DE PENSIONADO ☐
19. REPORTE DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE ☐
20. CAMBIO A COTIZANTE Y/O CABEZA DE FAMILIA ☐
21. RETIRO DE CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA ☑

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

60. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN
PRIMER APELLIDO: DIAZ | SEGUNDO APELLIDO: LUENGAS | PRIMER NOMBRE: PAULA | SEGUNDO NOMBRE: ANDREA
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC - Cédula de Ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1004248528
62. SEXO BIOLÓGICO: M
63. SEXO IDENTIFICACIÓN: M ☑ F ☐ NB ☐ Otro ☐ Cual?
64. FECHA NACIMIENTO: 26 DÍA | 02 MES | 2002 AÑO
65. EPS ANTERIOR
66. FECHA DE TRASLADO: 3 DÍA | 02 MES | 2026 AÑO
67. MOTIVO DE TRASLADO Código
68. No. DE CONTRATO DE TRABAJO O PENSIÓN DE PENSIONES

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

69. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales: Declaro bajo la gravedad de juramento que estos Beneficiario(s) dependen económicamente de mí. ☐
70. Declaración de la no afiliación al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción. ☐
71. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acrediten la condición de beneficiario. ☐
72. Declaración de no transmisión del embarazo, cabeza de familia, beneficiario o afiliado adicional en una Institución Prestadora de Servicios de Salud. ☐
73. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales. ☐
74. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigentes y a las entidades públicas que por sus funciones lo requieran. ☐
75. Autorizo para que la EPS realice el manejo de los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. ☐
76. a). Autorizo el consentimiento expreso para que nueva EPS establezca comunicación través de SMS, EMAIL, Página Web, Redes sociales App, Llamadas Telefónicas, WhatsApp y cualquier otro medio de información o tecnológico. ☐
b). Autorización para que la EPS me envíe con fines informativos sobre la prestación de servicios de salud dentro de los límites vigentes, todos el conocimiento en la resolución 1 Manejo Evolución" (SVE). ☐
77. Aceptación de las condiciones para ingresar a la Cotización Solidaria y de realizar los pagos correspondientes. ☐
78. Aceptación de la actualización del grupo familiar y los ítems en Cotización Solidaria, según la normativa del Sistema vigente. ☐

NOMBRE: Orta Cevallos
CLAVE: A-8-31
REGIONAL: Centro Oriente
FECHA: 10-02-2026

VIII. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA

79. En caso de ausencia o fallecimiento del cabeza de familia reporte la persona de su grupo familiar que hará cargo del pago de la Contribución Solidaria

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

80. FIRMA: Paula Andrea Diaz Luengas
81. Diligencia, cabeza de familia, beneficiario cuando aplique o afiliado adicional
81. El empleador, apoderado o entidad responsable de la afiliación colectiva, institucional o de oficio

IX. ANEXOS

82. Anexo copia del documento de identidad: CC ☑ TI ☐ RC ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐ SC ☐ PE ☐ CD ☐ Cantidad: ☐
Total: 0
83. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la entidad competente.
84. Copia del registro civil de defunción, o de la Escritura pública, sentencia ejecutoriada que declare la unión marital.
85. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y sentencia judicial que declare la separación de bienes.
86. Copia del certificado de soltería o acta de conteo de divorcio.
87. Copia de los datos básicos y del acta administrativa de custodia.
88. Documento en que conste la petición de la madre gestante o del certificado de declaración de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
89. Copia de la acreditación de haberse dado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud numeral 5 y 6 del artículo 2.1.7.2 del Decreto 780 de 2016
90. Certificación de convivencia o de soltería expedida por el cabildo indígena o autoridad tradicional.
91. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en las que conste la patria de hecho-delito o violencia intrafamiliar.
Total Anexos: 0

XI. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL Y/O INSTITUCIONES RESPONSABLES DE POBLACIONES ESPECIALES

92. LOCALIZACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL: Código del Municipio | Código del Departamento
93. NOMBRE DE LA ENTIDAD

XII. DATOS DE LA INSTITUCIÓN Y DEL FUNCIONARIO QUE VALIDA LA INFORMACIÓN

94. APELLIDOS Y NOMBRES
PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
95. FIRMA DEL FUNCIONARIO
96. FECHA DE RADICACIÓN: DÍA | MES | AÑO
97. FECHA DE VALIDACIÓN: DÍA | MES | AÑO

OBSERVACIONES:

Médico

Firma:

Nombre: CC: 76311221 - RUDVER BOLIVAR HERMOSA

R. M.: 194116-2003 L.S.O.: 9726-08-2018

Código de Seguridad

R1175X1D9331

Aspirante o Trabajador

Firma:

Nombre: DIAZ LUENGAS PAULA ANDREA

CC: 1004248528

Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

RADICACIÓN

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL | OFICINA

Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE () INDEPENDIENTE (X) — FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC (X) CD () TI () CE () PA () Otro () ¿Cuál? | N.º de documento: 1004248528

Fecha de Expedición: 09 03 2020 | Municipio Expedición | Departamento Expedición | Sexo M () F (X)

Primer nombre: PAULA | Segundo nombre: ANDREA

Primer apellido: DIAZ | Segundo apellido: LUENGAS

Fecha nacimiento: 28 02 2002 | Municipio nacimiento: LA PLATA | Departamento nacimiento: HUILA | Nacionalidad: COLOMBIA

Dirección de residencia: CL 1 10 28 | Barrio / vereda de residencia: LA PAZ

Municipio de residencia: LA PLATA | Departamento de residencia: HUILA

Teléfono de residencia | Celular: 3214278760 | Salario Integral: Si () No (X)

Ocupación u oficio: Profesores de educación secundaria | Ingreso mensual $: 1,750,905 | Es empleador: Si () No (X)

Correo electrónico: PAULAANDREADL02@GMAIL.COM | Alto riesgo: Si (X) No ()

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Si (X) No ()

Dirección de ubicación laboral | Barrio/ vereda de ubicación laboral

Municipio de ubicación laboral | Departamento de ubicación laboral | Teléfono laboral

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT () CC () CD () TI () CE () PA () Otro () ¿Cuál? | N.º de documento | DV | Código CIIU

Naturaleza: Pública () Privada () | Razón social o nombre

Dirección | Municipio

Barrio / vereda | Departamento | Sucursal

Teléfono | Celular | Ocupación u oficio

Correo electrónico

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

❶ Tipo de documento: CC () TI () CE () PA () RC () Otro () ¿Cuál? | N.º de documento | Fecha de nacimiento

Primer nombre | Segundo nombre | Día Mes Año

Primer apellido | Segundo apellido

Nacionalidad | Dirección de residencia

Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia

Sexo: M () F () | Teléfono | Celular | Correo electrónico

Parentesco: 1 () 2 () 3 () 4 () 5 () 6 ()

❷ Tipo de documento: CC () TI () CE () PA () RC () Otro () ¿Cuál? | N.º de documento | Fecha de nacimiento

Primer nombre | Segundo nombre | Día Mes Año

Primer apellido | Segundo apellido

Nacionalidad | Dirección de residencia

Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia

Sexo: M () F () | Teléfono | Celular | Correo electrónico

Parentesco: 1 () 2 () 3 () 4 () 5 () 6 ()

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial (X) Traslado de régimen () Traslado de entidad diferente () Traslado por Pensión Familiar () | Ha cotizado más de 150 semanas a fondos del sector público: Si () No () | Subsidiado: Si () No ()

Si marcó Traslado indique: Entidad Actual | Entidad a donde desea trasladarse

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: Si () No () ¿Cuál? | Tarifa con la que debe cotizar: %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, parametrización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Si (X) No ()

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades financieras pertinentes. Si (X) No ()

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Si (X) No ()

V. FIRMAS

Recuerde que usted dispone de cinco (5) días hábiles para retractarse de su afiliación en pensiones contados a partir de la fecha en que reciba la respuesta a su solicitud de afiliación o traslado.

Hago constar que la selección de Régimen RPM la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a COLPENS para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

PAULA ANDREA DIAZ LUENGAS
CC. 1004248528
Documento firmado electrónicamente

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SEGÚN RADICACIÓN No. 2017535646-001-000 DEL 23-06-2018.

cadena

"Ven por tu

DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA PLATA
RESGUARDO INDIGENA LA GAITANA
Resolución 023 del 21 de Junio de 1994
Nit. 8002137088 8

COMO SUSCRITAS AUTORIDADES ANCESTRALES DEL RESGUARDO INDIGENA LA GAITANA, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LOS USOS Y COSTUNBRES DE LOS PUEBLOS NASA Y MISAK, LA CONSTITUCION Y LAS LEYES;

AVALAN

A la señorita **PAULA ANDREA DIAS LUENGAS,** identificada con cedula de ciudadania No. 1.004.248.528 de Popayán - Cauca, Licenciada en Matemáticas de la U. Cauca, residente en zona urbana del municipio de La Plata Huila, con conocimientos básicos de procesos organizativos indigenas y del Proceso educativo Misak PEM, con el Fin de AVALAR para el cargo de ***Dinamizadora Docente de Matemáticas*** a apoyar la implementación de los procesos educativos propios del PEM, para el fortalecimiento de la educación indigena propia Misak en la sede Namuy Fxiw del Centro Educativo Namui Nu Mai durante el calendario educativo Misak, en la vigencia del 2026 a partir de la fecha, como Profesional no indígena pedagoga de Matemáticas y con una experiencia mínima como docente, en procesos educativos externos.

El presente aval se expide para soportar la hoja de vida de la mencionada persona, para el cargo de ***Dinamizadora Docente*** en la sede Namuy Fxiw del centro educativo durante la vigencia del 2026.

Dada en el Resguardo indigena La Gaitana, a los veintiséis dias (26) días del mes de enero de 2026 y para constancia firma;

RESGUARDO INDIGENA LA GAITANA NIT 800 213 088-8 La Plata - Huila Gobernador Titular

Marinela Cotacio Basto

MARINELA COTACIO BASTO
Gobernadora Principal del Resguardo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAl No. 117 – 2026_CJ-CRIHU			
En cumplimiento del Contrato De Prestación De Servicios No. 1032 de 2026; Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU.			
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
RAZÓN SOCIAL:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.	**NIT:**	813.013.679–6
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDINO MENZA PETE	**IDENTIFICACIÓN**	76.006.782 Paez(B)
DIRECCIÓN:	CALLE 11 NO. 9- 15 BR/ LA TOMA	**CELULAR:**	3132751511
DEPARTAMENTO/ CIUDAD	NEIVA/ HUILA	**E-MAIL:**	crihu08@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRES Y APELLIDOS	WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI		
CÉDULA CIUDADANÍA	1.002.819.613		
DIRECCIÓN / RESGUARDO	TIMBIO, NASA KITE KIWE	**CELULAR**	3215247661
CIUDAD / DEPARTAMENTO	CAUCA	**E-MAIL**	waperez@uaiinpebi cric.edu.co
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.		
VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000 M/CTE)**		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP:**	El contratante pagará el valor del presente Contrato con cargo a los recursos financieros del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.	

Entre los suscritos, a saber: **BERNARDINO MENZA PETE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.006.782 de Páez (C), en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU,** identificada con NIT 813.013.679-6, Según **Resolución No. 274 del 31 de Diciembre del 2025**, expedida por la

Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, entidad pública de carácter especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, regulada por el Decreto 1088 de 1993, y constituida mediante Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Etnias; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y el señor **WILMAR PEREZ SAMBONI,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.819.613 de Popayán; Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; Quienes suscriben el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las atribuciones constitucionales y legales. Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A)Que, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: *"Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."* **B)** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1°, reconoce como principio constitucional el pluralismo étnico y cultural; y en su artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. **C)** Que, las comunidades indígenas gozan del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, reconocido en el artículo 9° de la Constitución Política, en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y consagrado igualmente en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991. **D.** Que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán – Cauca profirió el Auto Interlocutorio No. 1038 del 17 de junio de 2002, en el cual se señala que la Jurisdicción Especial Indígena fue creada sin restricción alguna en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991; y en ese sentido se reconoce la diversidad cultural, así como la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena dentro de su ámbito, por encima de la jurisdicción ordinaria en los asuntos de su competencia. **E.** Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila cuenta dentro de su estructura organizativa con las siguientes Consejerías: Consejería Política; Relacionamiento y Secretaría General; Territorio y Buen Vivir; Vientos de Comunicación; Mujer y Familia; Educación y Cultura; Defensa de la Vida y Derechos Humanos; Jóvenes; Sabiduría Ancestral; Administración y Economías Propias; y Cuidanderos del Territorio, las cuales atienden los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los territorios ancestrales filiales a la organización. **F. Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila es una organización indígena representativa de carácter público y especial para la defensa y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. G.** Que, se llevará a cabo la suscripción de un contrato de prestación de servicios, en atención a la necesidad de vincular personal idóneo que preste sus servicios al Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, con el fin de dar cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 DE 2026 Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU. **H.** Que, para efectos del presente contrato se entenderá que este se rige por la Jurisdicción Especial Indígena, en el lugar donde se presente la desarmonización del contratista, respetando el fuero indígena como derecho colectivo e individual de los miembros de los pueblos indígenas, consistente en ser juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión. El reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena implica la existencia de un grupo poblacional diferenciable por su origen étnico y su identidad cultural, el cual accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, conforme a sus usos y costumbres. En consecuencia, existe un fuero especial de juzgamiento que ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo de las comunidades indígenas. **I.** Que se realizó la

valoración de los perfiles de las personas presentadas por los diferentes oferentes para contratar, y se adelantó el proceso de selección de acuerdo con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE, quedando seleccionadas aquellas que ofrecieron las mejores condiciones y contaban con la documentación habilitante necesaria. Hechas las consideraciones de rigor, las partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO **DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL**; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026**; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas por el SUPERVISOR, en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **3)** cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual. **4)** mantener comunicación con el SUPERVISOR del contrato a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo. **5)** Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que impidan la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. **6)** Suscribir y entregar los documentos requeridos en el proceso contractual. **7)** Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones realizadas por el SUPERVISOR, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Asistir a reuniones en las que sea convocado para dar informes de sus actividades realizadas. **9)** Cuidar el buen nombre de la organización indígena CRIHU, ante terceros. **10)** Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma. **11)** Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **12)** Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIHU y en los territorios indígenas que visite. **13)** Dar buen trato a los demás compañeros de trabajo, dinamizadores, autoridades y consejeros de la regional CRIHU **14.)** Entregar al SUPERVISOR los documentos realizados y/o recibidos en torno al objeto contractual que tenga en su poder una vez finalice la etapa contractual. **15)**Dar buen trato a los comuneros de los territorios indígenas.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	El **CONTRATISTA**, se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ayudar en el cumplimiento de las obligaciones del CRIHU, contenidas en el contrato interadministrativo No. 1032 de 2026. **2.** Proponer e implementar los proyectos culturales en los diferentes territorios CRIHU. **3.** Dinamizar y participar activamente en las diferentes actividades culturales, espirituales, políticas y educativas programadas dentro y fuera de los territorios. **4.** Promover procesos de investigación respecto a las manifestaciones culturales de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos. **5.** Apoyar dinámicamente las actividades territoriales y escolarizadas culturales dentro de las sedes e instituciones. **6.**Elaborar informes de las actividades pedagógicas culturales realizadas con sus respectivas evidencias. **7.** Velar por la implementación y el cumplimiento de las políticas y mandatos educativos y culturales que las autoridades consideren con el fin de fortalecer la cultura en los territorios en el marco del SEIP. **8.** Fomentar la formación de líderes, procesos pilotos para la

	revitalización cultural de los pueblos, en articulación con la CEyC CRIHU. **9.** Orientar y apoyar la realización de actividades encaminadas a la recuperación, fortalecimiento y permanencia de las vivencias culturales de los pueblos indígenas del CRIHU. **10.** Fomentar la creatividad, innovación y el uso de las nuevas tecnologías y propuestas pedagógicas innovadoras en el proceso de recuperación, fortalecimiento pervivencia de los pueblos indígenas del CRIHU. **11.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna. **12.** Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **13.** Seguir estrictamente las instrucciones impartidas por LA ORGANIZACIÓN para su protección y la de los demás miembros del equipo. **14.** Responder ante las autoridades ancestrales por el cumplimiento de sus actividades. **15.** Participar en consejos, reuniones o asambleas en las que el contratante solicite su asistencia. **16.** En coordinación con las autoridades y la supervisión del contrato ofrecer información a las entidades oficiales que la soliciten. **17.** Velar por el cumplimiento de los mandatos y orientaciones políticas de las autoridades tradicionales. **18.** Las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.
CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	Son obligaciones del CRIHU, las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones. **2)** Determinar el supervisor del contrato. **3)** solicitar al contratista informes de ejecución contractual mensuales. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5)** Cancelar al contratista el valor establecido en este contrato en forma y términos establecidos. **6)** Solicitar al contratista la afiliación y el certificado de pago del sistema de seguridad social integral. **7)** Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos. **8)** Informar al CONTRATISTA, sobre cualquier inconformidad o anomalía que se presente en virtud de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:	Para efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000 M/CTE). El valor del contrato será cancelado por EL CRIHU al contratista en DIEZ (10) pagos, cada uno por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000 M/CTE), correspondientes a mensualidades vencidas.** Cada pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de la respectiva cuenta de cobro, del informe de actividades mensuales y entrega de productos, de conformidad con la planeación definida por la coordinación del contrato, así como de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral — salud, pensión y riesgos laborales (ARL). **PARÁGRAFO 1:** EL CRIHU efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 2:** Se entiende que la forma de pago prevista en la presente cláusula está condicionada a la prestación efectiva y real del servicio; en consecuencia, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, o de terminación anticipada del contrato, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados de manera proporcional. **PARÁGRAFO 3:** La puntualidad en los pagos estará sujeta a la disponibilidad y flujo de los recursos financieros, de acuerdo con los pagos generados del Contrato de

	Prestación de Servicios No. 1032 de 2026, cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP".
CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SÉPTIMA– MODIFICACIÓN O ADICION:	El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado, por mutuo acuerdo de las partes mediante suscripción de un otrosí modificatorio o adicional según el caso.
CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:	**EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la información confidencial que reciba por parte del **CRIHU** y/o del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA- CRIHU,** y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por el CRIHU, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos, documentales o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.
CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	**EL CONTRATANTE,** designa para la vigilancia y control sobre la ejecución del presente contrato al Consejero de Relacionamiento y secretaría General, representado por el taita **ROBERTO CARLOS TOMBÉ TUNUBALA;** Quien tendrá las siguientes atribuciones:**1)** verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato, **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento por parte del contratista. La constancia de cumplimiento constituye requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CRIHU. **4)** Revisar los documentos contractuales, para ser firmados por el contratante y archivar todos los documentos que se generen en la carpeta respectiva. **5)** Adelantar el proceso para la terminación del contrato, una vez concluido el plazo de ejecución, para lo cual deberá realizar todos los actos necesarios de verificación de documentos pertinentes y el seguimiento de los informes mensuales. **6)** las demás inherentes a sus funciones.
CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al CRIHU, multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de demora, las cuales podrán ser descontadas de los honorarios del contratista. Estas sumas entre si no podrán exceder del 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
	En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:	cause al CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá: **1)** ceder el presente contrato, salvo que se exprese de manera escrita al CONTRATANTE y este acepte por escrito de igual forma. **2)** EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de subcontratación con otra persona natural o jurídica para el cual fue contratado, salvo que exista fuerza mayor, caso fortuito o la cesión, y este aceptada por escrito por el CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CRIHU también podrá suspender el contrato, en caso de que se suspenda el convenio objeto del presente contrato, o no se tenga disposición presupuestal para el rubro que por este contrato se apropia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. **2.** Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **4.** Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. **5.** Por el vencimiento del término de duración del contrato. **6.** Muerte del contratista. . **PARÁGRAFO 1:** se configura cualquiera de estos numerales, no habrá pago de honorarios hasta la fecha final del contrato, sino hasta el momento en que se configuró la causal, cumpliendo por parte del contratista, con los entregables solicitados en el mes o tiempo respectivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Teniendo en cuenta que el CONTRATANTE es una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONTRATISTA acepta y se somete a los mandatos, orientaciones políticas, normas propias, usos y costumbres que se determinen en el marco de la jurisdicción especial indígena de los pueblos originarios pertenecientes al CRIHU. Las controversias, diferencias o conflictos que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato serán dirimidas, en única instancia, por las autoridades indígenas filiales del CRIHU, quienes actuarán como juez natural, reconociéndoles plena competencia y jurisdicción para resolver el conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia. De presentarse desacuerdos respecto a la aplicación o alcance de la presente cláusula, las partes, de común acuerdo y de manera subsidiaria, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana vigente .

	PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA y el CRIHU acuerdan expresamente que, en caso de discrepancias derivadas del presente contrato, la autoridad jurisdiccional competente en única instancia será la jurisdicción especial indígena, conforme a la ley de origen y el derecho propio, y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIONES:	El **CONTRATISTA** acepta su responsabilidad en el manejo de los equipos y elementos de trabajo que **el CRIHU** le haga entrega para desarrollar sus obligaciones contractuales, por consiguiente, autoriza se le hagan los descuentos a que haya lugar de sus honorarios mensuales, cuando éstos se extravíen o se dañen por su inadecuado uso. Se excluye los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES:	El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado, durante toda la vigencia del presente contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a un fondo de pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, en especial lo previsto en su artículo 2°, literal a), numeral 1, y demás normas concordantes. Así mismo, el CONTRATISTA deberá efectuar de manera oportuna y completa los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tomando como base de cotización el cuarenta por ciento (40 %) del valor de cada desembolso mensual, conforme a la normatividad vigente, y acreditar su cumplimiento cuando le sea requerido por EL CRIHU.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	Las partes declaran y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA. En consecuencia, su ejecución se realizará sin subordinación ni dependencia alguna, conservando el CONTRATISTA plena autonomía técnica y administrativa en la preparación y ejecución de las actividades objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL:	**El CONTRATISTA** acepta que, si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al CRIHU, así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al CRIHU por el objeto de este contrato no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:	Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que acreditan la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA** para la prestación del servicio, entre los cuales se incluyen: hoja de vida; Registro Único Tributario (RUT), conforme a la actividad a contratar; fotocopia del documento de identidad; copia de la tarjeta profesional, cuando se requiera para el ejercicio del cargo; libreta militar (si no es indígena), cuando haya lugar; certificados de estudios; certificados de experiencia laboral; certificados de antecedentes; certificación de cuenta bancaria; y los demás documentos exigidos por la normatividad vigente o que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO DEL CONTRATO:	Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Neiva, Departamento del Huila.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Neiva, Huila, **A los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, dejando constancia de que una copia de este es entregada al CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA
NIT. 813.679 - 6

BERNARDINO MENZA PETE
C.C. 76.006.782 Paez (B)
Representante Legal CRIHU.

EL CONTRATISTA

WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI
CC: No. 1.002.819.613 Popayán
Contratista

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA
NIT. 813.679 - 6

ROBERTO CARLOS TOMBE TUNUBALA
Consejería de Relacionamiento y Secretaría General
SUPERVISOR – CRIHU

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Perez	Samboni	Wilmar Ansisar

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C ● C.E ○ PAS ○ No. _____ | SEXO: F ○ M ● | NACIONALIDAD: COL. ● EXTRANJERO ○ PAÍS _____

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DÍA 0,4 MES 0,7 AÑO 2,0,0,3
PAÍS Colombia
DEPTO Cauca
MUNICIPIO Popayán

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
Resguardo Indígena Nasa Kite Kiwe
PAÍS Colombia DEPTO Cauca
MUNICIPIO Timbío
TELÉFONO 3215247861 EMAIL waperez@uaiinpebi-cric.edu.co

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 1,2 AÑO 2,0,2,0

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	8		X	Revitalización de lenguas originarias	12	2026	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Nasa yuwe	X				X		X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ACIN Cxhab Wala Kiwe		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cauca	Santander de Quilichao	acinsecretaria@acincwk.org

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
829 1483	DÍA 03 MES 02 AÑO 2025	DÍA 31 MES 12 AÑO 2025

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Apoyo Pedagógico	Tejido de educación	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
INEDIC Sede Escuela Rural Mixta las Delicias	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cauca	Buenos Aires	inedic2019@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3152528535	DÍA 01 MES 02 AÑO 2024	DÍA 08 MES 12 AÑO 2024

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente	Escuela rural mixta las Delicias	Territorio ancestral las Delicias

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Cabildo Indigena resguardo Paez de las Delicias	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cauca	Santander de Quilichao	semilladevidanasa@hotmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3167747291	DÍA 02 MES 05 AÑO 2023	DÍA 15 MES 12 AÑO 2023

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Dinamizador artístico cultural	Semillas de vida	Cll 5 N° 30-375 B/ San José

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		19
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		4
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		23

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ● ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Santander de Quilichao, 13 de junio de 2025

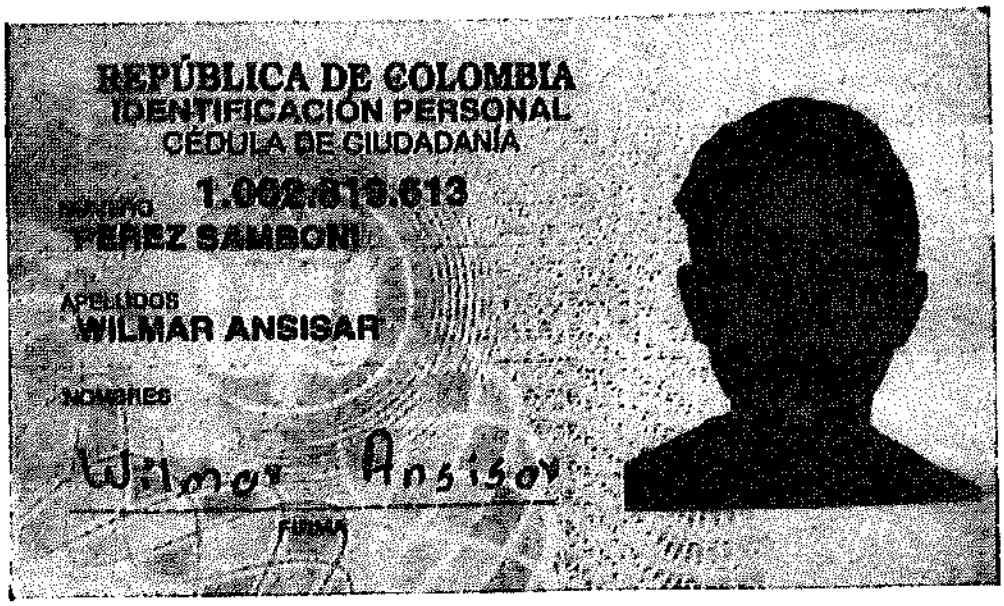
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.002.819.613

APELLIDOS PEREZ SAMBONI

NOMBRES WILMAR ANSISAR

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-2003
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

07-JUL-2021 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-1100100-01265106-M-1002819613-20211111 0076300733A 3 8502346715

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141232269161

(415)7707212489984(8020) 000014123226916 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 0 2 8 1 9 6 1 3	1	Impuestos y Aduanas de Popayán 7	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 0 2 8 1 9 6 1 3	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Cauca 1 9	Popayán 0 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
PEREZ	SAMBONI	WILMAR	ANSISAR

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cauca 1 9	Popayán 0 0

41. Dirección principal: BRR SANTO DOMINGO

42. Correo electrónico: wilmarsamboni1@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 5 2 4 7 8 6 1	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica			Ocupación	
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades		
46. Código / 47. Fecha inicio actividad	48. Código / 49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 1 3 / 2 0 2 6 0 1 2 6				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4 9																									

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros		Exportadores				
54. Código		55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
				57. Modo		
				58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su reno

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PEREZ SAMBONI WILMAR ANSISAR

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Certificación
Bancaria

Miércoles, 28 de enero de 2026

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI identificado(a) con CC 1002819613, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros	83864929276	2024-03-09	ACTIVO	*****

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante anexos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

INSTITUCION EDUCATIVA ELÍAS TRÓCHEZ

Municipio de Timbio

Aprobada por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Según Resolución: 08590-10-2015MM

Código Dane: 219807001126

CERTIFICA QUE:

WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI

Identificado Con Tarjeta de Identidad N° 1.002.819.613

Aprobó el Diplomado:

FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO ANCESTRAL KITE KIWE

Realizado desde el día 22 de Junio al 25 de Agosto de 2019, en el Municipio de Timbio Cauca, con una intensidad de 120 horas.

Entregado en el Territorio ancestral Kite Kiwe, el día 21 de Diciembre del 2019, en el marco de la Ceremonia a la Madre Tierra.

JOSE RODVEL COLLAZOS YULE
Rector I.E.E.T.

JOSE ARBEY NARVAEZ GARCIA
Neh Wesx Politico Organizativo.

JUAN SEBASTIAN SALAZAR V.
Neh Wesx Socio Cultural.

Con el Apoyo:
MercyCorps

Scanned with CamScanner

La República de Colombia
y en su nombre la

Institución Educativa
Elías Trochez

Municipio de Timbío - Cauca

Autorizada por la Secretaría de Educación Cultura del Departamento del Cauca,
Según Resolución Número 08590 del 20 de Octubre de 2015

Confiere a :

Wilmar Ansisar Pérez Samboni

T.I. No.1002819613 de Timbío - Cauca

El Título de :

Bachiller Académico

Por haber alcanzado y aprobado los Estudios correspondientes Al Nivel de Educación Media Académica, Ciclo VI Proyecto Escuela Indígena Intercultural de Jóvenes y Adultos, de conformidad con el Decreto 3011 del 19 de Diciembre del año 1997, de acuerdo al Proyecto Educativo Comunitario

José Raquel Collazos Yule
C.c. No.10.741.013 de Santander De Quilichao (C)
Rector

José William Rivera
C.c. No.1.063.809.639 de Timbío (C)
Coordinador

Dado en El Resguardo Indígena Nasa Kite Kiwe, Municipio de Timbío - Cauca, a los 19 días del mes de Diciembre del año 2020

Anotado en el Control Interno del Plantel Educativo en el



Diploma de Reconocimiento
Genios Lectores 2

Concede A:

WILMAR ANSISAR PEREZ

Por su participación en técnicas de lectura y presentaciones Evaluativas

Dado en el mes de abril de 2015

Director de Proyecto

TECNICAFÉ

Parque Tecnológico de Innovación

Certifica que:

WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI

CC. 1002819613

Participó en el curso presencial en

CADENA DE VALOR DEL CAFE DE ALTA CALIDAD

Con una intensidad horaria de 16 Horas.

Se expide el presente certificado en el corregimiento de La Venta, municipio de Cajibio (Cauca-Colombia).

Dado el veintiuno (21) de octubre de 2021

Cesar Augusto Echeverry
Director Ejecutivo TECNICAFÉ

Javier Hoyos García
Director Tecnológico TECNICAFÉ



CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO
PAEZ DE LAS DELICIAS

RESOLUCION DE CONSTITUCION 018 DE 24 MAYO DE 1.996 Y DE AMPLIACION 038 DEL 10 ABRIL DEL 2.003, EMANADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR NIT: 817 002 437-6

MUNICIPIO DE BUENOS AIRES - CAUCA.

CEL. 3167747291 - Email: semillasdevidanasa@hotmail.com

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO PÁEZ DE LAS DELICIAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES

HACE CONSTAR QUE:

El señor, **WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.002.819.613** expedida en Popayan Cauca, laboro en esta entidad desde el día dos (02) de mayo del 2023 hasta el día quince (15) de diciembre del 2023, como **DINAMIZADOR ARTÍSTICO CULTURAL** mediante el programa de Apoyo a la Primera Infancia, en convenio con el ICBF, Modalidad Propia e Intercultural, y Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar. Realizando a cabalidad sus actividades de manera responsable.

En constancia se firma en la sede del Cabildo Indígena del Resguardo Páez de Las Delicias, en el municipio de Santander de Quilichao (Cauca), a los (19) días del mes de enero de (2024).

El presente certificado se expide a petición del interesado.

JOSÉ ARLEY DAZA DAZA
C.C. No. 10.494.497 de Santander de Quilichao (Cauca).
Taçe Thegsa ***(Representante legal)***

INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTERCULTURAL DE LAS COMUNIDADES "INEDIC"
TERRITORIO INDÍGENA NASA LAS DELICIAS - BUENOS AIRES
Institución oficial creada por la secretaria de educación Departamental mediante Resolución 0449 -04 - 2004 01254 - 02 - 2010 MEDIA TECNICA
DANE: 219110000636
NIT: 9000457609-4

El RECTOR Y SECRETARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTERCULTURAL DE LAS COMUNIDADES – INEDIC creada por la Secretaria de Educación Departamental, mediante resolución Nro. 0449-04.2004, cuya parte resolutiva dice: ARTICULO PRIMERO: a partir de la fecha Fusiónese **LA INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTERCULTURAL DE LA COMUNIDADES – INEDIC, ESCUELA RURAL MIXTA LAS DELICIAS - ESCUELA RURAL MIXTA EL JAZMÍN, ESCUELA RURAL MIXTA EL MANDARINO,** las cuales constituyen una sola institución Educativa Denominada – INEDIC. Y la resolución 01254 - 02 - 2010 ampliación de la media Técnica.

C E R T I F I C A.

Que: **WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.819.613 expedida en Popayán Cauca, laboró como docente en la Institución Educativa para el Desarrollo Intercultural de las Comunidades –**INEDIC** sede Escuela Rural Mixta las Delicias, atendiendo estudiantes desde 01 de Febrero hasta 08 de Diciembre del año 2024 y se desempeñó como una persona correcta, honrada y responsable cumpliendo con cada una de sus labores asignadas en el proceso educativo.

Para Constancia se firma en la secretaría del INEDIC a los 10 días del mes de Diciembre de 2024.

LIC.MIGUEL ANGEL MINA MURILLO
Rector I.E "INEDIC"
CC.Nro 76.337.539 Buenos Aires

LEYDI CAROLINA IPIA C.
Secretaria.

20 AÑOS INEDIC

INSTITUCION EDUCATIVA INEDIC

RECONOCIMIENTO ESPECIAL A:

WILMAR ANSISAR PEREZ

POR HABER PARTICIPADO Y CONTRIBUIDO EN EL PROCESO EDUCATIVO (SEIP) INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTERCULTURAL DE LAS COMUNIDADES INEDIC

2004-2024

MIGUEL ANGEL DOMINA
RECTOR DEL INEDIC

JAIRO CAMAYO CUETIO
COORDINADOR POLITICO

JOSE ARLEY PAZA
REPRESENTANTE LEGAL

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA
Autoridad Tradicional
Resolución No. 025 del 8 de Julio de 1999 Dirección de Asuntos Indígenas
Ministerio del Interior
Calle 1 No. 4-50 B/ Vásquez Cobo Popayán Cauca
NIT. 817.002.466-1 - EMAIL: - archivo@cric-colombia.org

C. LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1904

A Solicitud del Interesado

HACE CONSTAR

Que los datos aquí registrados son verdaderos y se encuentran en los archivos de la Organización.

NOMBRES Y APELLIDOS: WILMAR ANCIZAR SAMBONI
IDENTIFICACIÓN #: 1.002.819.613 DE POPAYAN
TIEMPO DE SERVICIO:

FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	MOD CONTRATO	CONTRATO No	LUGAR DE TRABAJO	CA
19/03/2025	31/12/2025	C.L	1780 /2025/CRIC	TERRITORIO CRIC	DINAM COMU D

TIPO DE CONTRATO: Laboral a término fijo.
MOTIVO DE RETIRO: Contrato Vigente

La presente certificación se firma en Popayán, a solicitud del interesado, a los dos (02) dias d mes de diciembre del año 2025

Sin el sello seco no tiene ninguna validez.

Atentamente.

YAID FERLEY BOLAÑOS DIAZ
Dinamizador Administrativo-Representante Legal CRIC

ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA- ACIN
ÇXHAB WALA KIWE (Territorio del gran pueblo)
Resolución No. 051 de 1.996 de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior
Carrera 11°· N° 23-11 Barrio los Bolivariano Tel: 324 3905614, Email acinsecretaria@acinwk.org ·
www.acinwk.org **Santander de Quilichao Cauca – Colombia,**
NIT. 817.000.232-6

LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA ACIN CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES ANCESTRALES QUE CONSTITUYEN EL DERECHO PROPIO; LA LEY 89 DE 1890, LOS ARTÍCULOS 7, 246,330 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA LEY 21 DE 1991.

CERTIFICA QUE:

WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1. 002.819.613 expedida en el Municipio de Popayán Cauca, prestó su servicio para esta organización según la siguiente modalidad de vinculación:

Desde el 01 de febrero al 08 de diciembre del año 2025, como DOCENTE en la E.R.M LAS DELICIAS ubicado en el Territorio las Delicias Municipio de Buenos Aires Cauca, según contrato laboral a término fijo.

Desde el 01 de febrero al 19 de marzo del año 2025, como APOYO PEDAGOGICO del TEJIDO DE EDUCACION ACIN, según acta de relacionamiento PUY PUCXNA WET USIA a término fijo.

Se expide certificado a solicitud del interesado.

Se certifica en la sede de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca - ACIN en Santander de Quilichao el (1) días del Mes de diciembre del Año Dos Mil veinticinco (2025).

Cordialmente:

FLOR ILVA TROCHEZ RAMOS
Tahçe Thégnas - Çxhab Wala Kiwe – ACIN
Representante legal

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:38:27 PM horas del 24/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1002819613**

Apellidos y Nombres: **PEREZ SAMBONI WILMAR ANSISAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 289803015

PIB
16:14:25

Bogotá DC, 24 de enero del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1002819613:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 24 de enero de 2026, a las 16:41:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1002819613
Código de Verificación	1002819613260124164151

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/01/2026 04:19:36 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1002819613** y Nombre: **WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133397732** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1002819613 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/01/2026 07:55 AM

Código Verificación: **YPZBMX7VGH**

Válida hasta: **28/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 16:36:34 horas del 24/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1002819613,** Apellidos y Nombres **PEREZ SAMBONI WILMAR ANSISAR**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Resguardo Indígena Nasa Páez Huila**, con NIT **813008918-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Servicios Integrales De Salud

Nit. 900604369-1
Cel. 312 724 8808 - 310 273 1165
Carrera 9 N°2A- 33 - La Plata
serviciosintegralesdesaludips@gmail.com



CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 47.467

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
30 DÍA	01 MES	2026 AÑO	LA PLATA (HUILA, COLOMBIA) Ciudad	CONSULTA MEDICA OCUPACIONAL INGRESO (MEDICO)

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre de la empresa	Empresa en misión
PARTICULARES	CRIHU

CIIU (Actividad Económica) del empleador: SIN REGISTRAR

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC: Cedula de Ciudadanía, CE: Cedula de Extranjería, TI: Tarjeta de Identidad, PT: Pasaporte)

Apellidos y Nombres	Género	Edad	Documento de Identificación	
PEREZ SAMBONI WILMAR ANSISAR	MASCULINO	22 AÑOS 6 MESES 27 DÍAS	CC (Tipo)	1002819613 (Número)

Cargo: DINAMIZADOR PEDAGOGICO

EPS	AFP	ARL
NO REFIERE	NO REFIERE	NO REFIERE

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL: EL EXAMEN MÈDICO NO PRESENTA DEFECTOS NI PATOLOGÍAS

Observaciones: *NO APLICA*

N/A | NO SE EVALUARÓN REQUISITOS DE SALUD (Alturas, Espacios Confinados, Manipular Alimentos)

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

CONSULTA DE MEDICINA OCUPACIONAL	✓

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
	PAUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	HACER DEPORTE

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

APTO PARA LABORAR SIN RESTRICCIONES

Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: autorizo al doctor(a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mi en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico

Firma:

Nombre: CC: 55212514 - GLORIA JIMENA HERNANDEZ

R. M.: 1364/2006 L.S.O.: 1376/2021

Código de Seguridad: X631D1J47467

Aspirante o Trabajador

Firma:

Nombre: PEREZ SAMBONI WILMAR ANSISAR

CC: 1002819613

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1002819613
NOMBRES	WILMAR ANSISAR
APELLIDOS	PEREZ SAMBONI
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	TIMBIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	01/01/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	01/28/2026 11:52:59	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 1002819613, se encuentra afiliado/a desde 20/05/2023 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 28 de enero de 2026.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI identificado con CC. 1002819613 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Nombres y/o Razón	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Tipo y Numero de Documento	NI - 890980040

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL

Fecha de inicio de cobertura	2025/12/11	**Fecha inicio contrato**	2025/11/13
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2025/12/31
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1854401 - EDUCACION DE UNIVERSIDADES, INCLUYE LA ENSENANZA QUE OFRECE FUNDAMENTACION TEORICA Y METODOLOGICA
Estado afiliación	Inactivo		
Fecha retiro	2025/12/31	**Estado del contrato**	Retirado

Esta certificación se expide a los 29 días del mes de enero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC29012026W1002819613P5038806.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

La Coordinadora Pedagógica y el Coordinador de Registro Pedagógico de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural del Consejo Regional Indígena del Cauca

CERTIFICA

Que **WILMAR ANSISAR PEREZ SAMBONI**, identificado con cédula N° **1.002.819.613** de **POPAYÁN**, es dinamizador estudiante matriculado en el **Ciclo IV (Semestre VIII) II-2025**, cuya fecha de inicio fue el pasado mes de: **Ene. 10, 2025**, del proceso de formación profesional en **LICENCIATURA EN PEDAGOGIA PARA LA REVITALIZACION DE LENGUAS ORIGINARIAS**, con modalidad presencialidad compartida intensiva que se orienta en los espacios pedagógicos de **CXHAB WALA KIWE ACIN**. Tejido de formación con **Registro Calificado 17547 del 08 de Noviembre de 2018 y código SNIES 107567.**

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de **Popayán (C)**, el **cinco (5) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).**

LEYER SOCORRO ZEMANATE Q.
Coordinadora Pedagógica
UAIIN – CRIC

JULIÁN ADOLFO VALLEJO M.
Coordinador de Registro Pedagógico
UAIIN – CRIC

Copia: Historia de Vida Pedagógica

Escanea el código QR para verificar este certificado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA PLATA
RESGUARDO INDIGENA NASA SAN MIGUEL
NIT: 813.006.308-1
ACUERDO No. 178 DEL 23 SEPTIEMBRE DE 2021
EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ANT.

El suscrito Gobernador del Resguardo Indígena Nasa San Miguel en uso de sus facultades institucionales y legales otorgadas por los artículos 246 de la Constitución Política de Colombia y otorgadas por la Ley 89 de 1890 Ley 21 convenio 169 de la OIT y decreto 074:

AVALA A:

WILMAR ANSISAR PÉREZ SAMBONI, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 1.002.819.613 expedida en Popayán Cauca, por medio del presente documento se hace constar que esta persona es indígena, se avala para ejercer el cargo de Dinamizador (docente multigrado) de la Institución Educativa Yu Luucx Pishau "Hijos del Agua", en la sede Pueblo Nuevo según lo definido por las 8 autoridades el día 25 de enero del año 2026 en asamblea Educativa.

Dado en la oficina del Resguardo Indígena San Miguel, municipio de la Plata Huila a los veintiocho (28) días del mes de enero del año 2026.

Firman,

Robinzon Montealegre Lemus

ROBINZON MONTEALEGRE LEMUS
C.C. No. 1.004.033.724 de La Plata Huila
GOBERNADOR PRINCIPAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAl No. 113 – 2026_CJ-CRIHU			
En cumplimiento del Contrato De Prestación De Servicios No. 1032 de 2026; Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU.			
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
RAZÓN SOCIAL:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.	**NIT:**	813.013.679–6
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDINO MENZA PETE	**IDENTIFICACIÓN**	76.006.782 Paez(B)
DIRECCIÓN:	CALLE 11 NO. 9- 15 BR/ LA TOMA	**CELULAR:**	3132751511
DEPARTAMENTO/ CIUDAD	NEIVA/ HUILA	**E-MAIL:**	crihu08@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRES Y APELLIDOS	**YENY PAOLA RAMOS CALAMBAS**		
CÉDULA CIUDADANÍA	1.007.459.098		
DIRECCIÓN / RESGUARDO	VITONCÓ	**CELULAR**	3124760647
CIUDAD / DEPARTAMENTO	CAUCA	**E-MAIL**	paocalambas29@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.		
VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000 M/CTE)**		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP:**	El contratante pagará el valor del presente Contrato con cargo a los recursos financieros del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.	

Entre los suscritos, a saber: **BERNARDINO MENZA PETE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.006.782 de Páez (C), en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU,** identificada con NIT 813.013.679-6, Según **Resolución No. 274 del 31 de Diciembre del 2025**, expedida por la

Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, entidad pública de carácter especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, regulada por el Decreto 1088 de 1993, y constituida mediante Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Etnias; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y la señora **YENY PAOLA RAMOS CALAMBAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.459.098 de Santiago de Cali (VC); Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** Quienes suscriben el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las atribuciones constitucionales y legales. Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A)Que, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: *"Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."* **B)** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1°, reconoce como principio constitucional el pluralismo étnico y cultural; y en su artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. **C)** Que, las comunidades indígenas gozan del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, reconocido en el artículo 9° de la Constitución Política, en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y consagrado igualmente en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991. **D.** Que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán – Cauca profirió el Auto Interlocutorio No. 1038 del 17 de junio de 2002, en el cual se señala que la Jurisdicción Especial Indígena fue creada sin restricción alguna en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991; y en ese sentido se reconoce la diversidad cultural, así como la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena dentro de su ámbito, por encima de la jurisdicción ordinaria en los asuntos de su competencia. **E.** Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila cuenta dentro de su estructura organizativa con las siguientes Consejerías: Consejería Política; Relacionamiento y Secretaría General; Territorio y Buen Vivir; Vientos de Comunicación; Mujer y Familia; Educación y Cultura; Defensa de la Vida y Derechos Humanos; Jóvenes; Sabiduría Ancestral; Administración y Economías Propias; y Cuidanderos del Territorio, las cuales atienden los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los territorios ancestrales filiales a la organización. **F. Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila es una organización indígena representativa de carácter público y especial para la defensa y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. G.** Que, para efectos del presente contrato se entenderá que este se rige por la Jurisdicción Especial Indígena, en el lugar donde se presente la desarmonización del contratista, respetando el fuero indígena como derecho colectivo e individual de los miembros de los pueblos indígenas, consistente en ser juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión. El reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena implica la existencia de un grupo poblacional diferenciable por su origen étnico y su identidad cultural, el cual accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, conforme a sus usos y costumbres. En consecuencia, existe un fuero especial de juzgamiento que ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo de las comunidades indígenas. **H.** Que, para efectos del presente contrato se entenderá que este se rige por la Jurisdicción Especial Indígena, en el lugar donde se presente la desarmonización del contratista, respetando el fuero indígena como derecho colectivo e individual de los miembros de los pueblos indígenas, consistente en ser juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión. El reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena implica la existencia de un grupo poblacional diferenciable por su origen étnico y su identidad cultural, el cual accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, conforme a sus usos y costumbres. En consecuencia, existe un fuero especial de juzgamiento que ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo de las comunidades indígenas. **I.** Que se realizó la valoración de los perfiles de las personas presentadas por los diferentes oferentes para contratar, y se adelantó el proceso de selección de

acuerdo con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE, quedando seleccionadas aquellas que ofrecieron las mejores condiciones y contaban con la documentación habilitante necesaria. Hechas las consideraciones de rigor, las partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO **DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL**; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas por el SUPERVISOR, en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **3)** cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual. **4)** mantener comunicación con el SUPERVISOR del contrato a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo. **5)** Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que impidan la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. **6)** Suscribir y entregar los documentos requeridos en el proceso contractual. **7)** Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones realizadas por el SUPERVISOR, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Asistir a reuniones en las que sea convocado para dar informes de sus actividades realizadas. **9)** Cuidar el buen nombre de la organización indígena CRIHU, ante terceros. **10)** Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma. **11)** Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **12)** Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIHU y en los territorios indígenas que visite. **13)** Dar buen trato a los demás compañeros de trabajo, dinamizadores, autoridades y consejeros de la regional CRIHU **14.)** Entregar al SUPERVISOR los documentos realizados y/o recibidos en torno al objeto contractual que tenga en su poder una vez finalice la etapa contractual. **15)**Dar buen trato a los comuneros de los territorios indígenas.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	El **CONTRATISTA**, se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ayudar en el cumplimiento de las obligaciones del CRIHU, contenidas en el contrato interadministrativo No. 1032 de 2026. **2.** Proponer e implementar los proyectos culturales en los diferentes territorios CRIHU. **3.** Dinamizar y participar activamente en las diferentes actividades culturales, espirituales, políticas y educativas programadas dentro y fuera de los territorios. **4.** Promover procesos de investigación respecto a las manifestaciones culturales de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos. **5.** Apoyar dinámicamente las actividades territoriales y escolarizadas culturales dentro de las sedes e instituciones. **6.**Elaborar informes de las actividades pedagógicas culturales realizadas con sus respectivas evidencias. **7.** Velar por la implementación y el cumplimiento de las políticas y mandatos educativos y culturales

	que las autoridades consideren con el fin de fortalecer la cultura en los territorios en el marco del SEIP. **8.** Fomentar la formación de líderes, procesos pilotos para la revitalización cultural de los pueblos, en articulación con la CEyC CRIHU. **9.** Orientar y apoyar la realización de actividades encaminadas a la recuperación, fortalecimiento y permanencia de las vivencias culturales de los pueblos indígenas del CRIHU. **10.** Fomentar la creatividad, innovación y el uso de las nuevas tecnologías y propuestas pedagógicas innovadoras en el proceso de recuperación, fortalecimiento y pervivencia de los pueblos indígenas del CRIHU. **11.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna. **12.** Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **13.** Seguir estrictamente las instrucciones impartidas por LA ORGANIZACIÓN para su protección y la de los demás miembros del equipo. **14.** Responder ante las autoridades ancestrales por el cumplimiento de sus actividades. **15.** Participar en consejos, reuniones o asambleas en las que el contratante solicite su asistencia. **16.** En coordinación con las autoridades y la supervisión del contrato ofrecer información a las entidades oficiales que la soliciten. **17.** Velar por el cumplimiento de los mandatos y orientaciones políticas de las autoridades tradicionales. **18.** Las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.
CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	Son obligaciones del CRIHU, las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones. **2)** Determinar el supervisor del contrato. **3)** solicitar al contratista informes de ejecución contractual mensuales. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5)** Cancelar al contratista el valor establecido en este contrato en forma y términos establecidos. **6)** Solicitar al contratista la afiliación y el certificado de pago del sistema de seguridad social integral. **7)** Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos. **8)** Informar al CONTRATISTA, sobre cualquier inconformidad o anomalía que se presente en virtud de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:	Para efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000 M/CTE).** El valor del contrato será cancelado por EL CRIHU al contratista en DIEZ (10) pagos, cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000 M/CTE),** correspondientes a mensualidades vencidas. Cada pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de la respectiva cuenta de cobro, del informe de actividades mensuales y entrega de productos, de conformidad con la planeación definida por la coordinación del contrato, así como de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral — salud, pensión y riesgos laborales (ARL). **PARÁGRAFO 1:** EL CRIHU efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 2:** Se entiende que la forma de pago prevista en la presente cláusula está condicionada a la prestación efectiva y real del servicio; en consecuencia, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, o de terminación anticipada del

	contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados de manera proporcional. **PARÁGRAFO 3:** La puntualidad en los pagos estará sujeta a la disponibilidad y flujo de los recursos financieros, de acuerdo con los pagos generados del Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 de 2026, cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP".
CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SÉPTIMA– MODIFICACIÓN O ADICIÓN:	El presente contrato sólo podrá ser modificado o adicionado, por mutuo acuerdo de las partes mediante suscripción de un otrosí modificatorio o adicional según el caso.
CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:	**EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la información confidencial que reciba por parte del **CRIHU** y/o del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA- CRIHU,** y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por el CRIHU, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos, documentales o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.
CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	**EL CONTRATANTE,** designa para la vigilancia y control sobre la ejecución del presente contrato al Consejero de Relacionamiento y secretaría General, representado por el taita **ROBERTO CARLOS TOMBÉ TUNUBALA;** Quien tendrá las siguientes atribuciones:**1)** verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato, **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento por parte del contratista. La constancia de cumplimiento constituye requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CRIHU. **4)** Revisar los documentos contractuales, para ser firmados por el contratante y archivar todos los documentos que se generen en la carpeta respectiva. **5)** Adelantar el proceso para la terminación del contrato, una vez concluido el plazo de ejecución, para lo cual deberá realizar todos los actos necesarios de verificación de documentos pertinentes y el seguimiento de los informes mensuales. **6)** las demás inherentes a sus funciones.
CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al CRIHU, multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de demora, las cuales podrán ser descontadas de los honorarios del contratista. Estas sumas entre si no podrán exceder del 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por

	incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá: **1)** ceder el presente contrato, salvo que se exprese de manera escrita al CONTRATANTE y este acepte por escrito de igual forma. **2)** EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de subcontratación con otra persona natural o jurídica para el cual fue contratado, salvo que exista fuerza mayor, caso fortuito o la cesión, y este aceptada por escrito por el CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CRIHU también podrá suspender el contrato, en caso de que se suspenda el convenio objeto del presente contrato, o no se tenga disposición presupuestal para el rubro que por este contrato se apropia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. **2.** Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **4.** Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. **5.** Por el vencimiento del término de duración del contrato. **6.** Muerte del contratista. . **PARÁGRAFO 1:** se configura cualquiera de estos numerales, no habrá pago de honorarios hasta la fecha final del contrato, sino hasta el momento en que se configuró la causal, cumpliendo por parte del contratista, con los entregables solicitados en el mes o tiempo respectivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Teniendo en cuenta que el CONTRATANTE es una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONTRATISTA acepta y se somete a los mandatos, orientaciones políticas, normas propias, usos y costumbres que se determinen en el marco de la jurisdicción especial indígena de los pueblos originarios pertenecientes al CRIHU. Las controversias, diferencias o conflictos que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato serán dirimidas, en única instancia, por las autoridades indígenas filiales del CRIHU, quienes

	actuarán como juez natural, reconociéndoles plena competencia y jurisdicción para resolver el conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia. De presentarse desacuerdos respecto a la aplicación o alcance de la presente cláusula, las partes, de común acuerdo y de manera subsidiaria, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana vigente . **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA y el CRIHU acuerdan expresamente que, en caso de discrepancias derivadas del presente contrato, la autoridad jurisdiccional competente en única instancia será la jurisdicción especial indígena, conforme a la ley de origen y el derecho propio, y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIONES:	El **CONTRATISTA** acepta su responsabilidad en el manejo de los equipos y elementos de trabajo que **el CRIHU** le haga entrega para desarrollar sus obligaciones contractuales, por consiguiente, autoriza se le hagan los descuentos a que haya lugar de sus honorarios mensuales, cuando éstos se extravíen o se dañen por su inadecuado uso. Se excluye los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES:	El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado, durante toda la vigencia del presente contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a un fondo de pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, en especial lo previsto en su artículo 2°, literal a), numeral 1, y demás normas concordantes. Así mismo, el CONTRATISTA deberá efectuar de manera oportuna y completa los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tomando como base de cotización el cuarenta por ciento (40 %) del valor de cada desembolso mensual, conforme a la normatividad vigente, y acreditar su cumplimiento cuando le sea requerido por EL CRIHU.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	Las partes declaran y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA. En consecuencia, su ejecución se realizará sin subordinación ni dependencia alguna, conservando el CONTRATISTA plena autonomía técnica y administrativa en la preparación y ejecución de las actividades objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL:	**El CONTRATISTA** acepta que, si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al CRIHU, así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al CRIHU por el objeto de este contrato no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
	Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que acreditan la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA** para la prestación del servicio, entre los

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:	cuales se incluyen: hoja de vida; Registro Único Tributario (RUT), conforme a la actividad a contratar; fotocopia del documento de identidad; copia de la tarjeta profesional, cuando se requiera para el ejercicio del cargo; libreta militar (si no es indígena), cuando haya lugar; certificados de estudios; certificados de experiencia laboral; certificados de antecedentes; certificación de cuenta bancaria; y los demás documentos exigidos por la normatividad vigente o que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato de prestación de servicios.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO DEL CONTRATO:	Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Neiva, Departamento del Huila.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Neiva, Huila, **A los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, dejando constancia de que una copia de este es entregada al CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA
NIT 813.013.679 - 6

BERNARDINO MENZA PETE
C.C. 76.006.782 Paez (B)
Representante Legal CRIHU.

EL CONTRATISTA

Yeny Paola Ramos C.

YENY PAOLA RAMOS CALAMBAS
CC: No. 1.007.459.098 Cali
Contratista

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA
NIT 813.013.679 - 6

ROBERTO CARLOS TOMBE TUNUBALA
Consejería de Relacionamiento y Secretaría General
SUPERVISOR – CRIHU

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
RAMOS	CALAMBAS	YENY PAOLA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E () PAS () No. 1007459098

SEXO: F (X) M ()

NACIONALIDAD: COL. () EXTRANJERO () PAÍS _____

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE () NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DÍA 14 MES 04 AÑO 2001

PAÍS COLOMBIA

DEPTO CAUCA

MUNICIPIO PAEZ

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

RESGUARDO DE VITONCO

PAÍS COLOMBIA DEPTO CAUCA

MUNICIPIO PAEZ, BELALCAZAR

TELÉFONO 3105492631 EMAIL paocalambas29@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER TECNICO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 12 AÑO 2017

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
		X		NORMALISTA SUPERIOR	07	2024	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
NASA YUWE			X			X			X

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ASOCIACIÓN DE CABILDOS ANCESTRALES TERRITORIALES NASA CXHACXHA	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
CAUCA	BELALCAZAR	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 05 MES 08 AÑO 2025	DÍA 30 MES 12 AÑO 2025

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
DINAMIZADOR CULTURAL EN SEMILLAS DE VIDA		LA TROJA PAEZ

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ◯ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

_____ _____

Ciudad y fecha *NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.007.459.098**

RAMOS CALAMBAS

APELLIDOS

YENY PAOLA

NOMBRES

Yeny Paola Ramos

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-2001**

PAEZ (BELALCAZAR)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

31-MAY-2019 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-3105100-0107873Z F-1007459098-20190702 0065B15653A 1 51999404

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141232266703

(415)7707212489984(8020) 000014123226670 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 0 7 4 5 9 0 9 8	9	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1007459098	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
RAMOS	CALAMBAS	YENY	PAOLA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal: CR 94 1 16

42. Correo electrónico: yeycalambaz@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 5 4 9 2 6 3 1	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 1 3	2 0 2 6 0 1 2 6							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	9																								

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RAMOS CALAMBAS YENY PAOLA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

LA PLATA, **28/01/2026**
HUILA,
COLOMBIA,
A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor YENY RAMOS CALAMBAS** con **Cédula de Ciudadanía** número **1007459098**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550077200191276**
Fecha de apertura	**29/08/2025**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

Institución Educativa José Reyes Pete

Municipio de Páez - Cauca

Acta Individual de Grado

En Vitoncó, Municipio de Páez - Cauca, a los 03 días del mes de Diciembre del año 2017, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los Estudiantes del Grado Once, los suscritos Rectora y Secretario, en la Rectoría de la Institución Educativa José Reyes Pete, debidamente autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, según Resolución Número 0446 del 26 de Abril de 2004, para otorgar el Título de:

Bachiller Técnico
Especialidad Etno Ecología

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los Estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el Título de Bachiller Técnico, al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identificación, se relaciona a continuación.

Jenny Paola Ramos Calambas

C.c. No.1.007.459.098

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 019 de fecha 03 de Diciembre del año 2017, que consta de quince (15) Graduandos; comienza con el nombre de Sandra Patricia Ándela Achicue, y se cierra con el nombre de Rosalía Vivas Isoto, firmada por Gloria Mabel Bedoya Rincón (Rectora) y Jesús Harbey Copaque Vivas (Secretario).

Dada en Vitoncó, Municipio de Páez - Cauca, a los 03 días del mes de Diciembre del año 2017

Gloria Mabel Bedoya Rincón
C.c. No.25.161.127 de Santa Rosa De Cabal (R)
Rectora

Jesús Harbey Copaque Vivas
C.c. No.76.007.486 de Páez (C)
Secretario

papelerianakonda@gmail.com Cel: 318 352 0607

La República de Colombia
y en su nombre la

Institución Educativa
José Reyes Pete

Municipio de Páez - Cauca

Autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca,
Según Resolución Número 0446 del 26 de Abril de 2004

Confiere a :

Jenny Paola Ramos Calambas

C.c. No.1.007.459.098

El Título de :

Bachiller Técnico

Especialidad Etno Ecología

Por haber Cursado y Aprobado satisfactoriamente los Estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica, Según los Planes y Programas vigentes establecidos en el Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento Educativo

Por Gloria Mabel Bedoya

Gloria Mabel Bedoya Rincón
C.c. No.25.161.127 de Santa Rosa De Cabal (R)
Rectora

Jesús Harbey Copaque Vivas
C.c. No.76.007.486 de Páez (C)
Secretario

Dado en Vitoncá, Municipio de Páez - Cauca, a los 03 días del mes de Diciembre del año 2017
Anotado en el Control Interno del Plantel Educativo en el
Libro de Registro No.01 Folio No.____ Diploma No.013

La República de Colombia

y en su nombre

La Institución Educativa Escuela Normal Superior "Enrique Vallejo" de Tierradentro

Páez - Cauca

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No. 7535 de Diciembre de 1960, con Licencia de Funcionamiento según Resolución Departamental No. 2772 del 17 de Diciembre de 1999, con Aprobación de Estudios por Resolución Departamental No. 1500 del 9 de Agosto de 2000, con Autorización de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resolución Ministerial No. 1085 del 30 de Enero de 2019 y de acuerdo a la reglamentación de las Escuelas Normales Superiores establecida en el Decreto ministerial No. 1236 del 14 de septiembre de 2020.

Confiere a:

Yeny Paola Ramos Calambás

C.C. 1.007.459.098 de Cali - Valle

El Título de:

Normalista Superior

Por haber cursado y aprobado el Programa de Formación Complementaria de Educadores para el Nivel de Educación Preescolar y el Ciclo de Educación Básica Primaria, cumplido los requisitos legales y adquirido el derecho académico de acuerdo con el Plan de Estudios vigente del Proyecto Educativo Institucional.

Anotado al Folio No. 18 Libro de Registro No. 5

Este diploma no necesita ser registrado en la Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con el artículo 65 del Decreto Nacional 2150 de 1995.

Dado en Páez - Cauca, el treinta (30) de Julio de dos mil veinticuatro (2024)

Hugo Hernán Puchicué Vargas

Irma Argenis Castillo Caldon

Secretaria

Institución Educativa Escuela Normal Superior
"Enrique Vallejo" de Tierradentro
Páez - Cauca

Inscripción S.E. 079
Dane: 119517000016
Jornada: Completa

Acta de Grado

En Páez - Cauca, el treinta (30) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del Cuarto Semestre del Programa de Formación Complementaria de Educadores, los suscritos Rector y Secretaria, en la Rectoría de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior "Enrique Vallejo" de Tierradentro**, Institución Oficial, Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No. 7535 de diciembre de 1960; con Autorización de Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resolución Ministerial No. 1085 del 30 de Enero de 2019; con Licencia de Funcionamiento según Resolución Departamental No. 2772 del 17 de diciembre de 1999, con aprobación de Estudios según Resolución Departamental No. 1500 del 9 de Agosto de 2000 y reglamentada como Escuela Normal Superior Según Decreto ministerial No. 1236 del 14 de septiembre de 2020.

Previa comprobación de la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y alcanzaron los objetivos del Programa de formación Complementaria de Educadores para el Nivel de Educación Preescolar y el Ciclo de Educación Básica Primaria, conforme al plan de estudios vigente del proyecto Educativo Institucional y de acuerdo con el concepto del Comité de Evaluación y Promoción, se procedió a otorgar el Título de

Normalista Superior

A la graduanda cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

Yeny Paola Ramos Calambás
C.C. 1.007.459.098 de Cali - Valle

Es fiel copia del Acta General de Graduación No. 166, del 30 de Julio de 2024, consta de ocho (8) estudiantes graduados, que comienza con el nombre de: Elida Yamileth Calambás Castro y se cierra con el nombre de José Leonardo Yondapiz Cuetocué
Dada en Páez - Cauca, el treinta (30) de Julio de dos mil veinticuatro (2024)

Hugo Hernely Puchicue Vargas
Rector

Irma Argenis Castillo Caldón
Secretaria

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:06:29 AM horas del 28/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1007459098**

Apellidos y Nombres: **RAMOS CALAMBAS YENY PAOLA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 290163776

PIB
11:09:12

Bogotá DC, 28 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YENY PAOLA RAMOS CALAMBAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1007459098:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 28 de enero de 2026, a las 11:12:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1007459098
Código de Verificación	1007459098260128111233

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/01/2026 11:21:04 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1007459098** y Nombre: **YENY PAOLA RAMOS CALAMBAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133673252** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1007459098 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/01/2026 11:44 AM

Código Verificación: **NF6TEH1CUQ**

Válida hasta: **28/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:34:53 horas del 28/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1007459098,** Apellidos y Nombres **RAMOS CALAMBAS YENY PAOLA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **RESGUARDO INDIGENA NASA DE SAN MIGUEL**, con NIT **813006308-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Servicios Integrales De Salud

Nit. 900604369-1
Cel. 312 724 8808 - 310 273 1165
Carrera 9 N°2A- 33 - La Plata
serviciosintegralesdesaludips@gmail.com



CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 47,469

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
30 DÍA	01 MES	2026 AÑO	LA PLATA (HUILA, COLOMBIA) Ciudad	CONSULTA MEDICA OCUPACIONAL INGRESO (MEDICO)

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre de la empresa	Empresa en misión
PARTICULARES	CRIHU

CIIU (Actividad Económica) del empleador: SIN REGISTRAR

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC Cedula de Ciudadanía, CE Cedula de Extranjería, TI Tarjeta de Identidad, PT. Pasaporte)

Apellidos y Nombres	Género	Edad	Documento de Identificación	
RAMOS CALAMBAS YENY PAOLA	FEMENINO	24 AÑOS 9 MESES 17 DÍAS	CC (Tipo)	1007459098 (Número)

Cargo: DINAMIZADOR PEDAGOGICO

EPS	AFP	ARL
NO REFIERE	NO REFIERE	NO REFIERE

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

EL EXAMEN MÉDICO NO PRESENTA DEFECTOS NI PATOLOGÍAS

Observaciones: *NO APLICA*

N/A	NO SE EVALUARÓN REQUISITOS DE SALUD (Alturas, Espacios Confinados, Manipular Alimentos)

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

CONSULTA DE MEDICINA OCUPACIONAL	✓

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
	PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	HACER DEPORTE

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

SE CONSIDERA APTO PARA LABORAR.

Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: autorizo al doctor(a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico

Firma:

Nombre: CC: 55212514 - GLORIA JIMENA HERNANDEZ

R. M.: 1384/2006 L.S.O.: 1376/2021

Código de Seguridad
W631C1|47469

Aspirante o Trabajador

Firma: Yeny Paola

Nombre: RAMOS CALAMBAS YENY PAOLA

CC: 1007459098

ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA
Resolución 083 del 15 de Diciembre de 1997
Dirección General de Asuntos Indígenas – Ministerio del Interior
EPSI 03 Resolución 1074 de Junio 22 de 2006
Ministerio de la Protección social y Superintendencia Nacional de Salud
NIT. 817.001.773-3

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS EPS AIC EPSI
Movilidad Régimen Contributivo

La EPS AIC EPSI, CERTIFICA que el afiliado relacionado a continuación, presenta la siguiente información a la fecha de su expedición:

Tipo y Número de identificación:	CC 1007459098
Apellidos:	RAMOS CALAMBAS
Nombres:	YENY PAOLA
Tipo de discapacidad:	Ninguna
Plan de salud:	Movilidad Régimen Contributivo
Tipo de afiliado:	Cabeza de familia/Cotizante
Tipo de trabajador:	Dependiente
Estado de servicio:	Vigente
Fecha de Afiliación:	05/08/2025
Departamento de Afiliación:	CAUCA
Municipio de Afiliación:	PAEZ
Zona:	Rural - Dispersal

IPS de atención de primer nivel

IPS	Direccion	Servicio
ASOCIACION DE AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIALES NASA CXHA CXHA PAEZ	CALLE 6 No. 6-44	MEDICINA GENERAL

Tiene derecho a recibir los servicios contemplados en el Plan de Beneficios en Salud.
Válida únicamente para comprobación de derechos de la red prestadora, en la fecha de expedición. No es válido para aclarar multiafiliación ni para traslados (Decreto 806 Artículo 55 y 56).

Señores Prestadores: Esta certificación es válida únicamente para corroborar el estado del afiliado en el momento de la prestación del servicio, de la población contratada y remitida periódicamente por la institución según normatividad. En ningún momento esta certificación puede ser empleada para reemplazar las autorizaciones necesarias para la prestación de servicios en los niveles superiores de complejidad

En constancia se firma el 22 de Enero de 2026 a solicitud del interesado.

Líder de afiliación y Operaciones BDUA
AIC EPSI

Toda certificación generada es almacenada en base de datos para su verificación, la modificación parcial o total de este documento puede incurrir en un delito.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **RAMOS CALAMBAS YENY PAOLA** identificado(a) con **CC** número **1.007.459.098** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de septiembre de 2021 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 28 de enero de 2026.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

Yeny Paola Ramos Calambas identificado con CC. 1007459098 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

VOLUNTARIO

Fecha de inicio de cobertura	2026/01/31	**Código de ocupación**	12341
Tipo de vinculación	Independiente Voluntario	**Descrición de ocupación**	Profesores de educacion primaria
Clase de riesgo	1	**Estado de afiliación**	Activa

Esta certificación se expide a los 19 días del mes de febrero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC19022026Y1007459098R9880872.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA PLATA
RESGUARDO INDIGENA NASA SAN MIGUEL
NIT: 813.006.308-1
ACUERDO No. 178 DEL 23 SEPTIEMBRE DE 2021
EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ANT.

El suscrito Gobernador del Resguardo Indígena Nasa San Miguel en uso de sus facultades institucionales y legales otorgadas por los artículos 246 de la Constitución Política de Colombia y otorgadas por la Ley 89 de 1890 Ley 21 convenio 169 de la OIT y decreto 074:

AVALA A:

YENY PAOLA RAMOS CALAMBAS, identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 1.007.459.098 expedida en Cali Valle, por medio del presente documento se hace constar que esta persona es indígena, se avala para ejercer el cargo de Dinamizador (docente multigrado) de la Institución Educativa Yu Luucx Pishau "Hijos del Agua", en la sede Pueblo Nuevo según lo definido por las 8 autoridades el día 25 de enero del año 2026 en asamblea Educativa.

Dado en la oficina del Resguardo Indígena San Miguel, municipio de la Plata Huila a los veintiocho (28) días del mes de enero del año 2026.

Firman,

Robinzon Montealegre Lemus

ROBINZON MONTEALEGRE LEMUS
C.C. No. 1.004.033.724 de La Plata Huila
GOBERNADOR PRINCIPAL

RESGUARDO INDÍGENA NASA SAN MIGUEL - LA PLATA HUILA
CELULAR: 3132040361
EMAIL: resguardoindigenanasasanmiguel@gmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAl No. 111 – 2026_CJ-CRIHU			
En cumplimiento del Contrato De Prestación De Servicios No. 1032 de 2026; Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU.			
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
RAZÓN SOCIAL:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.	**NIT:**	813.013.679-6
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDINO MENZA PETE	**IDENTIFICACIÓN**	76.006.782 Paez(B)
DIRECCIÓN:	CALLE 11 NO. 9- 15 BR/ LA TOMA	**CELULAR:**	3132751511
DEPARTAMENTO/ CIUDAD	NEIVA/ HUILA	**E-MAIL:**	crihu08@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRES Y APELLIDOS	**DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA**		
CÉDULA CIUDADANÍA	1.080.266.803		
DIRECCIÓN / RESGUARDO	LA ARGENTINA, LAS ÁGUILAS	**CELULAR**	3153718228
CIUDAD / DEPARTAMENTO	HUILA	**E-MAIL**	Diegoa14@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.		
VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000 M/CTE)**		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP:**	El contratante pagará el valor del presente Contrato con cargo a los recursos financieros del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.	

Entre los suscritos, a saber: **BERNARDINO MENZA PETE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.006.782 de Páez (C), en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU,**

identificada con NIT 813.013.679-6, Según **Resolución No. 274 del 31 de Diciembre del 2025**, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, entidad pública de carácter especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, regulada por el Decreto 1088 de 1993, y constituida mediante Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Etnias; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y el señor **DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.266.803 de la Argentina (H); Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** Quienes suscriben el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las atribuciones constitucionales y legales. Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A)Que, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: *"Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."* **B)** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1°, reconoce como principio constitucional el pluralismo étnico y cultural; y en su artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. **C)** Que, las comunidades indígenas gozan del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, reconocido en el artículo 9° de la Constitución Política, en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y consagrado igualmente en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991. **D.** Que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán – Cauca profirió el Auto Interlocutorio No. 1038 del 17 de junio de 2002, en el cual se señala que la Jurisdicción Especial Indígena fue creada sin restricción alguna en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991; y en ese sentido se reconoce la diversidad cultural, así como la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena dentro de su ámbito, por encima de la jurisdicción ordinaria en los asuntos de su competencia. **E.** Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila cuenta dentro de su estructura organizativa con las siguientes Consejerías: Consejería Política; Relacionamiento y Secretaría General; Territorio y Buen Vivir; Vientos de Comunicación; Mujer y Familia; Educación y Cultura; Defensa de la Vida y Derechos Humanos; Jóvenes; Sabiduría Ancestral; Administración y Economías Propias; y Cuidanderos del Territorio, las cuales atienden los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los territorios ancestrales filiales a la organización. **F. Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila es una organización indígena representativa de carácter público y especial para la defensa y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. G** Que, se llevará a cabo la suscripción de un contrato de prestación de servicios, en atención a la necesidad de vincular personal idóneo que preste sus servicios al Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, con el fin de dar cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 DE 2026 Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU. **H.** Que, para efectos del presente contrato se entenderá que este se rige por la Jurisdicción Especial Indígena, en el lugar donde se presente la desarmonización del contratista, respetando el fuero indígena como derecho colectivo e individual de los miembros de los pueblos indígenas, consistente en ser juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión. El reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena implica la existencia de un grupo poblacional

diferenciable por su origen étnico y su identidad cultural, el cual accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, conforme a sus usos y costumbres. En consecuencia, existe un fuero especial de juzgamiento que ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo de las comunidades indígenas. **I.** Que se realizó la valoración de los perfiles de las personas presentadas por los diferentes oferentes para contratar, y se adelantó el proceso de selección de acuerdo con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE, quedando seleccionadas aquellas que ofrecieron las mejores condiciones y contaban con la documentación habilitante necesaria. Hechas las consideraciones de rigor, las partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO **DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL**; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026**; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas por el SUPERVISOR, en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **3)** cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual. **4)** mantener comunicación con el SUPERVISOR del contrato a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo. **5)** Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que impidan la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. **6)** Suscribir y entregar los documentos requeridos en el proceso contractual. **7)** Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones realizadas por el SUPERVISOR, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Asistir a reuniones en las que sea convocado para dar informes de sus actividades realizadas. **9)** Cuidar el buen nombre de la organización indígena CRIHU, ante terceros. **10)** Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma. **11)** Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **12)** Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIHU y en los territorios indígenas que visite. **13)** Dar buen trato a los demás compañeros de trabajo, dinamizadores, autoridades y consejeros de la regional CRIHU **14.)** Entregar al SUPERVISOR los documentos realizados y/o recibidos en torno al objeto contractual que tenga en su poder una vez finalice la etapa contractual. **15)**Dar buen trato a los comuneros de los territorios indígenas.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES	El **CONTRATISTA**, se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ayudar en el cumplimiento de las obligaciones del CRIHU, contenidas en el contrato interadministrativo No. 1032 de 2026. **2.** Proponer e implementar los proyectos culturales en los diferentes territorios CRIHU. **3.** Dinamizar y participar activamente en las diferentes actividades culturales, espirituales, políticas y educativas programadas dentro y fuera de los territorios. **4.** Promover procesos de investigación respecto a las

ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	manifestaciones culturales de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos. **5.** Apoyar dinámicamente las actividades territoriales y escolarizadas culturales dentro de las sedes e instituciones. **6.**Elaborar informes de las actividades pedagógicas culturales realizadas con sus respectivas evidencias. **7.** Velar por la implementación y el cumplimiento de las políticas y mandatos educativos y culturales que las autoridades consideren con el fin de fortalecer la cultura en los territorios en el marco del SEIP. **8.** Fomentar la formación de líderes, procesos pilotos para la revitalización cultural de los pueblos, en articulación con la CEyC CRIHU. **9.** Orientar y apoyar la realización de actividades encaminadas a la recuperación, fortalecimiento y permanencia de las vivencias culturales de los pueblos indígenas del CRIHU. **10.** Fomentar la creatividad, innovación y el uso de las nuevas tecnologías y propuestas pedagógicas innovadoras en el proceso de recuperación, fortalecimiento pervivencia de los pueblos indígenas del CRIHU. **11.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna. **12.** Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **13.** Seguir estrictamente las instrucciones impartidas por LA ORGANIZACIÓN para su protección y la de los demás miembros del equipo. **14.** Responder ante las autoridades ancestrales por el cumplimiento de sus actividades. **15.** Participar en consejos, reuniones o asambleas en las que el contratante solicite su asistencia. **16.** En coordinación con las autoridades y la supervisión del contrato ofrecer información a las entidades oficiales que la soliciten. **17.** Velar por el cumplimiento de los mandatos y orientaciones políticas de las autoridades tradicionales. **18.** Las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.
CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	Son obligaciones del CRIHU, las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones. **2)** Determinar el supervisor del contrato. **3)** solicitar al contratista informes de ejecución contractual mensuales. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5)** Cancelar al contratista el valor establecido en este contrato en forma y términos establecidos. **6)** Solicitar al contratista la afiliación y el certificado de pago del sistema de seguridad social integral. **7)** Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos. **8)** Informar al CONTRATISTA, sobre cualquier inconformidad o anomalía que se presente en virtud de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:	Para efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DEPESOS ($45.000.000 M/CTE). El valor del contrato será cancelado por EL CRIHU al contratista en DIEZ (10) pagos, cada uno por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000 M/CTE), correspondientes a mensualidades vencidas. Cada pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de la respectiva cuenta de cobro, del informe de actividades mensuales y entrega de productos, de conformidad con la planeación definida por la coordinación del contrato, así como de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral — salud, pensión y riesgos laborales (ARL).

	PARÁGRAFO 1: EL CRIHU efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 2:** Se entiende que la forma de pago prevista en la presente cláusula está condicionada a la prestación efectiva y real del servicio; en consecuencia, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, o de terminación anticipada del contrato, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados de manera proporcional. **PARÁGRAFO 3:** La puntualidad en los pagos estará sujeta a la disponibilidad y flujo de los recursos financieros, de acuerdo con los pagos generados del Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 de 2026, cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP".
CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SÉPTIMA– MODIFICACIÓN O ADICION:	El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado, por mutuo acuerdo de las partes mediante suscripción de un otrosí modificatorio o adicional según el caso.
CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:	**EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la información confidencial que reciba por parte del **CRIHU** y/o del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA- CRIHU,** y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por el CRIHU, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos, documentales o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.
CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	**EL CONTRATANTE,** designa para la vigilancia y control sobre la ejecución del presente contrato al Consejero de Relacionamiento y secretaría General, representado por el taita **ROBERTO CARLOS TOMBÉ TUNUBALA;** Quien tendrá las siguientes atribuciones:**1)** verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato, **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento por parte del contratista. La constancia de cumplimiento constituye requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CRIHU. **4)** Revisar los documentos contractuales, para ser firmados por el contratante y archivar todos los documentos que se generen en la carpeta respectiva. **5)** Adelantar el proceso para la terminación del contrato, una vez concluido el plazo de ejecución, para lo cual deberá realizar todos los actos necesarios de verificación de documentos pertinentes y el seguimiento de los informes mensuales. **6)** las demás inherentes a sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, este pagará al CRIHU, multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de demora, las cuales podrán ser descontadas de los honorarios del contratista. Estas sumas entre sí no podrán exceder del 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá: **1)** ceder el presente contrato, salvo que se exprese de manera escrita al CONTRATANTE y este acepte por escrito de igual forma. **2)** EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de subcontratación con otra persona natural o jurídica para el cual fue contratado, salvo que exista fuerza mayor, caso fortuito o la cesión, y este aceptada por escrito por el CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CRIHU también podrá suspender el contrato, en caso de que se suspenda el convenio objeto del presente contrato, o no se tenga disposición presupuestal para el rubro que por este contrato se apropia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. **2.** Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **4.** Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. **5.** Por el vencimiento del término de duración del contrato. **6.** Muerte del contratista. . **PARÁGRAFO 1:** se configura cualquiera de estos numerales, no habrá pago de honorarios hasta la fecha final del contrato, sino hasta el momento en que se configuró la causal, cumpliendo por parte del contratista, con los entregables solicitados en el mes o tiempo respectivo.
	Teniendo en cuenta que el CONTRATANTE es una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONTRATISTA acepta y se somete a los mandatos, orientaciones políticas, normas propias, usos y costumbres que se determinen en el

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	marco de la jurisdicción especial indígena de los pueblos originarios pertenecientes al CRIHU. Las controversias, diferencias o conflictos que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato serán dirimidas, en única instancia, por las autoridades indígenas filiales del CRIHU, quienes actuarán como juez natural, reconociéndoles plena competencia y jurisdicción para resolver el conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia. De presentarse desacuerdos respecto a la aplicación o alcance de la presente cláusula, las partes, de común acuerdo y de manera subsidiaria, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana vigente . **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA y el CRIHU acuerdan expresamente que, en caso de discrepancias derivadas del presente contrato, la autoridad jurisdiccional competente en única instancia será la jurisdicción especial indígena, conforme a la ley de origen y el derecho propio, y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIONES:	El **CONTRATISTA** acepta su responsabilidad en el manejo de los equipos y elementos de trabajo que **el CRIHU** le haga entrega para desarrollar sus obligaciones contractuales, por consiguiente, autoriza se le hagan los descuentos a que haya lugar de sus honorarios mensuales, cuando éstos se extravíen o se dañen por su inadecuado uso. Se excluye los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES:	El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado, durante toda la vigencia del presente contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a un fondo de pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, en especial lo previsto en su artículo 2°, literal a), numeral 1, y demás normas concordantes. Así mismo, el CONTRATISTA deberá efectuar de manera oportuna y completa los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tomando como base de cotización el cuarenta por ciento (40 %) del valor de cada desembolso mensual, conforme a la normatividad vigente, y acreditar su cumplimiento cuando le sea requerido por EL CRIHU.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	Las partes declaran y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA. En consecuencia, su ejecución se realizará sin subordinación ni dependencia alguna, conservando el CONTRATISTA plena autonomía técnica y administrativa en la preparación y ejecución de las actividades objeto del contrato.
	El CONTRATISTA acepta que, si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al CRIHU, así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al CRIHU por el objeto de este contrato no infringen, ni vulneran los derechos de

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL:	propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:	Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que acreditan la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA** para la prestación del servicio, entre los cuales se incluyen: hoja de vida; Registro Único Tributario (RUT), conforme a la actividad a contratar; fotocopia del documento de identidad; copia de la tarjeta profesional, cuando se requiera para el ejercicio del cargo; libreta militar (si no es indígena), cuando haya lugar; certificados de estudios; certificados de experiencia laboral; certificados de antecedentes; certificación de cuenta bancaria; y los demás documentos exigidos por la normatividad vigente o que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato de prestación de servicios.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO DEL CONTRATO:	Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Neiva, Departamento del Huila.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Neiva, Huila, **A los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, dejando constancia de que una copia de este es entregada al CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA
NIT 813.013.679 - 6

BERNARDINO MENZA PETE
C.C. 76.006.782 Paez (B)
Representante Legal CRIHU.

EL CONTRATISTA

Diego Alexander Fúquene

DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA
CC: No. 1.080.266.803 la Argentina
Contratista

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA
NIT 813.013.679 - 6

ROBERTO CARLOS TOMBE TUNUBALA
Consejería de Relacionamiento y Secretaría General
SUPERVISOR – CRIHU

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
FUQUENE	MEDINA	DIEGO ALEXANDER

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E () PAS () No. 1.080.266.803

SEXO: F () M (X)

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO () PAÍS: COLOMBIA

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE () NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DÍA 14 MES 05 AÑO 1999

PAÍS: COLOMBIA

DEPTO: BOGOTA

MUNICIPIO: BOGOTA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Vereda Las Aguilas

PAÍS: COLOMBIA DEPTO: HUILA

MUNICIPIO: LA ARGENTINA

TELÉFONO: 3153718228 EMAIL: Diegoa14fm@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X

TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADEMICO

FECHA DE GRADO: MES 12 AÑO 2015

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES, FISICA, QUIMICA, BIOLOGIA	08	2022	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES	X			X			X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
FLORENCIA	CAQUETA	serviciosua@uniamazonia.edu.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
1941774	DÍA 24 MES 01 AÑO 2023	DÍA 23 MES 01 AÑO 2024

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
JOVEN INVESTIGADOR	EDUCACIÓN	Carrera #3, Florencia, Caquetá

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ACADEMIA MILITAR JOSE ANTONIO		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
HUILA	NEIVA	academiaanzoategui@hotmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
88752016	DÍA 01 MES 02 AÑO 2024	DÍA 30 MES 11 AÑO 2025

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
DOCENTE	EDUCACIÓN	Cra. 14 #5 - 29

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
I.E LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
CUNDINAMARCA	SOACHA	info@vidanueva.edu.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
7466919	DÍA 01 MES 02 AÑO 2022	DÍA 30 MES 11 AÑO 2022

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
DOCENTE	EDUCACIÓN	cra 3#19ª-47

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
I.E GABRIEL GARCIAMARQUEZ	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
HUILA	NEIVA	iegabrielgarciamarquez@hotmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
88767934	DÍA 03 MES 03 AÑO 2020	DÍA 02 MES 04 AÑO 2021

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
PRACTICANTE DOCENTE	EDUCACIÓN	CR 7 No.85-22

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
SERVIDOR PÚBLICO	1	8
EMPLEADO SECTOR PRIVADO	3	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	4	8

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ◯ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Diego Alexander Figueroa Medina

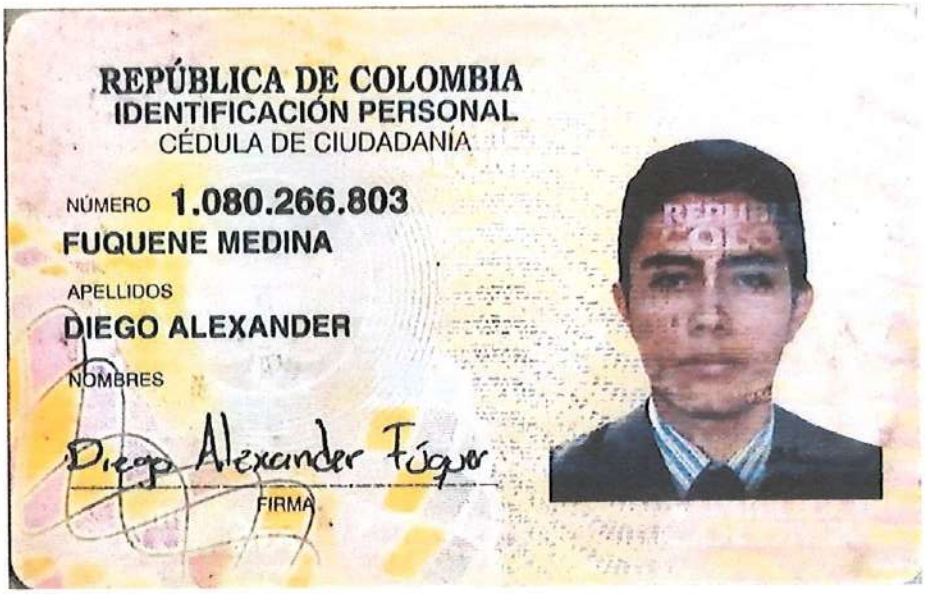
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.080.266.803
FUQUENE MEDINA
APELLIDOS
DIEGO ALEXANDER
NOMBRES

Diego Alexander Fúquene
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1999
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

13-JUN-2017 LA ARGENTINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1904700-00923209-M-1080266803-20170719 0056497623A 1 48429488

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141075911351

(415)7707212489984(8020) 000014107591135 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 0 8 0 2 6 6 8 0 3	1	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión illquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 8 0 2 6 6 8 0 3	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	La Argentina 3 7 8

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FUQUENE	MEDINA	DIEGO	ALEXANDER

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	La Argentina 3 7 8

41. Dirección principal
VDA LAS AGUILAS

42. Correo electrónico diegoa14fm@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 5 3 7 1 8 2 2 8	3 2 1 9 5 4 5 5 2 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 2 1	2 0 2 6 0 1 2 6							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

28/01/2026

LA ARGENTINA,
HUILA,
COLOMBIA,
YU LUUCX PISHAU

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA** con **Cédula de Ciudadanía** número **1080266803**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**488410525924**
Fecha de apertura	**25/10/2019**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre la

Institución Educativa Las Boldas

La Argentina Huila

Autorizado por la Secretaria de Educación del Departamento del Huila
Según Resolución 2172 del 12 de Mayo de 2015
Inscripción DANE No. 241378000073
Nit 813.009.433-6

Confiere a:

Diego Alexander Fuquene Medina

T.I. No. 990514-06920 de La Argentina Huila

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, según la legislación, los planes y programas vigentes, las 80 horas de Servicio Social Obligatorio y las 50 horas de Constitución Política de Colombia.

Esp. Carlos Humberto Cruz Bustos
C.C. 93.448.315 de Chaparral T.
Rector

Emid Gómez Arboleda
C.C. 55.212.085 De La Argentina H.
Secretaria

Acta General de Graduación No. 11
Anotado al folio 19, del libro de Registro de Diplomas No. 001

Dado en La Argentina Huila, el 03 de Diciembre de 2015.

C.C. No. 1.080.266.803 de La Argentina

DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA

ACTA DE GRADO

Institución Educativa Las Toldas

La Argentina Huila

Registro DANE: 241378000073 - Nit 813.009.433-6

ACTA DE GRADO

Con Reconocimiento oficial otorgado por la Gobernación del Huila, según Resolución No. 2172 del 12 de Mayo de 2015.

En la ciudad de La Argentina Huila, Vereda Las Toldas, a los 03 días del mes de Diciembre del año 2015 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, el suscrito Rector y la Secretaria en la Rectoría de la **Institución Educativa Las Toldas** de La Argentina Huila, autorizada por la Secretaria de Educación y la Gobernación del Departamento del Huila para otorgar el título de **BACHILLER** en la Modalidad **ACADÉMICA**.

El graduando realizo y aprobó su servicio social.

Comprobada la situación Legal y Académica de los graduandos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación Media Académica se procedió a otorgar el título de:

BACHILLER ACADÉMICO

Al graduando cuyos nombres y apellidos y número de identidad se relacionan a continuación:

Diego Alexander Fuquene Medina

T.I. No. 990514-06920 de La Argentina Huila

Es fiel copia tomada del Acta original General No. 11 de fecha 03 de Diciembre de 2015, que consta de 25 alumnos que comienza con el nombre de BISCUE GONZÁLEZ YESICA MARÍA y se cierra con el nombre de ZAMBRANO TORO DARLY YULISA.

Firmada y sellada por Esp. **CARLOS HUMBERTO CRUZ BUSTOS** (Rector) y **EMID GÓMEZ ARBOLEDA** (Secretaria).

En constancia se firma la presente por quienes intervinieron en ella de acuerdo a las Leyes y Normas vigentes.

Dado en La Argentina Huila, a los Tres (03) días del mes de Diciembre de 2015.

Esp. Carlos Humberto Cruz Bustos
C.C. 93.448.315 de Chaparral T.
Rector

Emid Gómez Arboleda
C.C. 55.212.085 De La Argentina H.
Secretaria

C.C. No. 1.080.266.803 de La Argentina

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocimiento Institucional por Resolución No. 3062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Acta de Grado No. 736

En atención a que el estudiante de Pregrado:

DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA

C.C. No. 1.080.266.803 de La Argentina

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, le otorga el título de:

LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA

En nombre y representación de la Universidad y de la República de Colombia, el Secretario General tomó el juramento de rigor.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la ciudad de Neiva, a los

26 días del mes de agosto de 2022.

Rector(a)

Vicerrector(a) Académico(a)

Decano(a) de la Facultad

Secretario(a) General

Registrado en el Folio 1281 del Libro de Diplomas No. 4

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocida mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Considerando que:

DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.080.266.803 de La Argentina

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, le otorga el título de:

Licenciado en Ciencias Naturales: Física, Química y Biología

En la Ciudad de Neiva - Huila, a los 26 días del mes de agosto de 2022.

Rector(a) | Secretario(a) General | Decano(a) de la Facultad

Acta de Grado No. 736 Registrado en el Folio 1281 del Libro de Diplomas No. 4

DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA

Secretaría de Educación del Municipio de Neiva
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCIAMARQUEZ
Carrera 7 No.85 – 22 Correo Electrónico: iegabrielgarciamarquez@hotmail.com Neiva – Huila
Nit. 800.243.391 - **DANE No.** 141001004559Aprobación de Estudios: Resolución No. 088 del 25 de marzo del 2003. Jornadas Diurna y Sabatino

Neiva, 12 de Abril de 2021

Yo, NELSON VIVAS CUPITRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.138.797, Coordinador Académico de la Institución Educativa Gabriel García Márquez de la ciudad de Neiva

CERTIFICA

Que el DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA , identificado con la cédula de ciudadanía Número 1088266803 de La Argentina Huila, realizó las siguientes prácticas pedagógicas en nuestra Institución:

Práctica Pedagógica I. Áreas Biología y Química
Grados: Séptimo, Octavo y Noveno
Fecha: 03 de marzo de 2020 al 26 de junio de 2020. Cooperador. Licenciado Luis Felipe Trujillo Falla

Práctica Pedagógica II: Área. Química
Grados: Décimo y Once
Fecha: 18 de noviembre de 2020 al 02 de abril de 2021
Cooperador: Licenciado Diego López Guzmán

La presente certificación se expide en la ciudad de Neiva a los diecinueve días del mes de octubre de 2021 a solicitud del interesado.

NELSON VIVAS CUPITRE
Coordinador Académico
I.E. Gabriel García Márquez

C.C. No. 1.080.266.803 de La Argentina

DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA

www.vidanueva.edu.co

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL
LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA
NIT 900.029.126-0

CERTIFICA
QUE

La empresa LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA, identificada con NI número 900.029.126-0, contrato por el empleado(a) DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA, identificado(a) con CC número 1.080.266.803 de la Argentina Huila, quien laboro, y registro de la siguiente forma, jornada completa, legal vigente

N°	CARGO	PLAZO EJECUCION	TIPO DE CONTRATO
1	DOCENTE	01 de febrero al 30 de noviembre de 2.022	Fijo Inferior a un año

Se expide certificado para efectos personales a solicitud del(a) interesado(a), con radicado N° RADIC-LCVN-ACT02022123, en Soacha Cundinamarca a los veintinueve (30) días del mes de noviembre de 2022

Cordialmente

OLGA LUQUE LOPEZ
Directora
Liceo Cristiano Vida Nueva
TELEFONO: 7466919 ext. 1016

Teléfono: 7466919
Carrera 3 # 19a - 47
Soacha - Cundinamarca

Aprobacion Oficial No. 002026 de 2002
E-mail: info@vidanueva.edu.co

C.C. No. 1.080.266.803 de La Argentina

Consecutivo Registro 0023

Florencia, 03 de enero de 2024

LA JEFE DE LA DIRECCIÓN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO ENCARGADA

HACE CONSTAR:

DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1080266803 expedida en La Argentina (Huila), se encuentra vinculado con la Universidad de la Amazonia, como **JOVEN INVESTIGADOR E INNOVADOR DE FORTALECIMIENTO DE VOCACIONES EN JÓVENES BPIN 2022000100076**, del 24 de enero de 2023 al 23 de enero de 2024, según contrato de prestación de servicios No.143 de 2023

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Desarrollar las actividades definidas en el marco del proyecto de investigación denominado ¿Simulación en realidad virtual para fomentar la producción y promoción de la Cholupa (Passiflora maliformis L) en el departamento del Huila, de acuerdo con el cronograma entregado en la vicerrectoría de investigación e innovación de la Universidad de la Amazonia mediante correo electrónico. Participación activa de eventos (simposios, cursos¿ etc) que se realicen en el marco del proyecto ¿Fortalecimiento de vocaciones científicas en jóvenes mediante becas Pasantías en la región Centro Sur. Caquetá, Amazonas, Putumayo, Huila, Tolima¿ BPIN 2022000100076. Entregar a la vicerrectoría de investigación e innovación certificado de participación de eventos (simposios, cursos¿ etc) que se realicen en el marco del proyecto ¿Fortalecimiento de vocaciones científicas en jóvenes mediante becas Pasantías en la región Centro Sur. Caquetá, Amazonas, Putumayo, Huila, Tolima¿ BPIN 2022000100076. Entregar a la vicerrectoría de investigación e innovación un informe técnico mensual de los avances obtenidos durante el periodo de vinculación elen el marco de lo establecido en el plan de trabajo presentado en el proyecto BPIN 2022000100076. Cada informe de avance debe incluir registro de la información en Word y registro fotográfico. Entregar a la vicerrectoría de investigación e innovación un informe trimestral, donde evidencie los avances obtenidos para el artículo de investigación. Entregar a la vicerrectoría de investigación e innovación un informe final donde se evidencie las actividades de CTeI desarrolladas y los resultados de investigación obtenidos por el joven investigador e innovador en el marco del proyecto BPIN 2022000100076. Este informe debe incluir registro de la información en word, base de datos en excel y registro fotográfico. Entregar a la vicerrectoría de investigación e innovación un artículo en autoría o co Autoría en formato de revista indexada con parámetros para ser publicado en una revista categorizada (A1, A2, B y C). Mantener informado al contratante de toda

comunicación que por razón de su prestación del servicio debe conocer. Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago a la Seguridad Social de forma mensual. Adquirir una póliza de cumplimiento en el cual se ampare el 20% sobre el valor total del presente contrato, con vigencia por el término de ejecución y cuatro (04) meses más. El amparo anteriormente exigido, deberá ser a favor de Entidades Pública con Régimen Privado de Contratación, requisito indispensable para formalizar el contrato y dar inicio al mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deben ser ampliadas y/o prorrogadas. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO: para efectos de la vigencia, se contará la misma a partir de la suscripción del acta de inicio.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con destino a la Hoja de Vida.

YISELA MÉNDEZ ROJAS
Resolución No.3712 de 2023[1]

Proyectó Gloria Sofía Gómez Charry
Profesional Universitario DGTH

[1]Resolución No.3712 del 28 de diciembre de 2023 "Por la cual se encarga las funciones de Jefe Dirección Gestión del Talento Humano de la Universidad de la Amazonia, a la funcionaria Yisela Méndez Rojas, Vicerrectora Administrativa y Financiera".

ACADEMIA MILITAR
"General JOSE ANTONIO ANZOATEGUI"
SERVICIOS EDUCATIVOS AMA S.A.S.
Nit. 900.757.546-3

EFQM
Committed to excellence

Aprobaciones: PARA LA BASICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA CON ORIENTACION MILITAR.
Ministerio de Defensa Nacional Resolución No. 0653 del 2 de febrero de 1993
Secretaria de Educación Municipal, Licencia de funcionamiento No. 2507 del 08 de noviembre de 2017,
La cual reemplaza en todas sus partes y para efectos legales la APROBACION de estudios en Concordancia con
El artículo 138 de la ley general de Educación.
Inscripción Secretaria de Educación del Huila No. 0104215-051 – Registro DANE 341001004036 –Código ICFES 047571

LA SUSCRITA RECTORA DE LA ACADEMIA MILITAR ANZOATEGUI

CERTIFICA:

QUE: **DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.080.266.803 de la Argentina (H), laboro en este plantel educativo desempeñando el cargo de DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES, FÍSICA Y QUIMICA, desde el 08 de febrero al 30 de noviembre del año lectivo 2024 y del 01 de febrero hasta el 30 de noviembre del año lectivo 2025, con contrato laboral inferior a un año.

Cumpliendo funciones como:

- Elaboración de plan de aula.
- Direccionamiento de grado.
- Seguimientos pedagógicos.
- Construcción y elaboración de mallas curriculares.
- Reportes a orientación escolar o psicología cuando es requerido.

Se expide a solicitud del interesado en Neiva, a los 03 días del mes de diciembre del 2025.

OLGA PATRICIA LUCUARA ZAMBRANO
RECTORIA

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:26:46 PM horas del 14/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1080266803**
Apellidos y Nombres: **FUQUENE MEDINA DIEGO ALEXANDER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 290173891

PIB
11:56:49

Bogotá DC, 28 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1080266803:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de enero de 2026, a las 22:13:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1080266803
Código de Verificación	1080266803260114221300

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/01/2026 10:20:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1080266803** y Nombre: **DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **36887289** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1080266803 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/01/2026 10:53 PM

Código Verificación: **Q2ZC3LRU7H**

Válida hasta: **15/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 22:24:44 horas del 14/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1080266803,** Apellidos y Nombres **FUQUENE MEDINA DIEGO ALEXANDER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **INSTITUCIÓN EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU,** con NIT **900071592-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

SALUD LABORAL LJ S.A.S.
NIT. 901632782

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL

NUM.HISTORIA 1080266803 **FECHA:** 2026-01-29 11:49:02



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA	**ID:** CC 1080266803	**FECHA DE NACIMIENTO:** 1999-05-14
EDAD:26 Años 8 Meses15 Días	**GENERO:** MASCULINO	**ESTADO CIVIL:** SOLTERO
TEL: 3153718228	**DIRECCIÓN:** VDA. LAS AGUILA	**LUGAR DE RESIDENCIA:** LA ARGENTINA (HUILA)
CARGO: DOCENTE	**ESCOLARIDAD:** PREGRADO	**EPS:** E.P.S. SANITAS S.A.
ENTIDAD: PARTICULARES	**TIPO DE USUARIO:** PARTICULAR	**ARL:** POSITIVA

TIPO DE EXAMEN

☑	INGRESO	☐	EGRESO	☐	PERIODICO
☐	REINTEGRO	☐	POST-INCAPACIDAD	☐	ENFASIS

PREOCUPACIONAL

EXÁMENES REALIZADOS

☐	AUDIOMETRIA	☐	ELECTROCARDIOGRAMA	☐	ESPIROMETRIA
☑	EXAMEN OSTEOMUSCULAR	☐	PSICOSENSOMETRICO	☐	PSICOTECNICO
☐	LABORATORIO EN SANGRE	☐	OPTOMETRIA	☐	RX COLUMNA TOTAL
☐	RX COLUMNA LUMBOSACRA	☐	RX COLUMNA DORSAL	☐	PRUEBA PSICOLÓGICA
☐	VISIOMETRIA	☐	OXIMETRIA DE PULSO	☐	RX TÓRAX AP Y LATERAL

OTRO
EXAMEN OSTEOMUSCULAR ADECUADO
APTO PARA LA LABOR

CONCEPTO DE APTITUD

CONCEPTO DE INGRESO SIN LIMITACIONES O RESTRICCIONES PARA EL CARGO	**CONCEPTO DE EGRESO**	**CONCEPTO PERIÓDICO**
CONCEPTO REINTEGRO	**CONCEPTO CAMBIO OCUPACIÓN**	**CONCEPTO POST-INCAPACIDAD**

REQUISITOS DE SALUD

Cumple los requisitos para:

TRABAJO EN ALTURAS	**MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS**	**ESPACIOS CONFINADOS**
CONDUCCIÓN	**TRABAJOS ESPECIALES**	

CONDUCTA

CONDUCTA DE MANEJO MEDICO:

☐	CONTINUAR MANEJO MEDICO	☐	REMISION A EPS
☐	SEGUIMIENTO POR LA ARL		

CONDUCTA MEDICA LABORAL

☑	EDUCACION EN HIGIENE POSTURAL	☐	CAPACITACION Y VERIFICACION EN USO ADECUADOS DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL
☐	CONDUCTA SOBRE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES	☐	EDUCACION EN MANEJO DE CARGAS
☑	PAUSAS ACTIVAS	**OTROS**	

CONDUCTA SOBRE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

☐	ACTIVIDAD FISICA REGULAR	☐	DIETA BALANCEADA
☐	DESESTIMULAR CONSUMO DE: Cigarrillo, alcohol, sustancias psicoactivas		

RECOMENDACIONES	**RESTRICCIONES**
Usar adecuadamente los elementos de protección personal.Hábitos de vida saludable: dieta balanceada y ejercicio diario por 30 minutos.Adecuada higiene postural.Seguir el manual vigente de higiene y seguridad industrial de la empresa.Reportar todo accidente o incidente que ocurra en el trabajo.Reportar las condiciones de trabajo que puedan ser generadoras de accidenteslaborales	

FIRMA MEDICO	**FIRMA PACIENTE**
DRA LILIANA JUNCO JAIMES ESP SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CC 52533992 RM 108272005 SST 3430/2025	
Profesional: LILIANA JUNCO	Nombre: DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS,**

CERTIFICA

Que Diego Alexander Fuquene Medina, identificado(a) con CC número 1080266803, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1080266803
NOMBRES Y APELLIDOS	Diego Alexander Fuquene Medina
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	14/05/1999
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	10 Tiene El Servicio Suspendido
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	24 - Sin Empleador Vigente
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/08/2022
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	30/12/2025
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/08/2022
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 900757546 SERVICIOSEDUCATIVOS Desde 01/02/2025
Hasta 30/11/2025

Generado por interfaces

28/01/2026

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.080.266.803**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.**

La presente certificación se expide el 28 de Enero del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

Hacienda

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

Bogota D.C.

POSITIVA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de afiliaciones, se identificó que el(la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA** identificado(a) con **CC . 1080266803** registra la siguiente información:

Documento empleador	Nombre empleador o contratante	Vinculación laboral	Fecha última afiliación	Fecha fin vinculación	Clase riesgo	Estado
900757546	SERVICIOS EDUCATIVOS AMA S.A.S.	DEPENDIENTE	04/02/2026		2	ACTIVO

Esta certificación se expide a los veintinueve (29) día(s) del mes de enero de 2026.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
RESGUARDO INDÍGENA PIÇKWE ÎKH
Resolución No.009 – 22 de Julio del 2003
Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Etnia
NIT. 813006669-3

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL RESGUARDO INDIGENA PIÇKWE ÎKH EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES OTORGADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMATIVIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES EN ESPECIAL DEL DERECHO PROPIO

A V A LA:

A: **DIEGO ALEXANDER FUQUENE MEDINA** identificado(a) con cedula ciudadanía N° **1.080.266.803**, expedida en la Argentina Huila, se avala mediante una asamblea de acuerdo a la administración territorial, jurisdiccional organizativa, político y cultural del territorio indígena Pickwe Ikh de la Argentina Huila. El aval se expide a petición del interesado para efectos de ocupar el cargo de dinamizador.

Para constancia, se firma en la oficina principal del Resguardo Indígena Pickwe Ikh, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CARLOS ARTURO TENORIO
CC Nº 1062076511
GOBERNADOR PRINCIPAL.

Ludi Baicue Isco
LUDI HASTRIS BAICUE ISCO
CC Nº 1080266032
SECRETARIA GENERAL.

María Delia Inseca
MARIA DELIA INSECA VIVAS
CC Nº 25560505
GOBERNADORA SUPLENTE

Edilma Yandi Chule
EDILMA YANDI CHULE
CC Nº 1080260364
TESORERA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAl No. 110 – 2026_CJ-CRIHU			
En cumplimiento del Contrato De Prestación De Servicios No. 1032 de 2026; Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU.			
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
RAZÓN SOCIAL:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.	**NIT:**	813.013.679–6
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDINO MENZA PETE	**IDENTIFICACIÓN**	76.006.782 Paez(B)
DIRECCIÓN:	CALLE 11 NO. 9- 15 BR/ LA TOMA	**CELULAR:**	3132751511
DEPARTAMENTO/ CIUDAD	NEIVA/ HUILA	**E-MAIL:**	crihu08@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRES Y APELLIDOS	AMPARO LOPEZ MEDINA		
CÉDULA CIUDADANÍA	1.004.154.380		
DIRECCIÓN / RESGUARDO	LA ARGENTINA	**CELULAR**	3145664099
CIUDAD / DEPARTAMENTO	HUILA	**E-MAIL**	amparo20030610@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.		
VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000 M/CTE)**		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP:**	El contratante pagará el valor del presente Contrato con cargo a los recursos financieros del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.	

Entre los suscritos, a saber: **BERNARDINO MENZA PETE,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.006.782 de Páez (C), en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU,** identificada con NIT 813.013.679-6, Según **Resolución No. 274 del 31 de diciembre del 2025**, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, entidad pública de carácter especial, con

patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, regulada por el Decreto 1088 de 1993, y constituida mediante Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Etnias; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y la señora **AMPARO LÓPEZ MEDINA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.154.380 de la Argentina (H); Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; Quienes suscriben el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las atribuciones constitucionales y legales. Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A)Que, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: "*Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.*" **B)** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1°, reconoce como principio constitucional el pluralismo étnico y cultural; y en su artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. **C)** Que, las comunidades indígenas gozan del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, reconocido en el artículo 9° de la Constitución Política, en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y consagrado igualmente en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991. **D.** Que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán – Cauca profirió el Auto Interlocutorio No. 1038 del 17 de junio de 2002, en el cual se señala que la Jurisdicción Especial Indígena fue creada sin restricción alguna en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991; y en ese sentido se reconoce la diversidad cultural, así como la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena dentro de su ámbito, por encima de la jurisdicción ordinaria en los asuntos de su competencia. **E.** Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila cuenta dentro de su estructura organizativa con las siguientes Consejerías: Consejería Política; Relacionamiento y Secretaría General; Territorio y Buen Vivir; Vientos de Comunicación; Mujer y Familia; Educación y Cultura; Defensa de la Vida y Derechos Humanos; Jóvenes; Sabiduría Ancestral; Administración y Economías Propias; y Cuidanderos del Territorio, las cuales atienden los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los territorios ancestrales filiales a la organización. **F. Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila es una organización indígena representativa de carácter público y especial para la defensa y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. G.** Que, se llevará a cabo la suscripción de un contrato de prestación de servicios, en atención a la necesidad de vincular personal idóneo que preste sus servicios al Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, con el fin de dar cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 DE 2026 Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU. **H.** Que, para efectos del presente contrato se entenderá que este se rige por la Jurisdicción Especial Indígena, en el lugar donde se presente la desarmonización del contratista, respetando el fuero indígena como derecho colectivo e individual de los miembros de los pueblos indígenas, consistente en ser juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión. El reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena implica la existencia de un grupo poblacional diferenciable por su origen étnico y su identidad cultural, el cual accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, conforme a sus usos y costumbres. En consecuencia, existe un fuero especial de juzgamiento que ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo de las comunidades indígenas. **I.** Que se realizó la valoración de los perfiles de las personas presentadas por los diferentes oferentes para contratar, y se adelantó el proceso de selección de acuerdo con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE, quedando seleccionadas aquellas que ofrecieron las mejores condiciones y contaban con la documentación habilitante necesaria. Hechas las

consideraciones de rigor, las partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO **DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL**; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas por el SUPERVISOR, en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **3)** cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual. **4)** mantener comunicación con el SUPERVISOR del contrato a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo. **5)** Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que impidan la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. **6)** Suscribir y entregar los documentos requeridos en el proceso contractual. **7)** Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones realizadas por el SUPERVISOR, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Asistir a reuniones en las que sea convocado para dar informes de sus actividades realizadas. **9)** Cuidar el buen nombre de la organización indígena CRIHU, ante terceros. **10)** Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma. **11)** Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **12)** Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIHU y en los territorios indígenas que visite. **13)** Dar buen trato a los demás compañeros de trabajo, dinamizadores, autoridades y consejeros de la regional CRIHU **14.)** Entregar al SUPERVISOR los documentos realizados y/o recibidos en torno al objeto contractual que tenga en su poder una vez finalice la etapa contractual. **15)**Dar buen trato a los comuneros de los territorios indígenas.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	El **CONTRATISTA**, se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ayudar en el cumplimiento de las obligaciones del CRIHU, contenidas en el contrato interadministrativo No. 1032 de 2026. **2.** Proponer e implementar los proyectos culturales en los diferentes territorios CRIHU. **3.** Dinamizar y participar activamente en las diferentes actividades culturales, espirituales, políticas y educativas programadas dentro y fuera de los territorios. **4.** Promover procesos de investigación respecto a las manifestaciones culturales de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos. **5.** Apoyar dinámicamente las actividades territoriales y escolarizadas culturales dentro de las sedes e instituciones. **6.**Elaborar informes de las actividades pedagógicas culturales realizadas con sus respectivas evidencias. **7.** Velar por la implementación y el cumplimiento de las políticas y mandatos educativos y culturales que las autoridades consideren con el fin de fortalecer la cultura en los territorios en el marco del SEIP. **8.** Fomentar la formación de líderes, procesos pilotos para la revitalización cultural de los pueblos, en articulación con la CEyC CRIHU. **9.** Orientar y apoyar la realización de actividades encaminadas a la recuperación, fortalecimiento y permanencia de las vivencias culturales de los pueblos indígenas del CRIHU. **10.** Fomentar la creatividad, innovación y el uso de las nuevas tecnologías y propuestas

	pedagógicas innovadoras en el proceso de recuperación, fortalecimiento pervivencia de los pueblos indígenas del CRIHU. **11.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna. **12.** Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **13.** Seguir estrictamente las instrucciones impartidas por LA ORGANIZACIÓN para su protección y la de los demás miembros del equipo. **14.** Responder ante las autoridades ancestrales por el cumplimiento de sus actividades. **15.** Participar en consejos, reuniones o asambleas en las que el contratante solicite su asistencia. **16.** En coordinación con las autoridades y la supervisión del contrato ofrecer información a las entidades oficiales que la soliciten. **17.** Velar por el cumplimiento de los mandatos y orientaciones políticas de las autoridades tradicionales. **18.** Las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.
CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	Son obligaciones del CRIHU, las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones. **2)** Determinar el supervisor del contrato. **3)** solicitar al contratista informes de ejecución contractual mensuales. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5)** Cancelar al contratista el valor establecido en este contrato en forma y términos establecidos. **6)** Solicitar al contratista la afiliación y el certificado de pago del sistema de seguridad social integral. **7)** Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos. **8)** Informar al CONTRATISTA, sobre cualquier inconformidad o anomalía que se presente en virtud de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:	Para efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000 M/CTE).** El valor del contrato será cancelado por EL CRIHU al contratista en DIEZ (10) pagos, cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000 M/CTE),** correspondientes a mensualidades vencidas. Cada pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de la respectiva cuenta de cobro, del informe de actividades mensuales y entrega de productos, de conformidad con la planeación definida por la coordinación del contrato, así como de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral — salud, pensión y riesgos laborales (ARL). **PARÁGRAFO 1:** EL CRIHU efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 2:** Se entiende que la forma de pago prevista en la presente cláusula está condicionada a la prestación efectiva y real del servicio; en consecuencia, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, o de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados de manera proporcional. **PARÁGRAFO 3:** La puntualidad en los pagos estará sujeta a la disponibilidad y flujo de los recursos financieros, de acuerdo con los pagos generados del Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 de 2026, cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL

	DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP".
CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SÉPTIMA– MODIFICACIÓN O ADICIÓN:	El presente contrato sólo podrá ser modificado o adicionado, por mutuo acuerdo de las partes mediante suscripción de un otrosí modificatorio o adicional según el caso.
CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:	**EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la información confidencial que reciba por parte del **CRIHU** y/o del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA- CRIHU,** y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por el CRIHU, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos, documentales o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.
CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	**EL CONTRATANTE,** designa para la vigilancia y control sobre la ejecución del presente contrato al Consejero de Relacionamiento y secretaría General, representado por el taita **ROBERTO CARLOS TOMBÉ TUNUBALA;** Quien tendrá las siguientes atribuciones:**1)** verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato, **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento por parte del contratista. La constancia de cumplimiento constituye requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CRIHU. **4)** Revisar los documentos contractuales, para ser firmados por el contratante y archivar todos los documentos que se generen en la carpeta respectiva. **5)** Adelantar el proceso para la terminación del contrato, una vez concluido el plazo de ejecución, para lo cual deberá realizar todos los actos necesarios de verificación de documentos pertinentes y el seguimiento de los informes mensuales. **6)** las demás inherentes a sus funciones.
CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al CRIHU, multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de demora, las cuales podrán ser descontadas de los honorarios del contratista. Estas sumas entre si no podrán exceder del 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá: **1)** ceder el presente contrato, salvo que se exprese de manera escrita al CONTRATANTE y este acepte por escrito de igual forma. **2)** EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de subcontratación con otra persona natural o jurídica para el cual fue contratado, salvo que exista fuerza mayor, caso fortuito o la cesión, y este aceptada por escrito por el CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CRIHU también podrá suspender el contrato, en caso de que se suspenda el convenio objeto del presente contrato, o no se tenga disposición presupuestal para el rubro que por este contrato se apropia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. **2.** Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **4.** Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. **5.** Por el vencimiento del término de duración del contrato. **6.** Muerte del contratista. . **PARÁGRAFO 1:** se configura cualquiera de estos numerales, no habrá pago de honorarios hasta la fecha final del contrato, sino hasta el momento en que se configuró la causal, cumpliendo por parte del contratista, con los entregables solicitados en el mes o tiempo respectivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Teniendo en cuenta que el CONTRATANTE es una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONTRATISTA acepta y se somete a los mandatos, orientaciones políticas, normas propias, usos y costumbres que se determinen en el marco de la jurisdicción especial indígena de los pueblos originarios pertenecientes al CRIHU. Las controversias, diferencias o conflictos que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato serán dirimidas, en única instancia, por las autoridades indígenas filiales del CRIHU, quienes actuarán como juez natural, reconociéndoles plena competencia y jurisdicción para resolver el conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia. De presentarse desacuerdos respecto a la aplicación o alcance de la presente cláusula, las partes, de común acuerdo y de manera subsidiaria, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana vigente . **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA y el CRIHU acuerdan expresamente que, en caso de discrepancias derivadas del presente contrato, la autoridad jurisdiccional competente en única instancia será la jurisdicción especial indígena, conforme a la ley de origen y el derecho propio, y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIONES:	El **CONTRATISTA** acepta su responsabilidad en el manejo de los equipos y elementos de trabajo que **el CRIHU** le haga entrega para desarrollar sus obligaciones contractuales, por consiguiente, autoriza se le hagan los descuentos a que haya lugar de sus honorarios mensuales, cuando éstos se extravíen o se dañen por su inadecuado uso. Se excluye los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES:	El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado, durante toda la vigencia del presente contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a un fondo de pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, en especial lo previsto en su artículo 2°, literal a), numeral 1, y demás normas concordantes. Así mismo, el CONTRATISTA deberá efectuar de manera oportuna y completa los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tomando como base de cotización el cuarenta por ciento (40 %) del valor de cada desembolso mensual, conforme a la normatividad vigente, y acreditar su cumplimiento cuando le sea requerido por EL CRIHU.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	Las partes declaran y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA. En consecuencia, su ejecución se realizará sin subordinación ni dependencia alguna, conservando el CONTRATISTA plena autonomía técnica y administrativa en la preparación y ejecución de las actividades objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL:	**El CONTRATISTA** acepta que, si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al CRIHU, así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al CRIHU por el objeto de este contrato no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:	Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que acreditan la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA** para la prestación del servicio, entre los cuales se incluyen: hoja de vida; Registro Único Tributario (RUT), conforme a la actividad a contratar; fotocopia del documento de identidad; copia de la tarjeta profesional, cuando se requiera para el ejercicio del cargo; libreta militar (si no es indígena), cuando haya lugar; certificados de estudios; certificados de experiencia laboral; certificados de antecedentes; certificación de cuenta bancaria; y los demás documentos exigidos por la normatividad vigente o que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato de prestación de servicios.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO DEL CONTRATO:	Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Neiva, Departamento del Huila.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Neiva, Huila, **A los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, dejando constancia de que una copia de este es entregada al CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA

BERNARDINO MENZA PETE
C.C. 76.006.782 Paez (B)
Representante Legal CRIHU.

EL CONTRATISTA

AMPARO LÓPEZ MEDINA
CC: No. 1.004.154.380 la Argentina
Contratista

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA

ROBERTO CARLOS TUNUBALA
Consejería de Relacionamiento y Secretaría General
SUPERVISOR – CRIHU

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
López	Medina	Amparo

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C (x) C.E () PAS () No. 1004154380	F (x) M ()	COL. (x) EXTRANJERO ()	Colombia

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE () NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
FECHA DÍA 10 MES 06 AÑO 2003	Vereda Madroñal
PAÍS Colombia	PAÍS Colombia DEPTO Huila
DEPTO Huila	MUNICIPIO La Argentina
MUNICIPIO La Argentina	TELÉFONO 3145664099 EMAIL amparo20030610@gmail.co

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 12 AÑO 2020

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	09		X	Licenciatura en Etnoeducación	12	2020	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Ingles	X			X			X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Centro Educativo Namui Nu Mai	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Huila	La Argentina	Namuinumal.argentina@sedhuila

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3204992959	DÍA 03 MES 02 AÑO 2025	DÍA 30 MES 07 AÑO 2025

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente Voluntaria	Etnoeducación	Resguardo Misak Nuevo Amanecer

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
I.E. Las Toldas	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Huila	La Argentina	toldas.argentina@sedhuila.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 18 MES 02 AÑO 2022	DÍA 14 MES 11 AÑO 2024

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente en formación	Etnoeducación	Vereda Las Toldas

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

PÚBLICO

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	3	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	3	2

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI (X) NO () ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento La Argentina 17/02/202

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.004.154.380**

LOPEZ MEDINA

APELLIDOS

AMPARO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-2003**

LA ARGENTINA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA

A+ G.S RH

F SEXO

01-JUL-2021 LA ARGENTINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-1904700-01253024-F-1004154380-20210831 **00754**68014A 1 8502320600

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario 141162591581

(415)7707212489984(8020) 000014116259158 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1004154380	0	Impuestos y Aduanas de Neiva	13	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 13	1004154380	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	169	Huila 41	La Argentina 378

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
LOPEZ	MEDINA	AMPARO	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Huila 41	La Argentina 378

41. Dirección principal: VRD EL MADROÑAL

42. Correo electrónico: amparo20030610@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
415080	3145664099	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
8299	2025 02 17					

Ocupación	
51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 49

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: LOPEZ MEDINA AMPARO

985. Cargo: Contribuyente

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

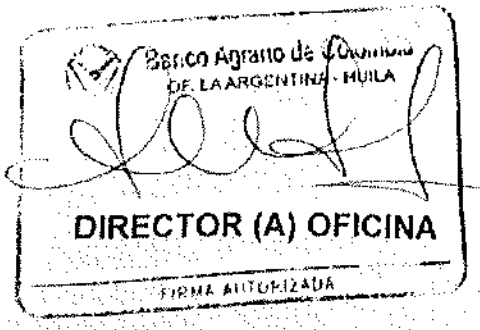
Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el compo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: LOPEZ MEDINA AMPARO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004154380 de LA ARGENTINA, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-392-82-10053-5, fecha de apertura: 09/24/2025.

Se expide en LA ARGENTINA, a los veinte y cuatro (24) dias del mes de septiembre de 2025, con destino a: QUIEN INTERESE



Acta de Grado
No. 048

Institución Educativa Elisa Borrero de Pastrana

La Argentina - Huila

Dane 241378000014 - Icfes No. 010790

En la ciudad de La Argentina Huila, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año 2020, se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, la suscrita Rectora y Secretaria en la Rectoría de la

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISA BORRERO DE PASTRANA

Institución Autorizada por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila mediante resolución Nº 1836 del 04 de Marzo de 2020, para los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.

Comprobada la situación Legal y Académica, el cumplimiento de 50 horas de estudio de La Constitución Política de Colombia, de 80 horas de Servicio Social Estudiantil programadas para el grado Undécimo en el proyecto "Proyecto Pedagógico Productivo: Implementación de huertas caseras, siembra de árboles y plantas ornamentales en las fincas o lugares cercanos a las residencias de los estudiantes de educación media, de la Institución Educativa Elisa Borrero de Pastrana del Municipio de La Argentina Huila, durante el año 2020", dando cumplimento a la Resolución No. 4210 de 1996, por parte de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica y de acuerdo al concepto emitido por la Asamblea general de docentes de la Jornada, se procedió a otorgar el título de

BACHILLER ACADEMICO

Al graduando cuyos nombres y apellidos y número de documento de identidad se relaciona a continuación:

Amparo López Medina

T.I. No. 1004154380 La Argentina Huila

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 048 del 04 de Diciembre de 2020 que consta de 35 estudiantes, que comienzan con el nombre de ARCOS URBANO KAROL STEFANY y se cierra con el nombre de ZULETA CORTES JUAN CAMILO.

Firmada y sellada por ESP. MARIA ELCY ARROYO ROBLES (Rectora) y LUZ DARY JOVEN BETANCOURT (Secretaria)

En constancia se firma la presente por quienes intervinieron en ella de acuerdo a las Leyes y Normas vigentes.

Dado en La Argentina Huila, a los 04 días del mes de Diciembre de 2020

INSTITUCION EDUCATIVA ELISA BORRERO DE PASTRANA RECTORIA LA ARGENTINA

ESP. MARIA ELCY ARROYO ROBLES
C.C.No. 26.527.508 La Argentina H.
Rectora

INSTITUCION EDUCATIVA ELISA BORRERO DE PASTRANA

LUZ DARY JOVEN BETANCOURT
C.C.No. 26.527.475 La Argentina H.
Secretaria

La República de Colombia

Y en su nombre la

Institución Educativa

Elisa Borrero de Pastrana

Dane No. 241378000014 Icfes No. 040790

Con reconocimiento oficial otorgado por la Gobernación del Huila,

Según Resolución de Aprobación de Estudios No. 1836 del 07 de Marzo de 2020

Confiere a:

Amparo López Medina

T.I. No. 1004154380 La Argentina Huila

El Título de

Bachiller Académico

Por haber concluido el Plan de Estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legales y reglamentariamente definidos, correspondientes al Nivel de Educación Media.

Dado en La Argentina, (H.), a los 04 días del mes de Diciembre de 2020

Acta General de Graduación

No. 048 Libro 01 Folio 84 del 04 de Diciembre de 2020

INSTITUCION EDUCATIVA ELISA BORRERO DE PASTRANA RECTORIA LA ARGENTINA HUILA

Esp. María Eley Arroyo Robles
C.C. No. 26.527.508 de La Argentina H.
Rectora

INSTITUCION EDUCATIVA ELISA BORRERO DE PASTRANA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Luz Dary Javen Betancourt
C.C. No. 26.527.475 de La Argentina H.
Secretaria

COMO SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO NAMUI NU MAI EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES Y LAS AUTORIDADES INDIGENAS MEDIANTE SUS USOS Y COSTUMBRES,

CERTIFICADO EXPERIENCIA LABORAL

Que la señorita **AMPARO LOPEZ MEDINA** identificada con c.c. No. 1004154380 de La Argentina Huila, Residente en zona rural del municipio de La Plata Huila; tiene una experiencia laboral de 8 meses como Dinamizadora o Maestra docente voluntaria en nuestro establecimiento educativo sede principal del Centro Educativo Namui Nu Mai, ubicado en el territorio del resguardo Misak Nuevo Amanecer del municipio de La Argentina, orientando y acompañando a los estudiantes de educación básica secundaria desde inicio del mes de febrero hasta finales del mes de julio de 2025, brindando sus servicios de apoyo como Docente sin ninguna novedad que haya sido extraño o ajeno a la normalidad.

El presente Certificado se expide a petición de la interesada, para trámites laborales personales; dado a los 24 días del mes de octubre de 2025.

Para Constancia firma;

JOSE ALIRIO TUNUBALA CALAMBAS
Director Centro Educativo Namui Nu Mai
La Argentina – Huila

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:27:33 PM horas del 28/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1004154380**
Apellidos y Nombres: **LOPEZ MEDINA AMPARO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 290196519

PIB
14:34:56

Bogotá DC, 28 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) AMPARO LOPEZ MEDINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1004154380:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 28 de enero de 2026, a las 14:38:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1004154380
Código de Verificación	1004154380260128143822

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/01/2026 02:47:03 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1004154380** y Nombre: **AMPARO LOPEZ MEDINA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133699152** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1004154380 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/01/2026 03:47 PM

Código Verificación: **VKWCXG64TD**

Válida hasta: **28/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 15:09:49 horas del 28/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1004154380,** Apellidos y Nombres **LOPEZ MEDINA AMPARO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CENTRO EDUCATIVO NAMUI NU MAI,** con NIT **900339726-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

Medicina integral ocupacional en seguridad y salud
"MIOSS IPS S.A.S"
NIT. 901455055 - 6
Calle 1A # 4-10 Barrio Vásquez Cobo (Popayán -Cauca)
3187899935 - (602) 2025447
mioss.ips@gmail.com - mioss.ips.sas@hotmail.com



N° 9.337

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
06 DÍA	02 MES	2026 AÑO	POPAYÁN (CAUCA, COLOMBIA) Ciudad	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre de la empresa	Empresa en misión
PARTICULARES CONTADO	PARTICULARES

CIIU (Actividad Económica) del empleador: SIN REGISTRAR

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PT. Pasaporte)

Apellidos y Nombres	Género	Edad	Documento de Identificación	
LOPEZ MEDINA AMPARO	FEMENINO	22 AÑOS 7 MESES 28 DÍAS	CC (Tipo)	1004154380 (Número)

Cargo: DOCENTE

EPS	AFP	ARL
NUEVA EPS	COLPENSIONES	NO REFIERE

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

CONDICIONES DE SALUD ACORDES CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PERFIL DEL CARGO.

Observaciones: *NO APLICA*

N/A	NO SE EVALUARÓN REQUISITOS DE SALUD (Alturas, Espacios Confinados, Manipular Alimentos)

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR ✓	----------

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
	USO DE EPP	HÁBITOS SALUDABLES
	PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	ACTIVIDAD FÍSICA AERÓBICA
	SVE OSTEOMUSCULAR	DIETA BALANCEADA

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

SE REALIZA EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL CON ÉNFASIS EN EL SISTEMA OSTEOMUSCULAR, EN EL MARCO DEL PROCESO DE INGRESO LABORAL.
DURANTE LA ENTREVISTA CLÍNICA Y EL EXAMEN FÍSICO NO SE EVIDENCIAN HALLAZGOS QUE CONTRAINDIQUEN EL DESEMPEÑO DEL CARGO PROPUESTO. EL ESTADO DE SALUD GENERAL ES COMPATIBLE CON LAS FUNCIONES, EXIGENCIAS Y RIESGOS ASOCIADOS AL PUESTO, SIN IDENTIFICARSE PATOLOGÍAS OSTEOMUSCULARES ACTIVAS NI CONDICIONES DE PRESUNTO ORIGEN OCUPACIONAL.
HALLAZGOS RELEVANTES:
EXAMEN FÍSICO GENERAL Y OSTEOMUSCULAR SIN ALTERACIONES CLÍNICAS EVIDENTES.
NO SE IDENTIFICAN FACTORES DE RIESGO CLÍNICO-LABORAL INMEDIATO.
EL PACIENTE NO PRESENTA RESTRICCIONES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO AL QUE ASPIRA.
RECOMENDACIONES:
REALIZAR PAUSAS ACTIVAS ESTRICTAS CADA DOS (2) HORAS DURANTE LA JORNADA LABORAL.
UTILIZAR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) ADECUADOS SEGÚN LOS RIESGOS ESPECÍFICOS.
ACUDIR A VALORACIÓN ANUAL POR MEDICINA LABORAL PARA SEGUIMIENTO PREVENTIVO DE LA CONDICIÓN DE SALUD.
SE REMITE A SU EPS PARA CONTINUIDAD EN ATENCIÓN MÉDICA GENERAL, SI SE REQUIERE.
CONCLUSIÓN MÉDICA LABORAL: EL PACIENTE SE DECLARA APTO SIN RESTRICCIONES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO POSTULADO.

RECOMENDACIONES LABORALES PARA DOCENTES
ESTABLECER PAUSAS REGULARES ENTRE CLASES PARA REDUCIR EL ESTRÉS LABORAL.
BRINDAR ACCESO A APOYO PSICOLÓGICO Y PROGRAMAS DE SALUD MENTAL.
IMPLEMENTAR CANALES FORMALES PARA DENUNCIAR ACOSO O SOBRECARGA LABORAL.
PROMOVER LA HIGIENE VOCAL Y EL USO ADECUADO DE LA VOZ.
PROVEER MICRÓFONOS U OTROS RECURSOS PARA AMPLIFICACIÓN VOCAL EN AULAS GRANDES.
ADECUAR EL MOBILIARIO (SILLAS, MESAS, ESCRITORIOS) A CRITERIOS ERGONÓMICOS.
FOMENTAR PAUSAS ACTIVAS Y EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO DURANTE LA JORNADA.
ALTERNAR EL TIEMPO ENTRE ESTAR DE PIE Y SENTADO PARA PREVENIR FATIGA POSTURAL.
RECONOCER EL TIEMPO DE PLANIFICACIÓN, PREPARACIÓN Y CORRECCIÓN COMO CARGA LABORAL.
PROMOVER POLÍTICAS DE EQUILIBRIO ENTRE VIDA PROFESIONAL Y PERSONAL.
MANTENER ACTUALIZADO EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN DEL DOCENTE.
DESARROLLAR POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA ESCOLAR.
BRINDAR APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL EN CASOS DE AGRESIONES O AMENAZAS.

Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: autorizo al doctor(a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el

propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico

Firma:

Nombre: CC: 76311221 - RUDVER BOLIVAR HERMOSA

R. M.: 194116-2003 L.S.O.: 9726-08-2018

Código de Seguridad

U1175A1G9337

Aspirante o Trabajador

Firma:

Nombre: LOPEZ MEDINA AMPARO

CC: 1004154380

CLICK PARA BORRAR TODO

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

A B-31

nueva eps
gente cuidando gente
NIT 830.114.921-7

FECHA DE DILIGENCIAS: 10 DÍA | FEBRERO | 26

I. DATOS DEL TRÁMITE — Lea cuidadosamente las instrucciones antes de diligenciar este formulario

1. TIPO DE TRÁMITE: A. AFILIACIÓN [] B. REPORTE DE NOVEDADES [X]
2. TIPO DE AFILIADO: A. Activo(a) [] B. Pensionado(a) por la Entidad [] C. Pensionado(a) por Vejez [] D. Cesante [] E. Independiente [] F. Movilidad [] G. Voluntario [] H. Dependiente [] I. Subsidiado [X]
3. REGIMEN: A. Contributivo [] B. Subsidiado [X]
4. CONTINUIDAD RÉGIMEN: SI [] NO [X]
5. TIPO DE AFILIADO: A. Cotizante [X] B. Cabeza de Familia [] C. Beneficiario [] D. Adicional []
6. TIPO DE COTIZANTE: A. Dependiente [] B. Independiente [X] C. Pensionado []
7. CÓDIGO

A. AFILIACIÓN

B. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN (Del cotizante o cabeza de familia)

9. AFILIADO Y BENEFICIARIO
PRIMER APELLIDO: LOPEZ | SEGUNDO APELLIDO: MEDINA | PRIMER NOMBRE: AMPARO | SEGUNDO NOMBRE:
9. TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC - Cédula de Ciudadanía | 10. NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1004154380 | 11. SEXO BIOLÓGICO: M [] F [X] | 12. SEXO IDENTIFICACIÓN: M [] F [] NES [] Otro [] Cual?
13. NACIONALIDAD: COLOMBIA | 14. LUGAR DE NACIMIENTO: HUILA - NEIVA | LA ARGENTINA | 15. FECHA NACIMIENTO: 10 DÍA | JUNIO MES | 2003 AÑO

C. DATOS COMPLEMENTARIOS
16. ETNIA: 03. Sin Etnia | 17. CAPACIDAD VISUAL | 18. DISCAPACIDAD: SI [] NO [X] | CUAL DISCAPACIDAD: NA | 19. TIENE CONYUGE: SI [] NO [X] | 20. CLASIFICACIÓN SISBEN | NIVEL | GRUPO | 21. GRUPO POBLACIÓN ESPECIAL | 22. ARL: POSITIVA
23. AFP: COLPENSIONES | 24. SBC: $ 1.750.905 | 25. TASA ESTAMPILLA PRO ANCIANO | 26. RESIDENCIA | TELEFONO CELULAR: 3116564090 | TELEFONO FIJO
DIRECCIÓN: VEREDA LAS AGUILAS KM 1 # | CASA [X] APTO [] | CONJUNTO EDIFICIO | CORREO ELECTRÓNICO: amparo20030610@gmail.com | DEPARTAMENTO: HUILA
MUNICIPIO/DISTRITO: LA ARGENTINA | LOCALIDAD/COMUNA | ZONA: RESIDENCIAL [X] RURAL [] RURAL DISPERSA [] | FOLIO: 2026

M. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - Datos de identificación del beneficiario (cónyuge o compañero(a) permanente) del cotizante

27. APELLIDOS Y NOMBRES
PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE
28. TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 29. NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 30. FECHA NACIMIENTO | 31. SEXO IDENTIFICACIÓN: M [] F [] NES [] Otro [] Cual?
32. NACIONALIDAD | 33. LUGAR DE NACIMIENTO: PAÍS | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | 34. FECHA NACIMIENTO: DÍA | MES | AÑO

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	35. APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE LOS BENEFICIARIOS	36. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	37. NÚMERO DE IDENTIDAD	38. PARENTESCO	39. SEXO: M	F	40. FECHA NACIMIENTO: DÍA	MES	AÑO	41. EDAD EN AÑOS	42. LUGAR DE NACIMIENTO: DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	43. TIPO DE IDENTIFICACIÓN: RC	TI	CCE	
34																
35																
36																
37																
38																

	Datos complementarios del Beneficiario: 44. PRIMER APELLIDO	45. SEGUNDO APELLIDO	46. PRIMER NOMBRE	47. SEGUNDO NOMBRE	48. FECHA NACIMIENTO: DÍA	MES	AÑO	49. ETNIA	50. CAPACIDAD VISUAL	51. DISCAPACIDAD: SI	NO	CUAL DISCAPACIDAD	52. PARENTESCO	53. Datos de residencia: DIRECCIÓN	MUNICIPIO	54. DEPARTAMENTO	55. CASA	APTO	CONJUNTO
39																			
40																			
41																			
42																			
43																			

	56. TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR	57. MARCE DE LLAVE CON LA QUE SOLICITA	58. DIRECCIÓN	59. ENCUESTA COMPLETA	60. CORREO DE ENTREGA DE CARNÉ	61. SISBEN	62. CAMBIO DE LA EPS SOLICITADO POR EL AFILIADO
44							
45							
46							
47							
48							

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES YIO RESPONSABLE POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

63. Nombre o Razón Social | 64. Tipo de Identificación de Identificación | 67. Número del documento de identificación | TELÉFONO FIJO O CELULAR | Fecha de ingreso al SGSSS
69. Dirección | # | m | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | CASA O APTO

B. REPORTE DE NOVEDADES

70. TIPO DE NOVEDAD
1. ACTUALIZACIÓN DE DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN []
2. CORRECCIÓN DE DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN []
3. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD []
4. NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PAGO POR APORTANTES []
5. TERMINACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA LEY 1 Código: []
6. EL EMPLEADOR PAGA A TRAVÉS DE UN TERCERO Código: []
7. INCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS O DE AFILIADOS ADICIONALES []
8. EL CAMBIO ES EN CUALQUIERA DE LOS DATOS DE LOS AFILIADOS []
9. INICIO DE RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS PARA COTIZAR [X]
10. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, O ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS PARA EFECTOS COTIZANTE []
11. RETIRO VOLUNTARIO AL PASAR A RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O SUBSIDIADO []
12. VINCULACIÓN A UNA ENTIDAD AUTORIZADA PARA RECIBIR APORTES DE AFILIADOS COLECTIVOS []
13. EXCLUSIÓN A UNA ENTIDAD AUTORIZADA PARA RECIBIR APORTES DE AFILIADOS COLECTIVOS []
14. OTROS: CUAL? []
A) AL REGIMEN CONTRIBUTIVO [X]
B) AL REGIMEN SUBSIDIADO []
15. TRASLADO
A) ENTRE EPS []
B) DESDE UNA EPS []
16. CAMBIO DE PLAN DE BENEFICIO []
17. REPORTE DEL TRAMITE DE PROTECCIÓN AL CESANTE []
18. REPORTE DE LA CAUSAL DE PROTECCIÓN []
19. REPORTE DE LA FECHA DE RECONOCIMIENTO []
20. RETIRO A CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA []
21. RETIRO DE CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA []

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

61. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN
PRIMER APELLIDO: LOPEZ | SEGUNDO APELLIDO: MEDINA | PRIMER NOMBRE: AMPARO | SEGUNDO NOMBRE:
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC - Cédula de Ciudadanía | NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1004154380 | 63. SEXO BIOLÓGICO: M [] F [X] | 64. SEXO IDENTIFICACIÓN: M [] F [] NES [] Otro [] Cual?
65. FECHA NACIMIENTO: 10 DÍA | 06 MES | 2003 AÑO | 66. EPS ANTERIOR | 66. FECHA DE NOVEDAD: 31 DÍA | 02 MES | 2026 AÑO | 67. MOTIVO DE TRASLADO: Código | 68. CLASE DE INCAPACIDAD: ENFERMEDAD GENERAL [] LICENCIA DE MATERNIDAD [] LICENCIA DE PATERNIDAD []

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

69. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales diligenciados bajo la gravedad de juramento que afirmo (Beneficiario(s) reportado(s) dependen económicamente de mí.
70. Declaración de la no cotización de afiliado en calidad Cotizante, Especial o de Excepción.
71. Declaración de autoría de mayores de hasta mayor o esta edad que impiden la entrega de los documentos que acrediten la condición de beneficiarios. Ante solicitud de la Entidad
72. Declaración de no transmisión del carácter, calidad de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en otra institución Prestadora de Servicios de Salud.
73. Autorización para que la EPS solicite y entregue datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
74. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación a mi registro de cotizante a la base de datos de afiliados vigentes y a las autoridades públicas que por ley requieran la información.
75. Autorización para que la EPS realice el manejo de los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
76. a). Autorizo de manera expresa para que (única EPS adicionar) o a nombre a través de SALE, EMAIL, Página Web, Notificaciones App, Llamada o Tele Mercadeo, WhatsApp y otros canales para todas las obligaciones
b). Autorizo para que la EPS me contacte con fines comerciales sobre la promoción de planes en salud dentro de los límites legales, bajo el alcance previsto en el "Régimen de Habeas Data(Ley 1581)".
77. Aceptación de las condiciones para vincularse a la Contribución Solidaria y de realizar los pagos correspondientes.
78. Autorización de notificación del grupo familiar y los bajo la Contribución Solidaria, según la cláusula del Reglamento.

VIII. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA

79. ¿Es usted un cotizante o Cabeza de Familia del cabeza de familia reporte la persona de su grupo familiar que hará cargo del pago de la Contribución Solidaria

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMAS

80. Firma del cotizante, cabeza de familia, beneficiario mayor de edad o afiliado adicional | 81. Firma del empleador, apoderado o entidad responsable de la afiliación colectiva, institucional o de oficio

IX. ANEXOS

82. Anexo copia del documento de identidad. CC [] CE [] PEP [] TI [] RC [] PPT [] CD [] PA [] SC [] PE [] Total 0
Cantidad
83. Copia del registro civil de nacimiento en todos los casos para: 1. Beneficiarios menores de edad.
84. Copia del registro civil de matrimonio o de Escritura pública, acta de declaración de existencia de unión marital de hecho o de unión marital.
85. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, terminación, disolución y liquidación de la sociedad conyugal o de la unión marital.
86. Copia del certificado de defunción o acta de defunción.
87. Copia de la sentencia judicial o de acta administrativa de custodia.
88. Documento de que trata la sentencia de la Corte Constitucional o el certificado de adopción de los padres o la declaración extendida por el notario o juez de conocimiento.
89. Copia de la autorización de retiro por parte de Fondo de Pensiones Nacional de Solidaridad A y B del artículo 2.2.7.2 del Decreto 780 de 2016
90. Formulario de vinculación a una entidad autorizada para recibir aportes de afiliados colectivos.
91. Copia del acta de asamblea o consejo de los beneficiarios correspondientes a la que se refiere la calidad de beneficiarios en la cláusula de afiliación. | Total Anexos 0

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL Y/O INSTITUCIONES RESPONSABLES DE POBLACIONES ESPECIALES

92. UBICACIÓN EN LA ENTIDAD TERRITORIAL: Código del Municipio | Código del departamento | 93. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

XI. DATOS DE LA INSTITUCIÓN Y DEL FUNCIONARIO QUE VALIDA LA AFILIACIÓN

94. APELLIDOS Y NOMBRES
PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO DE IDENTIDAD | 95. FECHA DEL PROCESO | 96. FECHA DE RADICADO | DÍA | MES | AÑO | 97. FECHA DE VALIDACIÓN | DÍA | MES | AÑO
OBSERVACIONES:

RECIBIDO PARA ESTUDIO DE LA EPS
NOMBRE: Diego Castañeda
CARGO ASESOR: Centro Oriente
REGIONAL: Centro Oriente
FECHA 10-02-2026

Recuerde que en la firma del formulario, el afiliado garantiza la veracidad de la información registrada y de los documentos presentados en el capítulo VII del formulario.

- ORIGINAL: E.P.S. -

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **AMPARO LOPEZ MEDINA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1004154380,** se encuentra afiliado/a desde **11/10/2025** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 10 de febrero de 2026.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

CER_AFI_2026018719372

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

Amparo Lopez Medina identificado con CC. 1004154380 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Nombres y/o Razón	Empresa Contratante 723 - ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL
Tipo y Numero de Documento	NI - 813013679

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL

Fecha de inicio de cobertura	2026/02/18	**Fecha inicio contrato**	2026/02/03
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/11/30
Riesgo	2	**Código actividad económica**	2853001 - Establecimientos que combinan diferentes niveles de educacion en la misma unidad fisica, incluye educacion de la primera
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 18 días del mes de febrero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC18022026A1004154380M9612387.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA PLATA
RESGUARDO INDIGENA LA GAITANA
Resolución 023 del 21 de Junio de 1994
Nit. 800237088-8

COMO SUSCRITAS AUTORIDADES ANCESTRALES DEL RESGUARDO INDIGENA LA GAITANA, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LOS USOS Y COSTUNBRES DE LOS PUEBLOS NASA Y MISAK, LA CONSTITUCION Y LAS LEYES;

AVALAN

A la señorita **AMPARO LOPEZ MEDINA,** identificada con cedula de ciudadania No. 1.004.154.380 de La Argentina Huila, Licenciante en Etnoeducación de la UNAD, residente en zona rural del municipio de La Argentina Huila, con conocimientos básicos del proceso organizativo indígena y del Proceso educativo Misak PEM; con el Fin de AVALAR para el cargo de ***Dinamizadora docente*** a apoyar la implementación de los procesos educativos propios del PEM, para el fortalecimiento de la educación indígena propia Misak en la sede Namuy Fxiw del Centro Educativo Namui Nu Mai durante el calendario educativo Misak, en la vigencia del 2026 a partir de la fecha, como Profesional no indígena pedagoga en Etnoeducación y con una experiencia mínima en procesos de implementación y acompañamiento en educación indígena propio PEM y comunidad en general.

El presente aval se expide para soportar la hoja de vida de la mencionada persona, para el cargo de ***Dinamizadora Docente*** en la sede Namuy Fxiw del centro educativo durante la vigencia del 2026.

Dada en el Resguardo indígena La Gaitana, a los veintiséis días (26) días del mes de enero de 2026 y para constancia firma;

RESGUARDO INDIGENA LA GAITANA NIT. 800.237.088-8 La Plata - Huila Gobernador Titular

Marinela Cotacio Basto

MARINELA COTACIO BASTO
Gobernadora Principal del Resguardo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAl No. 112 – 2026_CJ-CRIHU			
En cumplimiento del Contrato De Prestación De Servicios No. 1032 de 2026; Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU.			
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
RAZÓN SOCIAL:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.	**NIT:**	813.013.679–6
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDINO MENZA PETE	**IDENTIFICACIÓN**	76.006.782 Paez(B)
DIRECCIÓN:	CALLE 11 NO. 9- 15 BR/ LA TOMA	**CELULAR:**	3132751511
DEPARTAMENTO/ CIUDAD	NEIVA/ HUILA	**E-MAIL:**	crihu08@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRES Y APELLIDOS	OSCAR IVAN VARGAS TOVAR		
CÉDULA CIUDADANÍA	1.004.153.041		
DIRECCIÓN / RESGUARDO	LA ARGENTINA	**CELULAR**	3224097406
CIUDAD / DEPARTAMENTO	HUILA	**E-MAIL**	vargasdoscar@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026;** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.		
VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES,** contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000 M/CTE)**		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP:**	El contratante pagará el valor del presente Contrato con cargo a los recursos financieros del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1032 DE 2026; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.	

Entre los suscritos, a saber: **BERNARDINO MENZA PETE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.006.782 de Páez (C), en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU,**

identificada con NIT 813.013.679-6, Según **Resolución No. 274 del 31 de Diciembre del 2025**, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, entidad pública de carácter especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, regulada por el Decreto 1088 de 1993, y constituida mediante Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Etnias; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y el señor **OSCAR IVAN VARGAS TOVAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.153.041 de la Argentina (H); Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** Quienes suscriben el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las atribuciones constitucionales y legales. Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A)Que, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: *"Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."* **B)** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1°, reconoce como principio constitucional el pluralismo étnico y cultural; y en su artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. **C)** Que, las comunidades indígenas gozan del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, reconocido en el artículo 9° de la Constitución Política, en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y consagrado igualmente en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991. **D.** Que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán – Cauca profirió el Auto Interlocutorio No. 1038 del 17 de junio de 2002, en el cual se señala que la Jurisdicción Especial Indígena fue creada sin restricción alguna en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991; y en ese sentido se reconoce la diversidad cultural, así como la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena dentro de su ámbito, por encima de la jurisdicción ordinaria en los asuntos de su competencia. **E.** Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila cuenta dentro de su estructura organizativa con las siguientes Consejerías: Consejería Política; Relacionamiento y Secretaría General; Territorio y Buen Vivir; Vientos de Comunicación; Mujer y Familia; Educación y Cultura; Defensa de la Vida y Derechos Humanos; Jóvenes; Sabiduría Ancestral; Administración y Economías Propias; y Cuidanderos del Territorio, las cuales atienden los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los territorios ancestrales filiales a la organización. **F. Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila es una organización indígena representativa de carácter público y especial para la defensa y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. G.** Que, se llevará a cabo la suscripción de un contrato de prestación de servicios, en atención a la necesidad de vincular personal idóneo que preste sus servicios al Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, con el fin de dar cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 DE 2026 Cuyo objeto consiste en la: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP", celebrado entre el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU. **H.** Que, para efectos del presente contrato se entenderá que este se rige por la Jurisdicción Especial Indígena, en el lugar donde se presente la desarmonización del contratista, respetando el fuero indígena como derecho colectivo e individual de los miembros de los pueblos indígenas, consistente en ser juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión. El reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena implica la existencia de un grupo poblacional diferenciable por su origen étnico y su identidad cultural, el cual accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, conforme a sus usos y costumbres. En consecuencia, existe un fuero especial de juzgamiento que ha sido

reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo de las comunidades indígenas. **I.** Que se realizó la valoración de los perfiles de las personas presentadas por los diferentes oferentes para contratar, y se adelantó el proceso de selección de acuerdo con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE, quedando seleccionadas aquellas que ofrecieron las mejores condiciones y contaban con la documentación habilitante necesaria. Hechas las consideraciones de rigor, las partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO **DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CULTURAL**; EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1032 DE 2026**; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas por el SUPERVISOR, en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **3)** cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual. **4)** mantener comunicación con el SUPERVISOR del contrato a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo. **5)** Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que impidan la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. **6)** Suscribir y entregar los documentos requeridos en el proceso contractual. **7)** Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones realizadas por el SUPERVISOR, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Asistir a reuniones en las que sea convocado para dar informes de sus actividades realizadas. **9)** Cuidar el buen nombre de la organización indígena CRIHU, ante terceros. **10)** Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma. **11)** Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **12)** Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIHU y en los territorios indígenas que visite. **13)** Dar buen trato a los demás compañeros de trabajo, dinamizadores, autoridades y consejeros de la regional CRIHU **14.)** Entregar al SUPERVISOR los documentos realizados y/o recibidos en torno al objeto contractual que tenga en su poder una vez finalice la etapa contractual. **15)**Dar buen trato a los comuneros de los territorios indígenas.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	El **CONTRATISTA**, se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ayudar en el cumplimiento de las obligaciones del CRIHU, contenidas en el contrato interadministrativo No. 1032 de 2026. **2.** Proponer e implementar los proyectos culturales en los diferentes territorios CRIHU. **3.** Dinamizar y participar activamente en las diferentes actividades culturales, espirituales, políticas y educativas programadas dentro y fuera de los territorios. **4.** Promover procesos de investigación respecto a las manifestaciones culturales de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos. **5.** Apoyar dinámicamente las actividades territoriales y escolarizadas culturales dentro de las sedes e instituciones. **6.**Elaborar informes de las actividades pedagógicas culturales realizadas con sus respectivas evidencias. **7.** Velar por la implementación y el cumplimiento de las políticas y mandatos educativos y culturales

	que las autoridades consideren con el fin de fortalecer la cultura en los territorios en el marco del SEIP. **8.** Fomentar la formación de líderes, procesos pilotos para la revitalización cultural de los pueblos, en articulación con la CEyC CRIHU. **9.** Orientar y apoyar la realización de actividades encaminadas a la recuperación, fortalecimiento y permanencia de las vivencias culturales de los pueblos indígenas del CRIHU. **10.** Fomentar la creatividad, innovación y el uso de las nuevas tecnologías y propuestas pedagógicas innovadoras en el proceso de recuperación, fortalecimiento pervivencia de los pueblos indígenas del CRIHU. **11.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna. **12.** Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **13.** Seguir estrictamente las instrucciones impartidas por LA ORGANIZACIÓN para su protección y la de los demás miembros del equipo. **14.** Responder ante las autoridades ancestrales por el cumplimiento de sus actividades. **15.** Participar en consejos, reuniones o asambleas en las que el contratante solicite su asistencia. **16.** En coordinación con las autoridades y la supervisión del contrato ofrecer información a las entidades oficiales que la soliciten. **17.** Velar por el cumplimiento de los mandatos y orientaciones políticas de las autoridades tradicionales. **18.** Las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.
CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	Son obligaciones del CRIHU, las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones. **2)** Determinar el supervisor del contrato. **3)** solicitar al contratista informes de ejecución contractual mensuales. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5)** Cancelar al contratista el valor establecido en este contrato en forma y términos establecidos. **6)** Solicitar al contratista la afiliación y el certificado de pago del sistema de seguridad social integral. **7)** Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos. **8)** Informar al CONTRATISTA, sobre cualquier inconformidad o anomalía que se presente en virtud de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:	Para efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000 M/CTE).** El valor del contrato será cancelado por EL CRIHU al contratista en DIEZ (10) pagos, cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000 M/CTE),** correspondientes a mensualidades vencidas. Cada pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de la respectiva cuenta de cobro, del informe de actividades mensuales y entrega de productos, de conformidad con la planeación definida por la coordinación del contrato, así como de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral — salud, pensión y riesgos laborales (ARL). **PARÁGRAFO 1:** EL CRIHU efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 2:** Se entiende que la forma de pago prevista en la presente cláusula está condicionada a la prestación efectiva y real del servicio; en consecuencia, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, o de terminación anticipada del

	contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados de manera proporcional. **PARÁGRAFO 3:** La puntualidad en los pagos estará sujeta a la disponibilidad y flujo de los recursos financieros, de acuerdo con los pagos generados del Contrato de Prestación de Servicios No. 1032 de 2026, cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DE ESTUDIANTES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIOS "SEIP".
CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el veinte (20) de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SÉPTIMA– MODIFICACIÓN O ADICION:	El presente contrato sólo podrá ser modificado o adicionado, por mutuo acuerdo de las partes mediante suscripción de un otrosí modificatorio o adicional según el caso.
CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:	**EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la información confidencial que reciba por parte del **CRIHU** y/o del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA- CRIHU,** y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por el CRIHU, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos, documentales o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.
CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	**EL CONTRATANTE,** designa para la vigilancia y control sobre la ejecución del presente contrato al Consejero de Relacionamiento y secretaría General, representado por el taita **ROBERTO CARLOS TOMBÉ TUNUBALA;** Quien tendrá las siguientes atribuciones:**1)** verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato, **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento por parte del contratista. La constancia de cumplimiento constituye requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CRIHU. **4)** Revisar los documentos contractuales, para ser firmados por el contratante y archivar todos los documentos que se generen en la carpeta respectiva. **5)** Adelantar el proceso para la terminación del contrato, una vez concluido el plazo de ejecución, para lo cual deberá realizar todos los actos necesarios de verificación de documentos pertinentes y el seguimiento de los informes mensuales. **6)** las demás inherentes a sus funciones.
CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al CRIHU, multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de demora, las cuales podrán ser descontadas de los honorarios del contratista. Estas sumas entre si no podrán exceder del 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por

	incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 1:** Exceptuase las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá: **1)** ceder el presente contrato, salvo que se exprese de manera escrita al CONTRATANTE y este acepte por escrito de igual forma. **2)** EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de subcontratación con otra persona natural o jurídica para el cual fue contratado, salvo que exista fuerza mayor, caso fortuito o la cesión, y este aceptada por escrito por el CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CRIHU también podrá suspender el contrato, en caso de que se suspenda el convenio objeto del presente contrato, o no se tenga disposición presupuestal para el rubro que por este contrato se apropia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. **2.** Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **4.** Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. **5.** Por el vencimiento del término de duración del contrato. **6.** Muerte del contratista. . **PARÁGRAFO 1:** se configura cualquiera de estos numerales, no habrá pago de honorarios hasta la fecha final del contrato, sino hasta el momento en que se configuró la causal, cumpliendo por parte del contratista, con los entregables solicitados en el mes o tiempo respectivo.
	Teniendo en cuenta que el CONTRATANTE es una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONTRATISTA acepta y se somete a los mandatos, orientaciones políticas, normas propias, usos y costumbres que se determinen en el marco de la jurisdicción especial indígena de los pueblos originarios pertenecientes al CRIHU.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las controversias, diferencias o conflictos que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato serán dirimidas, en única instancia, por las autoridades indígenas filiales del CRIHU, quienes actuarán como juez natural, reconociéndoles plena competencia y jurisdicción para resolver el conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia. De presentarse desacuerdos respecto a la aplicación o alcance de la presente cláusula, las partes, de común acuerdo y de manera subsidiaria, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana vigente . **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA y el CRIHU acuerdan expresamente que, en caso de discrepancias derivadas del presente contrato, la autoridad jurisdiccional competente en única instancia será la jurisdicción especial indígena, conforme a la ley de origen y el derecho propio, y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIONES:	El **CONTRATISTA** acepta su responsabilidad en el manejo de los equipos y elementos de trabajo que **el CRIHU** le haga entrega para desarrollar sus obligaciones contractuales, por consiguiente, autoriza se le hagan los descuentos a que haya lugar de sus honorarios mensuales, cuando éstos se extravíen o se dañen por su inadecuado uso. Se excluye los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES:	El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado, durante toda la vigencia del presente contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a un fondo de pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, en especial lo previsto en su artículo 2°, literal a), numeral 1, y demás normas concordantes. Así mismo, el CONTRATISTA deberá efectuar de manera oportuna y completa los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tomando como base de cotización el cuarenta por ciento (40 %) del valor de cada desembolso mensual, conforme a la normatividad vigente, y acreditar su cumplimiento cuando le sea requerido por EL CRIHU.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	Las partes declaran y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA. En consecuencia, su ejecución se realizará sin subordinación ni dependencia alguna, conservando el CONTRATISTA plena autonomía técnica y administrativa en la preparación y ejecución de las actividades objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL:	**El CONTRATISTA** acepta que, si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al CRIHU, así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al CRIHU por el objeto de este contrato no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:	Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que acreditan la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA** para la prestación del servicio, entre los cuales se incluyen: hoja de vida; Registro Único Tributario (RUT), conforme a la actividad a contratar; fotocopia del documento de identidad; copia de la tarjeta profesional, cuando se requiera para el ejercicio del cargo; libreta militar (si no es indígena), cuando haya lugar; certificados de estudios; certificados de experiencia laboral; certificados de antecedentes; certificación de cuenta bancaria; y los demás documentos exigidos por la normatividad vigente o que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato de prestación de servicios.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO DEL CONTRATO:	Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Neiva, Departamento del Huila.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Neiva, Huila, **A los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, dejando constancia de que una copia de este es entregada al CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA NIT 891.003.679 - 6

BERNARDINO MENZA PETE
C.C. 76.006.782 Paez (B)
Representante Legal CRIHU.

EL CONTRATISTA

Oscar I. Vargas T.

OSCAR IVAN VARGAS TOVAR
CC: No. 1.004.153.041 la Argentina
Contratista

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA NIT 891.003.679 - 6

ROBERTO CARLOS TOMBE TUNUBALA
Consejería de Relacionamiento y Secretaría General
SUPERVISOR – CRIHU

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
VARGAS	TOVAR	OSCAR IVAN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E () PAS () No. 1004153041

SEXO: F () M (X)

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO () PAÍS

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE () NÚMERO ____ D.M ____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DÍA 05 MES 09 AÑO 2000

PAÍS COLOMBIA

DEPTO HUILA

MUNICIPIO LA ARGENTINA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CARRERA 7B # 4ª-28

PAÍS COLOMBIA DEPTO HUILA

MUNICIPIO LA ARGENTINA

TELÉFONO 3224097406 - 3133797376 EMAIL vargadoscar@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: Bachiller académico
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 11 AÑO 2018
										X	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	9	X		LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	08	2025	NA

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES		X		X			X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
I. E. LICEO DE SANTA LIBRADA	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
HUILA	NEIVA	ieliceosantal@alcaldianeiva.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6088756474	DÍA 29 MES 07 AÑO 2024	DÍA 29 MES 11 AÑO 2024

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
DOCENTE	EDUCATIVA	Cr 1 # 26-345

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
I. E. YU´ LUUCX PISHAU	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
HUILA	LA PLATA	yuluucx.laplata@sedhuila.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3208570417	Dla 06 MES 10 AÑO 2025	DÍA 28 MES 11 AÑO 2025

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
DOCENTE	EDUCATIVA	RESGUARDO INDIGENA NASA DE JUAN TAMA – SANTA LETICIA

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
DOCENTE		4
DOCENTE		2
TOTAL		6

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI () NO (X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Oscar I Vargas T.

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.004.153.041

Apellidos
VARGAS TOVAR

Nombres
OSCAR IVAN

Nacionalidad
COL

Estatura
1.75

Sexo
M

Fecha de nacimiento
05 SEPT 2000

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
LA ARGENTINA (HUILA)

Fecha y lugar de expedición
19 SEPT 2018, LA ARGENTINA

Fecha de expiración
28 DIC 2031

Firma

OscarVT

0015309531

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL0015309536190 47<<<<<<<<<<
0009058M3112283COL10041530 41<6
VARGAS<TOVAR<<OSCAR<IVAN<<<<<<

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14782505791

(415)7707212489984(8020) 000001478250579 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 0 0 4 1 5 3 0 4 1	4	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona natural o sucesión illquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1004153041	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Huila 4 1	La Argentina 3 7 8

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
VARGAS	TOVAR	OSCAR	IVAN

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	La Argentina 3 7 8

41. Dirección principal
BRR Villa flores

42. Correo electrónico vargadoscar@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 1 5 0 8 0	3 2 2 4 0 9 7 4 0 6	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 0 0 4	2 0 2 0 0 9 0 5							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	0																								

20- Obtención NIT

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VARGAS TOVAR OSCAR IVAN

985. Cargo Contribuyente

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Certificación
Bancaria

Jueves, 06 de noviembre de 2025

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que OSCAR IVAN VARGAS TOVAR identificado(a) con CC 1004153041, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros	91293671988	2025-11-05	ACTIVO	*****

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-S) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocida mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976
expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Considerando que:

OSCAR IVAN VARGAS TOVAR

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.153.041 de La Argentina

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad. le otorga el título de:

Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental

En la ciudad de Neiva - Huila. a los 29 días del mes de agosto de 2025.

Rector(a) Secretario(a) General Decano(a) de la Facultad

Acta de Grado No. 765 Registrado en el Folio 1526 del Libro de Diplomas No. 4

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Creada por la ley 13 de 1976 y reconocimiento Institucional por Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Acta de Grado No. **765**

En atención a que el estudiante de Pregrado:

OSCAR IVAN VARGAS TOVAR

C.C. No. 1.004.153.041 de La Argentina

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, le otorga el título de:

LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

En nombre y representación de la Universidad y de la República de Colombia, el Secretario General tomó el juramento de rigor.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la ciudad de Neiva, a los **29 días del mes de agosto de 2025.**

Rector(a)

Vicerrector(a) Académico(a)

Decano(a) de la Facultad

Secretario(a) General

Registrado en el Folio 1526 del Libro de Diplomas No. 4

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre la

Institución Educatiua El Pescador

La Argentina Huila

Autorizada por la Secretaria de Educación del Departamento del Huila
Mediante Resolución 2637 del 19 de Mayo de 2016 y
Decreto 1151 de Octubre 15 de 2002
Inscripción Dane 241378000154
Nit. 813003429-9

Confiere a:

Oscar Iván Vargas Tovar

T.I. No. 1.004.133.041 de La Argentina Huila

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, según la legislación, los planes y programas vigentes, las 80 horas de Servicio Social Obligatorio y las 50 horas de Constitución Política de Colombia.

Mag. Carlos Arturo Bohórquez Sánchez
C.C. 7.700.209 De Neiva H.
Rector

Luis Gabriel Cubides Bohorquez
C.C. 83.241.704 La Argentina H.
Secretario

Acta General de Graduación No. 12
Anotado al folio 23 . 24 y 25. del libro de Registro de Diplomas No. 01

Dado en La Argentina Huila, a los 29 dias del mes de Noviembre de 2018.

No requiere Registro de Secretaría de Educación, según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994
y 2150 del 5 de Diciembre de 1995, de la Presidencia de la República

ACTA DE GRADO

Institución Educativa El Pescador

La Argentina Huila

Registro DANE: 241378000154 - Nit 813003429-9

ACTA DE GRADO

Con Reconocimiento oficial otorgado por la Gobernación del Huila, según Resolución de Aprobación 2637 de Mayo 19 de 2016 y Decreto 1181 de Octubre 15 de 2002.

En la ciudad de La Argentina Huila, a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año 2018 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, en el Nivel de Educación Media Académica, los suscritos Rector y el Secretario en la Rectoría de la ***Institución Educativa El Pescador*** *de La Argentina Huila, autorizada por la Gobernación del Huila, para otorgar el título de* ***BACHILLER*** *en la Modalidad* ***ACADÉMICA.***

El graduando realizo y aprobó su servicio social identificado con el nombre de PREVENCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE AGUA POTABLE EN LA ARGENTINA, con una intensidad de 80 Horas, más 50 horas de Constitución Política de Colombia según Ley 107 de 1994.

Comprobada la situación Legal y Académica de los graduandos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación Media Académica se procedió a otorgar el título de:

BACHILLER ACADÉMICO

Al graduando cuyos nombres y apellidos y número de identidad se relacionan a continuación:

Oscar Iván Vargas Tovar

T.I. 1.004.153.041 de La Argentina Huila

Es fiel copia tomada del Acta original General No. 12 de fecha 29 de Noviembre de 2018, que consta de 16 alumnos, que comienza con el nombre de **BURBANO VARGAS CRISTIAN ALBERTO** *y se cierra con el nombre de* **ZEMANATE TRUJILLO MARYIN CAROLINA**.

Firmada y sellada por Mag. **CARLOS ARTURO BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ** *(Rector) y* **LUIS GABRIEL CUBIDES BOHÓRQUEZ** *(Secretario).*

En constancia se firma la presente por quienes intervinieron en ella de acuerdo a las Leyes y Normas vigentes.

Dado en La Argentina Huila, a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2018.

Mag. Carlos Arturo Bohórquez Sánchez
C.C. 7.700.209 de Neiva Huila
Rector

Luis Gabriel Cubides Bohórquez
C.C. 83.241.764 de La Argentina Huila
Secretario

La suscrita rectora de la Institución Educativa *Yu' Luucx Pisahu* (Hijos del Agua) del Municipio de la Plata, departamento de Huila

CERTIFICA

Que el (la) Señor (a) **VARGAS TOVAR OSCAR IVAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **1004153041** laboro como ***Dinamizador Educativo*** en el área de Comunidad y Naturaleza en la Institución Educativa Yu Luucx Pishau, sede **Yu' Luucx Pishau** municipio de La Plata Huila durante los meses correspondientes de octubre y noviembre del 2025 demostrando durante su permanencia responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas.

Se expide la presente a solicitud del (la) interesado (a), para fines pertinentes.

Dada en la Institución Educativa a los veintiocho (28) día del mes de noviembre dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

Yeny Mildred Guejia

YENY MILDRED GUEJIA PALOMINO
Rectora (E)

Elaboro: Jhon Edimer Pete
Auxiliar Administrativo

Alcaldía de Neiva
Secretaría de Educación Municipal
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA
DANE 141001000066 – Nit 891.180.016-1
"Camino de formación integral"

LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA, DE CARACTER OFICIAL CON RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA MEDIANTE RESOLUCION No. 1563 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, OFRECE LOS NIVELES DE EDUCACION PREESCOLAR, EDUCACION BASICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA), EDUCACION MEDIA (ACADEMICA Y TECNICA) EN UN SOLA JORNADA CONTINUA MAÑANA Y TARDE, EDUCACION FORMAL PARA JOVENES Y ADULTOS EN JORNADA NOCTURNA, CALENDARIO A Y REGISTRO DANE N° 141001000066-01. NIT N° 891180016-1

CERTIFICAN

Que VARGAS TOVAR OSCAR IVAN, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1004153041, estudiante de la Universidad Surcolombiana sede Neiva, desarrolló en esta Institución Educativa sede Principal, la práctica del programa Licenciatura en Ciencias Naturales y educación Ambiental; con el docente titular: Julian Mauricio Alvarez, en la jornada de la Tarde durante 4 meses, comprendidos de julio a noviembre del año 2024.

Concepto de Práctica: El docente practicante cumplió con su trabajo. Asistió de manera puntual a sus clases y mostró manejo de los temas a tratar, fue responsable, amable, respetuoso. Mostró buen manejo y dominio de grupo. Se caracterizó por la buena presentación personal y buenas relaciones interpersonales con los estudiantes, docentes y directivos de la institución.

El presente certificado se expide a solicitud de la interesada, en Neiva a los 11 días del mes de febrero de 2025.

GLORIA GONZALEZ PERDOMO
C.C. No 36.157.523 de Neiva
Rectora

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:31:24 AM horas del 28/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1004153041**
Apellidos y Nombres: **VARGAS TOVAR OSCAR IVAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 290129211

PIB
06:33:45

Bogotá DC, 28 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSCAR IVAN VARGAS TOVAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1004153041:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 28 de enero de 2026, a las 06:35:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1004153041
Código de Verificación	1004153041260128063517

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/01/2026 06:38:05 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1004153041** y Nombre: **OSCAR IVAN VARGAS TOVAR.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133640359** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1004153041 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/01/2026 06:43 AM

Código Verificación: **VF6U38GK2W**

Válida hasta: **28/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:46:13 horas del 28/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1004153041,** Apellidos y Nombres **VARGAS TOVAR OSCAR IVAN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CRIHU**, con NIT **813013679-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

DESIT

CERTIFICADO MÉDICO DE PREINGRESO OCUPACIONAL

Fecha: 2025-11-05

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usuaria:	PROFESIONAL INDEPENDIENTE	Actividad económica:	Servicios
Nombre:	OSCAR IVAN VARGAS TOVAR	Documento:	CC 1004153041
Fecha de nacimiento:	2000-09-05	Lugar de nacimiento:	Neiva (Huila)
Edad:	25 años	Identidad de Género:	Masculino
Estado civil:	Soltero	No. hijos vivos:	0
Dirección actual:	CRA 12 # 16-43	Municipio:	NEIVA
Teléfono:	3224097406	Escolaridad:	Universitario_completo
Ocupación:	DOCENTE	EPS:	Nueva EPS
Responsable**:	HUMBERTO VARGAS (PADRE)	Teléfono:	3134071750
Acompañante:	El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.		



*** La información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.*

INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

Trabajador indica estar vacunado 2 dosis para COVID 19, pero no aporta carnet".

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visiometria: NO APLICA.
Audiometría: NO APLICA.
Espirometria computarizada: NO APLICA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a OSCAR IVAN VARGAS TOVAR con documento de identificación No. 1004153041 se considera No presenta restricciones para desempeñar la ocupación de DOCENTE del sector económico Servicios

RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES

1. Se remite al Sistema de vigilancia epidemiologica osteomuscular.
2. Mantener un estilo de vida saludable..
3. Adoptar buena higiene postural..

RECOMENDACIONES MEDICO-TERAPEUTICAS (Para el manejo de enfermedades generales o comunes)

No se generan recomendaciones médicas

CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL

NO PRESENTA RESTRICCIONES

OBSERVACIONES FINALES

CLASIFICACION EN EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA OSTEOMUSCULAR: De acuerdo con la información disponible y el examen realizado, se clasifica como: NO CASO

ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

Liliana María Ordoñez Ocampo CC34563380
Magister en Salud Ocupacional
Universidad del Valle
Medico General
Universidad del Cauca
Lic S.O. 0168 - 2010 Renovada Res.1400 DE 2020 R.M. 529

Oscar F. Vargas T.

Firma para identificación de usuario
OSCAR IVAN VARGAS TOVAR
Documento: 1004153041

Indice der

Escanee el código si desea verificar datos

CERTIFICA

Que la persona relacionada a continuación, en cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, ha cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos del COTIZANTE	
CC 1004153041 OSCAR IVAN VARGAS TOVAR	
Estado Cotizante:	**Vigente**
Causal:	
Semanas Cotizadas Nueva EPS S.A.:	**4**
Fecha Afiliación:	**06/11/2025**
Fecha Último Periodo Cotizado:	
Fecha Cancelación:	

La presente certificación se expide el día 14 de Febrero de 2026 a solicitud del (de la) interesado(a).

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

OSCAR IVAN VARGAS TOVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.004.153.041**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.**

La presente certificación se expide el 17 de Febrero del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

POSITIVA

CER_AFI_2026018548626

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

Oscar Ivan Vargas Tovar identificado con CC. 1004153041 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

VOLUNTARIO			
Fecha de inicio de cobertura	2026/02/18	**Código de ocupación**	12330
Tipo de vinculación	Independiente Voluntario	**Descrición de ocupación**	Profesores de educacion secundaria
Clase de riesgo	1	**Estado de afiliación**	Inactiva

Esta certificación se expide a los 17 dias del mes de febrero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC17022026O1004153041V9451593.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Resguardo Indígena Nasa Juan Tama
Santa Leticia moscopan – La Plata Huila
Resolución No. 010 del 22 de julio de 2003
NIT. 817.004.804-7

El suscrito Gobernador principal del cabildo mayor y Representante Legal del Resguardo Indígena Nasa de Juan Tama. En uso de sus facultades Constitucionales otorgadas por el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia y de las Legales otorgadas por la Ley 89 de 1890, convenio 169 de la OIT ratificado mediante la Ley 21 del 1991, el Derecho Mayor y nuestros Usos y Costumbres

AVALA

El Territorio Nasa de Juan Tama, en ejercicio de su autonomía, gobierno propio y autoridad tradicional, avala formalmente al señor **OSCAR IVAN VARGAS TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.153.041, expedida en La Argentina, Huila, de profesión **Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental**, para que se desempeñe en el cargo de **Dinamizador Educativo – Comunidad y Naturaleza** en la **Institución Educativa Yu Luucx Pishau – Hijos del Agua.**

El presente aval se expide en la oficina del Cabildo para tramites laborales. Dado a los veinte y ocho (28) días del mes de enero de 2026.

Firman,

MARÍA RUBUIELA CASTRO TUMBO
C.C No: 34.328.646
Gobernadora y representante legal

HEIVER FERNEY MENZA VIVAS
C.C No: 1.081.409.408
Secretario General

Aval No. 084

Dirección: Resguardo Indígena Nasa de Juan Tama – Santa Leticia
Teléfono: 3225914143 - 3224463522 Email: cabildoindigenajuantama@gmail.com